



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Delito de contrabando cometido por turistas conductores de veleros  
de bandera extranjera que ingresan por la aduana marítima, Callao  
2022

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTORA:**

Velasquez Zavala, Susana Agripina ([orcid.org/0009-0005-4353-383X](https://orcid.org/0009-0005-4353-383X))

**ASESORES:**

Dr. Neyra Villanueva, Javier Alejandrino ([orcid.org/0000-0003-4644-5008](https://orcid.org/0000-0003-4644-5008))

Dra. Quiñones Li, Aura Elisa ([orcid.org/0000-0002-5105-1188](https://orcid.org/0000-0002-5105-1188))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Desarrollo económico, empleo y emprendimiento

**LIMA – PERÚ**

**2023**

## **DEDICATORIA**

Para mis queridos padres, Ana María y Moisés, y a todas aquellas personas que han sido afectados por la injusticia del sistema penal y que han visto sus derechos vulnerados, es mi deseo que este trabajo contribuya a su noble causa y que promueva un sistema penal más justo y equitativo para todos.

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero agradecer a Dios, a mi familia, a mi sobrina - ahijada Valeria y a las personas especiales que estuvieron siempre a mi lado, brindándome su apoyo incondicional y animándome en los momentos más difíciles. Ellos fueron fundamentales para enfrentar los retos y obstáculos durante el proceso de investigación. También quiero agradecer a mis entrevistados quienes contribuyeron a la realización de mi investigación.

Asimismo, agradecer a todos los profesores de la maestría en especial al Dr. Neyra Villanueva, Javier y Dra. Quiñones Li, Aura, quienes me brindaron una formación académica sólida y me inspiraron con sus conocimientos y pasión por el derecho penal. Gracias a su constante orientación, esta investigación ha sido posible.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, NEYRA VILLANUEVA JAVIER ALEJANDRINO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Delito de contrabando cometido por turistas conductores de veleros de bandera extranjera que ingresan por la aduana marítima, Callao 2022", cuyo autor es VELASQUEZ ZAVALA SUSANA AGRIPINA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 13.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 30 de Julio del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
NEYRA VILLANUEVA JAVIER ALEJANDRINO <b>DNI:</b> 41440286 <b>ORCID:</b> 0000-0003-4644-5008	Firmado electrónicamente por: JNEYRAV el 18-08- 2023 09:25:52

Código documento Trilce: TRI - 0627719



**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Declaratoria de Originalidad del Autor**

Yo, VELASQUEZ ZAVALA SUSANA AGRIPINA estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Delito de contrabando cometido por turistas conductores de veleros de bandera extranjera que ingresan por la aduana marítima, Callao 2022", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Firma</b>
VELASQUEZ ZAVALA SUSANA AGRIPINA <b>DNI:</b> 04642023 <b>ORCID:</b> 0009-0005-4353-383X	Firmado electrónicamente por: SVELASQUEZZA el 23- 08-2023 21:18:59

Código documento Trilce: INV - 1256924

## Índice de Contenidos

Carátula	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de autenticidad del asesor	v
Declaratoria de originalidad del autor	vi
Índice de contenidos	vii
Índice de tablas	viii
Resumen	ix
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	12
3.1 Tipo y diseño de investigación	12
3.2 Categorías, subcategorías, y matriz de categorización	13
3.3 Escenario de estudio	13
3.4 Participantes	14
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	14
3.6 Procedimiento	16
3.7 Rigor científico	16
3.8 Método de análisis de información	16
3.9 Aspectos éticos	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	18
V. CONCLUSIONES	34
VI. RECOMENDACIONES	35
REFERENCIAS	36
ANEXOS	42

## Índice de Tablas

- Tabla 1: Descripción de categorización	13
- Tabla 2: Descripción de los participantes	14
- Tabla 3: Categorización de los participantes	15
- Tabla 4: Pregunta 1 y la respuesta de los entrevistados	18
- Tabla 5: Pregunta 2 y la respuesta de los entrevistados	19
- Tabla 6: Pregunta 3 y la respuesta de los entrevistados	20
- Tabla 7: Pregunta 4 y la respuesta de los entrevistados	21
- Tabla 8: Pregunta 5 y la respuesta de los entrevistados	22
- Tabla 9: Pregunta 6 y la respuesta de los entrevistados	24
- Tabla 10: Pregunta 7 y la respuesta de los entrevistados	25
- Tabla 11: Pregunta 8 y la respuesta de los entrevistados	26
- Tabla 12: Pregunta 9 y la respuesta de los entrevistados	27
- Tabla 13: Pregunta 10 y la respuesta de los entrevistados	28
- Tabla 14: Pregunta 1 y la respuesta de los entrevistados	30
- Tabla 15: Pregunta 2 y la respuesta de los entrevistados	31
- Tabla 16: Pregunta 3 y la respuesta de los entrevistados	33
- Tabla 17: Pregunta 4 y la respuesta de los entrevistados	34
- Tabla 18: Pregunta 5 y la respuesta de los entrevistados	35
- Tabla 19: Pregunta 6 y la respuesta de los entrevistados	36
- Tabla 20: Pregunta 7 y la respuesta de los entrevistados	37
- Tabla 21: Pregunta 8 y la respuesta de los entrevistados	38
- Tabla 22: Pregunta 9 y la respuesta de los entrevistados	39
- Tabla 23: Pregunta 10 y la respuesta de los entrevistados	33

## RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo principal determinar si pueden cometer -delito de contrabando- los turistas conductores de veleros de bandera extranjera, que ingresan por sus propios medios por la aduana marítima Callao, 2022, en aplicación de la LDA, aplicándose un enfoque cualitativo, de tipo básica, con un diseño de teoría fundamentada, el escenario de estudio de la investigación fue el puerto del Callao, se utilizó la técnica de la entrevista y como instrumento la guía de entrevista obtenido desde las categorías, con la validez de especialistas.

El resultado de las entrevistas fueron analizadas a nivel descriptivo, concluyendo que existe una reglamentación específica con un régimen aduanero especial o de excepción (RAEE) conforme el artículo 98 inciso d) y 99 de la LGA, que establece los procedimientos aduaneros al ingresar al país de los turistas con sus vehículos -vía terrestre- concordante con el Decreto Supremo 076-2017-EF, sin el sometimiento a un régimen aduanero, durante el control aduanero; pudiéndose comprender la modalidad -vía marítima- suprimiéndose la condena a cárcel efectiva, a turistas por el *delito de contrabando agravado*, lo que favorecería en flujo de turistas y reactivación económica local.

**Palabras clave:** Contrabando, control aduanero, mercancía, régimen aduanero.



## **ABSTRACT**

The main objective of this investigation was to determine if tourists who drive foreign-flagged sailboats, who enter by their own means through the maritime customs Callao, 2022, in application of the LDA, applying a qualitative approach, can commit a crime of smuggling. of a basic type, with a grounded theory design, the study scenario of the research was the port of Callao, the interview technique was used and the interview guide obtained from the categories was used as an instrument, with the validity of specialists.

The results of the interviews were analyzed at a descriptive level, concluding that there is a specific regulation with a special or exceptional customs regime (WEEE) according to article 98 subsection d) and 99 of the LGA, which establishes customs procedures when entering the country. of tourists with their vehicles -by land- in accordance with Supreme Decree 076-2017-EF, without submission to a customs regime, during customs control; being able to understand the modality -by sea- suppressing the effective prison sentence, to tourists for the crime of aggravated smuggling, which would favor the flow of tourists and local economic reactivation.

**Keywords:** Smuggling, customs control, merchandise, customs regime.

## I. INTRODUCCIÓN

A nivel internacional, en América Latina se ha comenzado a implementar una serie de leyes que facilitan el ingreso de -vehículos de uso privado de turistas, en todas sus modalidades, vía terrestre, marítima y aérea- con el objetivo de incrementar el turismo y el comercio; a tal punto en que incluso se han formado acuerdos entre países fronterizos siguiendo este propósito, como los países que integran la CAN: Perú, Bolivia, Colombia y Ecuador. La Comunidad Andina de Naciones (CAN), creada en 1969, es un acuerdo comercial regional diseñado para promover el desarrollo de los países miembros a través de integración (Fairlie et al. 2020)

A nivel nacional, en los últimos años el turismo ha incrementado exponencialmente, caracterizándose por su gran capacidad de recuperación incluso a pesar de la pandemia (Tudela et al. 2022). Por lo que en el Perú, solo se permite el ingreso de -vehículos de turistas en la modalidad vía terrestre- siendo que cada vez es mayor el flujo de turistas extranjeros que ingresan por el litoral peruano vía marítima, dado que el turismo marítimo se ha convertido en un nicho turístico de gran popularidad (Brandão et al. 2022), por lo que muchos turistas optan por viajar con sus veleros los cuales llegan regularmente a los principales puertos del país, sin embargo, a su vez esto ha generado conflictos con el sistema de aduanas.

La realidad problemática se presenta en la -legislación aduanera- en la cual se señala que todo tipo de embarcaciones incluidos los veleros turísticos que navegan en el litoral peruano, deben contar con la documentación emitida por la respectiva autoridad de aduanas la cual emite una Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) por admisión temporal y/o definitiva de estas embarcaciones, mientras que la Dirección de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), emite el documento denominado “autorización de navegación” después de 30 días calendarios a partir del arribo del velero, estando ahí la confusión en los plazos para someter a un régimen aduanero al velero recreativo, por falta de orientación e información de la autoridad aduanera y el desconocimiento de la legislación aduanera de los operadores de comercio exterior y los turistas extranjeros.

Por otra parte, la Ley de los Delitos Aduaneros N° 28008 (2022), en su art. 1, inciso g) señala que comete delito de contrabando, el que conduzca cualquier medio de transporte, circula, embarca, desembarca, trasborda, mercancías en el

Perú, sin someterse al control de aduanas, imponiéndose una pena privativa de libertad (PPL) cuando la mercancía supera las 4UIT, de entre 5 a 8 años; asimismo, en el art. 10 señala entre las circunstancias agravantes, cuando la mercancía es valorizada en más de 20 UIT, podrán ser condenados de 8 hasta 12 años de PPL, como en el caso de los veleros turísticos de bandera extranjera.

Asimismo, la LGA -califica como mercancía al velero que ingresa al territorio nacional por sus propios medios como medio de transporte, conducido por un turista extranjero, convirtiéndose para aduanas dicho velero en mercancía- ya que la LDA señala como el objeto del delito de contrabando el -termino de mercancías- sin tener en cuenta la -condición de ingreso de turista que ingresa por sus propios medios- obligando al turista a someter al velero en -calidad de mercancía- a un régimen aduanero, de lo contrario estaría cometiendo delito de contrabando agravado.

El aporte social de la presente investigación reside en suprimir la condena por el delito de contrabando injusta a -turistas extranjeros o peruanos residentes en el exterior, que ingresan con fines turísticos con sus veleros al Perú por el puerto del Callao- lo que es contraproducente para la economía local, situación que causa una disminución en el flujo de turistas extranjeros conductores de veleros en el puerto del Callao, lo que también impactaría directamente en el sector turístico y reactivación económica, puesto que se establecería una imagen negativa de parte de los extranjeros respecto al Perú como destino turístico, pudiéndose aplicar un régimen aduanero especial o de excepción conforme con el art. 99 de la Ley General de Aduanas (2022).

A nivel profesional, contribuye al desarrollo de mis habilidades de investigación y a una ampliación de conocimientos en este preciso ámbito jurídico.

La presente investigación, nos permite generar el siguiente planteamiento general: ¿Pueden cometer delito de contrabando los turistas conductores de veleros de bandera extranjera que ingresen por sus propios medios, por la Aduana Marítima Callao (AMC) 2022, en aplicación de la LDA (28008)? y como problema específico: ¿Se puede aplicar un Régimen Aduanero Especial o de Excepción (RAEE), específico en el ingreso, así como la salida y la permanencia de veleros para turismo con sanción administrativa extra penal?

Teniendo como objetivo general determinar si pueden cometer delito de contrabando los turistas conductores de veleros de bandera extranjera que ingresen por sus propios medios, por la aduana marítima del Callao, 2022, en aplicación de la LDA (28008) y como objetivo específico determinar si se puede aplicar un RAEE, específico para el ingreso, consecuente salida y la permanencia de veleros para turismo con sanción administrativa extra penal.

El presente trabajo académico encuentra su justificación teórica al examinar detalladamente la LGA y LDA con un análisis crítico de fuentes respaldadas científicamente, con lo que se llevó a cabo la elaboración las bases teóricas para el marco teórico de la investigación, lo cual puede servir como un precedente para futuras investigaciones del ámbito jurídico; además de contribuir la no penalización del delito de contrabando, para los turistas extranjeros en el contexto de las actividades turísticas y marítimas en referencia a su ingreso, como salida y la permanencia temporal de veleros de uso particular para turismo, con fines de reactivación económica.

En cuanto la justificación práctica tiene el propósito de brindar conocimiento significativo para el tratamiento de este tema de parte de otros autores, y resaltar la importancia de una legislación adecuada en las condiciones de ingreso de los turistas con sus veleros por el puerto del Callao, ya que puede dar paso a una interpretación con falta de criterio jurídico con la cual se procesa y priva de la libertad a turistas extranjeros por el delito de contrabando agravado cuya pena privativa de libertad es de 8 a 12 años, a razón de una legislación desproporcionada para lo que racionalmente se puede considerar una infracción administrativa, a lo sumo merecedora de una sanción de comiso o multa.

Finalmente, respecto a la justificación metodológica, se ha realizado de acuerdo a las pautas correspondientes para una investigación adecuada bajo el método de análisis cualitativo. Por medio de técnicas para la recolección de datos es vital para desarrollar una metodología eficiente y efectiva para evaluar analizar la aplicación de la LDA y el proceder general de la aduana en el país, así como también en la búsqueda de mecanismos para prevenir y corregir posibles errores o abusos cometidos por las autoridades aduaneras.

## II. MARCO TEÓRICO

Ante la investigación efectuada se tiene respecto a los antecedentes internacionales, Arauz (2015), concluye de su artículo académico: “El régimen de excepción vehículo de uso privado del turista y su aplicación en la frontera entre Ecuador y Colombia” que este régimen de excepción, facilita el comercio exterior y el turismo, puesto que es un proceso simple que facilita el ingreso al turista extranjero al Ecuador. Régimen que se otorga a un medio de transporte que ingresa en vía terrestre, marítimo o aéreo.

En el caso de Costa Rica, la ley de Impulso a las marinas turísticas y desarrollo costero (2021), se firmó recientemente con la intención de impulsar el turismo marítimo. Esta ley permite que barcos de bandera extranjera de uso recreativo (turístico) puedan permanecer en el país bajo un régimen de importación temporal hasta seis meses los cuales son prorrogables hasta por 2 años, y luego tendrán que permanecer mínimo 90 días fuera de aguas nacionales. A menos de que incurran en un delito doloso donde tendrán que retirar la nave en menos de 24 horas sin apertura a prórroga.

Masías y Peña (2015) concluyen que la ineficacia en la gestión de las aduanas está contribuyendo a un aumento en el contrabando, y esta situación tiene sus raíces en los siguientes factores: a) cargas tributarias, tasas y contribuciones especiales excesivamente elevadas; b) disparidades en los niveles de imposición tributaria que dan lugar al fraude fiscal, perjudicando la economía estatal; c) una política económica incoherente que se caracteriza por un excesivo proteccionismo; y d) una gestión aduanera ineficiente.

Moran (2016) en su investigación concluye que los turistas que residen en cualquiera de los países que pertenecen a la Comunidad Andina (CAN) reciben un trato especial, lo cual significa que no es necesario que presenten una garantía para beneficiarse del régimen de vehículo de uso privado para turistas (en todas sus modalidades vía marítima, terrestre y aéreo). Asimismo, los vehículos traídos por turistas de Perú no serán confiscados o sancionados si superan el tiempo permitido de estancia en el país.

Respecto a los antecedentes nacionales, Changanqui (2020), concluyó en su tesis que la facilitación en el despacho aduanero es de suma importancia en el ámbito del comercio exterior, siendo un factor relevante para el desarrollo

económico de los estados y contribuyendo al bienestar social y la reducción de la pobreza. También se destaca la labor que desempeña la aduana al brindar servicios de desaduanaje en la exportación e importación de mercancías. Sin embargo, señala que la legislación que regula la facilitación del comercio exterior entra en conflicto con el principio de control, lo que afecta negativamente los trámites de desaduanaje. Además, el personal de las ventanillas aduaneras no cumple adecuadamente con su rol facilitador y los operarios carecen del conocimiento y asesoramiento necesario sobre las normativas vigentes.

Chávez y Herrera (2019) concluyen en su investigación que los transportistas de la región San Martín presentan un bajo nivel de conocimiento sobre la LDA, también conocida como la Ley N° 28008. De acuerdo con los resultados, el 85.33% de los transportistas encuestados no están familiarizados con dicha ley.

Huamán (2016) concluye en su investigación que el desarrollo a nivel mundial juega un papel vital en el progreso de las naciones, ya que permite la realización de intercambios comerciales que satisfacen las necesidades específicas de cada país y la demanda del mercado. Sin embargo, a medida que el desarrollo avanza, también aumenta la actividad ilícita que debe ser controlada por el Estado a través del sistema de justicia penal económico y aduanero. En un Estado de derecho constitucional, es esencial que el poder punitivo se ejerza de manera cuidadosa y respetando los principios constitucionales, para evitar la afectación desproporcionada e irracional de los derechos individuales y colectivos.

Según la tesis de Hugo (2015) en su investigación concluye que el bien jurídico protegido en los delitos aduaneros es la recaudación efectiva de impuestos. Por lo tanto, durante la investigación y el proceso de enjuiciamiento de estos delitos, se salvaguardan los siguientes aspectos: a) el comercio legal o el movimiento lícito de mercancías, b) el control aduanero, la recaudación de aranceles y otros impuestos relacionados con las mercancías declaradas, c) el proceso de ingreso y egreso del Estado, representado por Aduanas.

Asimismo, concluye que el contrabando implica una actividad fraudulenta, en la cual el agente evita el control aduanero al traer mercancías extranjeras al país o sacarlas del territorio nacional y que el término contrabando se refiere al comercio o producción de artículos prohibidos por la ley para los individuos, así como a la

importación o exportación de mercancías sin pagar los derechos aduaneros a los que están sujetos legalmente.

De lo antes señalado sobre la valoración de los estudios anteriores, que se han venido exponiendo en esta investigación cualitativa, conforme a las bases teóricas, de la presente investigación tenemos como primera categoría el -delito de contrabando-, este delito aduanero inicialmente estaba definido en el Código Penal, así como la defraudación fiscal, en los Arts. 262 al 267, en los Capítulos I y II del Título XI del Libro Segundo. Sin embargo, posteriormente fueron derogados y reemplazados por una ley especial actualmente regulada en la Ley 28008 "Ley de los delitos aduaneros" (2003), y su reglamento el Decreto Supremo N° 121-2003-EF, nuestro país se aplica extensivamente la ley penal, conforme lo señala el Art. X, T.P. del Código Penal a la LDA.

Toda vez que en el marco de la realidad problemática se evidencia en la legislación aduanera. Calvachi (2002) menciona que "El contrabando es el delito aduanero por antonomasia", donde se extraen o introducen ilegalmente mercancías de un país.

Gallardo (2008) señala que en el Convenio de Nairobi se define al contrabando como "el fraude aduanero que consiste en pasar clandestinamente, por cualquier medio, mercancías por la frontera aduanera".

Conforme lo apreciado por Tosi (1997) La persona que realiza contrabando es aquel que, de manera ilegal, intenta ingresar o sacar mercancías del territorio aduanero, utilizando ardid o engaños para obstruir que el servicio aduanero realice su control sobre la misma.

El Recurso de Nulidad N.º 1356-2019/Pasco indica que el contrabando es un delito que implica la violación intencional de deberes. Además de proteger la capacidad de recaudación del Estado para cumplir sus objetivos fundamentales, el objetivo legal específico de protección se relaciona con salvaguardar las condiciones de igualdad y competencia justa en el ámbito del comercio internacional.

Como primera subcategoría de la primera categoría tenemos el -desarrollo del delito- el "iter criminis", que se refiere al proceso de desarrollo de todos los comportamientos delictivos (Mayer y Pinto, 2015); abarca todas las etapas psicológicas, desde la incubación del delito hasta su perpetración. (Gaeti, 2021)

En el marco legal correspondiente al análisis de la presente investigación tenemos la LGA (Decreto Legislativo 1053, 2008), C.P. (Decreto Legislativo 635, 3 de abril de 1991), LDA (Ley 28008, 2003).

El bien jurídico protegido de los delitos tributarios aduaneros es garantizar que el Estado, para que, a través de las aduanas, pueda recaudar de manera efectiva los impuestos y derechos arancelarios correspondientes a la mercancía que se declara en su proceso de entrada y salida.

La tipicidad objetiva en el contrabando se refiere a una actividad ilícita, fraudulenta en la que el infractor evita, elude el control aduanero al introducir o sacar -mercancías- ilegalmente del país; la tipicidad subjetiva del delito de contrabando implica que el responsable, de forma determinada y directa (ya sea por acción u omisión), evite o engañe el control aduanero al ingresar productos extranjeros al país o al sacarlos del territorio nacional, o no los presente, los oculte o los sustraiga para su inspección o verificación física en las instalaciones de la administración aduanera. En este sentido, el delito se considera principalmente intencional (dolo directo). La conducta negligente es considerada atípica (Hugo, 2015).

El desconocimiento de los conceptos de los elementos del tipo penal en este delito, conllevan problemas al dar interpretación y aplicar la normativa. (Peña, 2018), en el extremo del presente estudio en el Decreto Legislativo N° 28008, señala en el Art. 1 inciso g, que comete delito de contrabando el que: “Conduce en cualquier medio de transporte, hace circular, embarca, desembarca o transborda mercancías dentro del territorio nacional, sin que hayan sido sometidas al control aduanero”. (LDA, 2022).

El derecho penal aduanero está sujeto a varios principios constitucionales, tales como el límite del ejercicio del *ius Puniendi*, que no puede aplicarse de manera desproporcionada al momento de imponer sanciones. Es indispensable aplicar criterios proporcionales y ponderativos al momento de sancionar, según Lascano (2008) son: el principio de acción-exterioridad, de lesividad, de proporcionalidad de la pena, de legalidad, de reserva penal y de culpabilidad.

Por otro lado, el Decreto Supremo N°015-2014-DE (2014), señala en el art. 34, que las naves recreativas de bandera extranjera tienen hasta 30 días para obtener el permiso brindado por la dirección general, aquellas que excedan el plazo,



tendrán que contar con permiso para navegar y la autorización de ingreso temporal de la autoridad aduanera.

Como segunda subcategoría de la primera categoría, se desarrolló en cuanto a la -penalidad- una pena es un castigo o una pérdida financiera que se impone a alguien por violar una ley o regla (Rosas, 2013) Esto con el fin de mantener el orden jurídico. (García, 2007)

La LDA N° 28008 (2022), en su art. 1, inciso g, señala que comete delito de contrabando, con una PPL de entre 5 a 8 años con 365 a 730 días multa, el que conduce cualquier medio de transporte en el territorio nacional, lo hace circular, embarca, desembarca o trasborda mercancías, sin previo control de aduanas cuando la mercancía supera las 4UIT. En sus demás incisos a) b) c) d) e) y f) hace referencia al internamiento, extracción, no presentación, consumo, disposición, almacenamiento, de -mercancías- eludiendo o burlando el control aduanero, sin pago previo de tributos y gravámenes.

En el presente estudio nos enfocamos al inciso g) el que conduce cualquier medio de transporte que atañe a los turistas conductores de veleros de bandera extranjera, que son procesados por el delito de contrabando, quienes mientras se le investiga y procesa por dicho delito a fin de demostrar su responsabilidad si tuvo culpa o dolo, estos son sometidos a un proceso penal de más 5 años.

Respecto a control de aduanas, este se entiende como la administración del territorio aduanero en nuestro país incluyendo el territorio acuático y aéreo donde se pueda aplicar la legislación correspondiente (Huamán, 2014).

Como tercera subcategoría de la primera, se toma en cuenta la -agravante- circunstancias que aumentan la responsabilidad penal del autor de un delito (Vidal, 2022). Cabe resaltar que la responsabilidad penal se entiende como la consecuencia legal de cometer un delito, lo cual implica que una persona queda sujeta al poder punitivo del Estado y se traduce en la imposición de una pena (Rodríguez, 2011).

La LDA N° 28008 (2022), en su art. 10 señala entre las circunstancias que agravan el delito de contrabando es cuando la mercancía es valorizada en más de 20 UIT, podrán ser condenados de 8 hasta 12 años de PPL y con 730 a 1460 días multa, como en el caso de los veleros según la legislación aduanera al ser un bien

objeto de ser clasificado en la nomenclatura arancelaria de aduanas como mercancía, siempre supera dicho monto.

Sobre la segunda categoría, denominada -régimen aduanero especial o de excepción (RAEE)- estos permiten introducir mercancía al país, las cuales pueden ser objeto de almacenamiento, uso o transformación, con un pago reducido de tributos aplicables, siempre y cuando sigan una serie de condiciones establecidas. También pueden ser considerados beneficios aduaneros y tributarios delimitados por la ley. (Mise, 2023). La implementación de RAEE potencia el desarrollo económico en países subdesarrollados lo que demuestra su relevancia en el sector turístico (Ruíz y Cabral, 2019).

El Código orgánico de la producción Comercio e inversiones de Ecuador (2019) en cuanto a los regímenes aduaneros, en sus artículos 219 y 221, señala que el vehículo de uso privado para el turista es un régimen especial que permite el ingreso del vehículo para turista en todas sus modalidades como es en vía terrestre a los autos, casas, remolques, en vía marítima a los yates, veleros y catamaranes y vía aérea a las avionetas y aviones de uso particular que pueden ingresar al territorio nacional.

El art. 99 del decreto legislativo N° 1053 (LGA), menciona que los RAEE son regulados bajo normatividad legal específica, con el objetivo de fomentar el turismo en sus distintas formas y reactivar la economía, donde es imperativo la aprobación de un conjunto de reglas que permitan el ingreso, como la salida y la estadía temporal de veleros de uso recreativo con fines turísticos. Y, están dirigidos a incrementar el turismo, puesto que significan un gran ingreso económico a nivel mundial en todas sus modalidades (Palao, 2018).

La Decisión N° 884 de la Comisión de la Comunidad Andina (2021), concluye en términos generales que se extenderá el plazo de validez de la autorización para la salida y retorno de un vehículo a su país de origen se extenderá hasta un año, con el fin de facilitar el comercio exterior y también el turismo entre los países pertenecientes al CAN: Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú.

El Decreto Supremo N° 076-2017-EF (2017) en la que señala que los vehículos que hubiesen permanecido dentro del país más allá del plazo de permanencia admitido por la AA pueden realizar el pago de una multa. Esta ley fomenta el turismo en sus múltiples formas y promueve la reactivación económica.

En otras palabras, cuando los vehículos (terrestres) turísticos ingresan al país y exceden del plazo establecido de permanencia, son sancionados con una infracción, más no se les hace pasibles del denunciarlos por el delito de contrabando.

En nuestro país, la Ley 30296, que busca promover la reactivación económica, contempla en su séptima disposición complementaria final la promoción del desarrollo del turismo en distintas modalidades. Para este fin, se ha aprobado un nuevo reglamento para el ingreso, salida y estancia temporal de vehículos de uso particular destinados al turismo por vía terrestre, modificando la LGA. Esta disposición también podría aplicarse a los veleros recreativos de uso particular.

De ello, se desprende la subcategoría -turistas- De la Torre (1980), lo define como “Persona que hace una o más excursiones, especialmente alguien que hace esto por recreación; alguien que viaja por placer o cultura, visitando varios lugares por sus objetos de interés, paisaje, etcétera”. De acuerdo a Escobedo (2014) es necesario que se analice el perfil del turista, para adecuar la zona turística y volverla accesible. Torres (2018) agrega que la experiencia del turista se ve reflejada en el nivel de competencia de la industria turística peruana.

El turismo marítimo abarca actividades que se desarrollan en el mar, como navegación en yates, barcos, deportes acuáticos, así como los servicios y las instalaciones terrestres asociadas a estos (UNWTO, 2019). El turismo náutico tiene un gran potencial para impulsar el desarrollo socioeconómico de los destinos, ya que tiene un efecto multiplicador en la economía local. Esta actividad atrae a un segmento de mercado con alto poder adquisitivo, lo que se convierte en una fuente importante de ingresos rentable en comparación con otros segmentos. Para los turistas náuticos, su principal motivo de viaje es disfrutar del ocio y la práctica deportiva en el mar (Lam, 2017).

La llegada de turistas extranjeros genera una serie de servicios relacionados con el alojamiento, la restauración, el transporte, los operadores turísticos, las agencias de viajes, las actividades de ocio, los restaurantes, las marinas y los proveedores de servicios de otros sectores económicos vinculados al turismo, lo cual fomenta la reactivación económica.

En lo que corresponde a la subcategoría -veleros de bandera extranjera- es una nave deportiva o recreativa; embarcaciones que tienen propulsión a motor o vela y son utilizadas únicamente con fines exclusivos o recreativos. (Decreto Supremo N° 013-2011-MTC, 2011)

Respecto a la sub categoría -ley general de aduanas- esta tiene por objetivo regular la relación jurídica entre SUNAT y las personas naturales o jurídicas involucradas en el traslado, ingreso, almacenamiento y salida de mercancías en el territorio aduanero (LGA, 2022).

La SUNAT tiene a su cargo el control aduanero, la facilitación del comercio exterior y la recaudación fiscal, el sistema aduanero del Perú es un conjunto de normas, reglas y principios relacionados y articulados de forma racional entre sí que tienen la finalidad de regular el ingreso, permanencia y salida de personas, mercancías y medios de transporte en el territorio aduanero (Huamán, 2015).

Tal como se señala en el art. 99 de la LGA (2022), los RAEE, se regulan por medio de normas legales específicas, por otro lado el Art. 98 inciso d) de la LGA, señala que los RAEE están sujetas a reglas en cuanto al procedimiento del ingreso, así como la salida y permanencia de vehículos para turismo y su reglamento, concordante con el artículo 200, penúltimo y ante penúltimo párrafo de la LGA, reemplazando la sanción de comiso, en caso de que el vehículo del turista no sea retirado del Perú dentro del plazo otorgado para su permanencia por la AA por una multa, procediendo el comiso solo si el vehículo fue destinado a otro fin, sin ser procesados por el delito de contrabando.

### **III. METODOLOGÍA**

La siguiente investigación posee un enfoque cualitativo; es decir, se centra en la comprensión de aspectos de la sociedad a través del punto de vista de un sujeto, utilizando un procedimiento metodológico que implica la utilización de diversas formas de comunicación. El objeto de este enfoque es revisar, analizar y reflexionar sobre un estudio de caso (Canta y Quesada, 2021). En otras palabras, la investigación cualitativa estudia distintos objetos con el objetivo de interpretar y comprender la experiencia humana, y se apoya en la interpretación subjetiva de los datos para alcanzar una comprensión profunda de la realidad social, por lo que las dimensiones de la muestra no deben ser necesariamente grandes. (Mejía, como se citó en Katayama, 2014)

#### **3.1 Tipo y diseño de investigación**

Investigación tipo básica que se define por su origen y permanencia en un marco teórico. El objetivo principal es el aumento del conocimiento, sin la necesidad de ponerlo en práctica o comprobarlo con aspectos prácticos. Esta investigación está centrada en indagar y analizar conceptos abstractos y su relación con otros conceptos, con el fin de expandir la comprensión teórica del objeto de estudio (Muntané, 2010). Puesto que se establece la intención de extraer información sobre la realidad del puerto del Callao, específicamente sobre la imputación de penas por el delito de contrabando agravado hacia los turistas conductores de veleros que ingresan por vía marítima por el puerto del Callao.

El diseño de este estudio encuentra su base en la teoría fundamentada. Esta busca identificar patrones emergentes y conceptos integrados en la información recolectadas a través de un proceso riguroso de análisis y comparación permanente. Asimismo, Glaser y Strauss (2017) establecen que la teoría fundamentada, proporciona modos de conceptualización para describir y explicar un fenómeno. Este método no parte de una teoría preestablecida, sino que se enfoca en descubrir nuevas ideas y teorías a partir de los datos analizados. (De la Espriella y Gómez, 2020). Cuñat (2007) agrega que “La aportación más relevante de la Teoría Fundamentada hace referencia a su poder explicativo en relación a las diferentes conductas humanas dentro de un determinado campo de estudio”.

### 3.2 Categorías, subcategorías, y matriz de categorización

Se tienen 2 categorías: Delito de contrabando y régimen aduanero especial o de excepción.

En cuanto a la primera categoría: Delito de contrabando agravado: Se tiene las subcategorías: Desarrollo del delito, penalidad, agravante.

Y respecto a la segunda categoría: Régimen aduanero especial o de excepción, tenemos las siguientes subcategorías: Turistas, veleros de bandera extranjera y ley general de aduanas.

**Tabla 1**

*Descripción de categorización*

CATEGORÍA	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB CATEGORÍA
Delito de contrabando	Comete delito de contrabando, el que: [...] g) Conduce en cualquier medio de transporte, hace circular, embarca, desembarca o transborda mercancías dentro del territorio nacional, sin que hayan sido sometidas al control aduanero. (Ley de Delitos Aduaneros, 2022)	- Desarrollo del delito - Penalidad - Agravante
Régimen aduanero especial o de excepción	“Son los tratamientos aduaneros aplicables a determinadas mercancías de acuerdo a la legislación aduanera vigente.” (Mise, 2023)	- Turistas - Veleros de bandera extranjera - LGA

### 3.3 Escenario de estudio

Valerdi (2005) lo define como: “el lugar en el que el estudio se va a realizar, así como el acceso al mismo, las características de los participantes y los recursos disponibles, que han sido determinados desde la elaboración del proyecto.” También se puede entender como un espacio social dirigido a obtener la implicación de los participantes de la investigación (Herrera et al. 2015). Por lo

tanto, el lugar es el puerto del Callao o también conocido como terminal portuario del Callao.

### 3.4 Participantes

Se tendrá la colaboración de un 01 abogado y 01 turista conductor de velero de bandera extranjera; 02 funcionarios de SUNAT (ADUANAS), 01 agente de aduanas y 01 auxiliar de despacho aduanero.

**Tabla 2**

*Descripción de participantes*

<b>Sujeto</b>	<b>Cargo que desempeña</b>	<b>Profesión u Oficio</b>
1	Estudio jurídico-abogado penalista	Abogado
2	Extranjero	Turista
3	Agencia de aduanas VII S.A.C.	Representante legal
4	Agencia de aduanas VII S.A.C.	Auxiliar de despacho aduanero
5	Funcionario de SUNAT	Abogado
6	Funcionario de SUNAT	Economista

### 3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La Técnica está referida a los métodos y forma de proceder utilizada para llevar a cabo una investigación en una determinada área del conocimiento. Según Rodríguez (2008) las técnicas de investigación se refieren a los diferentes recursos utilizados para recopilar información, entre los cuales se destacan la observación, cuestionarios, entrevistas y la aplicación de encuestas. De la Lama et al (2022) señalan que un instrumento facilita el registro reiterado y por igual de todos lo relevante para la investigación, lo que produce la sistematización de la indagación, lo que es esencial en la ciencia.

Entrevista: Fontana y Frey (2005) indican que la entrevista es una técnica de

recojo de información, que pie a la obtención de datos descriptivos y detallados a partir de la comunicación oral entre investigador y entrevistado. Ésta toma en cuenta los aspectos cognitivos del entrevistados que condicionan su percepción sobre el objeto de estudio. (Troncoso y Amaya, 2016) La entrevista resulta útil para explorar y comprender las experiencias, percepciones y vivencias de los participantes en relación a un tema específico o evento, ya que permite profundizar en el conocimiento subjetivo y contextual de la información recopilada.

Nina et al. (2022) apuntan que debido a que la entrevista rescata opiniones subjetivas del entrevistado, esto permite dar voz a sectores afectados por la desigualdad e injusticia. El entrevistador o investigador le formulará preguntas respecto al tema al conocedor en él, para posteriormente registrarlas. Las preguntas para la guía se diseñarán con base a las categorías y subcategorías de la presente investigación, establecidas previamente en la matriz de consistencia, por lo que se brindarán 10 preguntas de respuesta abierta, lo que permitirá a los encuestados dar una respuesta crítica y detallada acerca de sus conocimientos y experiencias.

**Se contó con los siguientes instrumentos:**

Guía de entrevistas: Según León (2006) esta es una herramienta que permite una mejor organización acerca de las preguntas que se podrían aplicar en la entrevista de acuerdo con los temas correspondientes. En otras palabras, es una lista con temas y tópicos generales los cuales serán la base sobre la que regirán las preguntas. Clarificar los criterios de recolección de información facilita el proceso para tanto el investigador como los entrevistados. (Galicia et al. 2017)

**Tabla 3**

*Caracterización de participantes*

<b>INSTRUMENTO</b>	<b>EXPERTO</b>	<b>Grado académico</b>	<b>Opinión</b>
Guía de entrevista	Menacho Rivera Alejandro Sabino	Doctor	Aplicable



Guía de entrevista	Día Díaz Eleximia Soledad	Magister	Aplicable
Guía de entrevista	Ochoa Tataje Fredy	Doctor	Aplicable

---

### 3.6 Procedimiento

Se asistió a la aduana marítima del Callao, para que se proceda con la entrevista tanto a los funcionarios de SUNAT (aduanas), como el agente de aduana y auxiliar de despacho aduanero, Igualmente se realizó la entrevista en el caso del abogado litigante, especializado en el tema.

Por otra parte, la entrevista con el turista conductor de velero de bandera extranjera, se realizó por Google meet, ya que domicilia en el extranjero.

### 3.7 Rigor científico

Según Lankshear & Knobel (2000) uno de los principales conflictos de la investigación cualitativa es la creencia de que es sencilla y que la recopilación de pocos textos no especializados es suficiente, lo cual desemboca en una investigación retrospectiva que va en contra de la lógica investigativa.

Lo vital en el tipo de indagación propuesta es el respaldo de expertos, ya que realizar una investigación sin la revisión previa de lo conocido, carece de rigor científico y por lo tanto no es útil (Lund et al. 2018); por lo cual, resulta determinante la colaboración del turista extranjero a quien se le incautó su velero y procesó por el delito de contrabando por la AMC, el abogado especializado en el tema y el turista extranjero, el agente de aduanas, el auxiliar de despacho aduanero y los dos funcionarios de SUNAT (Aduanas), que permite información sustancial y relevante para el análisis correspondiente y consiguientes resultados.

### 3.8 Método de análisis de información

Tomando como referencia el planteamiento de la indagación, se utilizó un análisis cualitativo, de forma que se pueda analizar el contenido de los documentos y entrevistas, tanto en físico (papel) como digital (audio) de forma detallada, para organizar, refinar, relacionar e integrar las categorías, punto clave en este tipo de análisis (Carrillo et al. 2011).

### **3.9 Aspectos éticos**

La eticidad al realizar una investigación no solo asegura la justicia para los involucrados, sino que también compromete la calidad moral del investigador, lo que determina su relevancia. (Arias-Valencia y Peñaranda, 2015). Por ello, esta investigación sigue los lineamientos establecidos en la Ley sobre el derecho de Autor, Decreto Legislativo Nro. 822 (2003). Igualmente, se hará con lo establecido por la Universidad César Vallejo y la 7ma edición de Normas APA. Al culminar el trabajo se procesará en el software TURNITIN brindado por la universidad, programa que contrastará y medirá las semejanzas del presente trabajo. Siendo el reporte impreso de originalidad el que le otorgará la fiabilidad a la investigación científica.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente capítulo se desarrollan los resultados que se obtuvieron en la presente investigación, en el desarrollo de seis entrevistas, con el análisis de las diez interrogantes realizadas a cada uno de los entrevistados. Procediéndose a analizar los resultados con la información obtenida utilizando la técnica de la triangulación de datos identificándose a los entrevistados como: el abogado (E1), el turista extranjero (E2); luego entre el agente de aduana (E3) y el auxiliar de despacho aduanero (E4) dos funcionarios de SUNAT1 (E5, E6).

Al respecto para dar respuesta al objetivo general y al específico se interpretó los resultados obtenidos desde dos perspectivas. En un primer análisis, desde las perspectivas del abogado (E1) y el turista extranjero (E2), y en un segundo análisis desde la perspectiva, del agente de Aduanas (E3) y el auxiliar de despacho aduanero (E4) y dos funcionarios de SUNAT (Aduanas) (E5) (E6), por lo que se desarrollaron preguntas con el fin de obtener respuestas a la entrevista realizada, conforme se desarrolla a continuación.

**Tabla 4**

*Pregunta 1 y la respuesta de los entrevistados*

<b>PREGUNTAS</b>	<b>E1</b>	<b>E2</b>
<b>1. ¿Se puede considerar que los turistas conductores de veleros de bandera extranjera al someterse al control que realiza la autoridad portuaria, en la cual participa aduanas, es equiparable al sometimiento</b>	Sería lo ideal, pero en la actualidad, según el reglamento de recepción y despacho de naves en los puertos del Perú, a pesar que participa la autoridad portuaria y la autoridad aduanera en la recepción y despacho de naves, es de responsabilidad exclusiva de la autoridad portuaria en coordinación con las autoridades competentes como aduanas la recepción de naves, el sometimiento de la autoridad aduanera es para darle una destinación aduanera a la	Sí y No. Depende del país y del puerto. Por lo general, el Capitán de Puerto controla la entrada al país y luego le informa al Capitán lo que debe hacer con respecto a la Aduana. Por lo general, el agente de aduanas visita el barco. A veces, el capitán de puerto visita el barco para los agentes de aduanas, y el capitán de puerto incluso se encarga de las tareas de inmigración. El Capitán de

<b>del control aduanero?</b>	mercancía, que en este caso sería un velero que se someta a un régimen aduanero.	Puerto, es el principal punto de contacto para que el yate visitante reciba los procedimientos de entrada correctos.
------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

---

### Interpretación

No se puede considerar que el sometimiento al control de la autoridad portuaria, equivale al sometimiento del control aduanero, aunque esto varía de acuerdo al país y puerto de ingreso, por lo que el sometimiento a la autoridad aduanera es para darle una destinación aduanera a la mercancía, en este caso el velero es sometido a un régimen aduanero.

**Tabla 5**

*Pregunta 2 y la respuesta de los entrevistados*

PREGUNTAS	E1	E2
<p><b>2. ¿Considera usted que existe una inadecuada penalización del delito de contrabando a los turistas conductores de veleros de bandera extranjera a pesar de haberse sometido al control de la autoridad portuaria, donde participo la autoridad aduanera?</b></p>	<p>El delito de contrabando es netamente doloso no cabe la culpa, por lo que se tiene que comprobar que existe el ánimo, la intención de querer rehuir del control aduanero y el turista extranjero al someterse al control portuario al conducir dicho medio de transporte, sin que se haya sometido al control aduanero, por culpa, no puede cometer delito de contrabando, ya que en el puerto del callao la autoridad aduanera y autoridad portuaria están próximos físicamente y al participar la autoridad portuaria en la recepción del velero, no es posible que dolosamente no quiera someterse al control aduanero.</p>	<p>El delito de contrabando no siempre es conocido y hay que considerar que el Barco turístico no siempre lo sabe. Por ejemplo, todo el mundo sabe que la cocaína es ilegal, pero a veces es ilegal importar frutas o verduras. El Capitán de Puerto es el punto de contacto para el yate turístico, y debe asesorar al Capitán del Buque, y moderar la reacción de la aduana para que no reaccione de forma exagerada.</p>

## Interpretación

La penalización por delito de contrabando en el caso de turistas conductores de veleros de bandera extranjera es inadecuada, si se sometió al control de la autoridad portuaria, donde participo la autoridad aduanera, donde no existió dolo o la intención de querer burlar el control aduanero, por falta de conocimiento que el control de la autoridad portuaria y aduanero no es lo mismo a pesar que ambas autoridades participan en la recepción del ingreso del velero por la aduana marítima del Callao.

**Tabla 6**

*Pregunta 3 y la respuesta de los entrevistados*

<b>PREGUNTAS</b>	<b>E1</b>	<b>E2</b>
<b>3. Está de acuerdo que conforme lo señala el art. 1, inciso g) de la ley de delitos aduaneros, “el que conduce cualquier medio de transporte, hace circular, embarca, desembarca o transborda mercancías dentro del territorio nacional, sin que hayan sido sometidas al control aduanero” con la agravante del art. 10 inciso “j. Cuando el valor de las mercancías sea superior a veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias” se condene de 8 hasta 12 años de PPL a los turistas extranjeros que ingresan con fines turísticos con sus veleros de bandera extranjera por la aduana marítima del callao, por no cumplir con someterse al control aduanero a pesar de haberse sometido ante la autoridad portuaria en el cual participo la autoridad aduanera? Si o no fundamente su respuesta.</b>	Si no se comprueba a la intención dolosa de no querer someter el turista conductor de velero al control aduanero, no debe ser condenado por el delito de contrabando.	No, no creo que este sea el enfoque correcto. La mayoría de los turistas extranjeros no han sido informados del concepto de “Unidades Tributarias”. Esta unidad de medida da lugar a cargos falsos por parte de agentes de aduanas demasiado entusiastas. Confiar en un agente de aduanas para tasar un artículo del que no tiene conocimiento conduce al abuso. Además, exigir que un yate turístico extranjero se comunique con la aduana entre puertos dentro de las aguas territoriales de un país es ridículo, es como pedirle a un turista que conduce un automóvil que se registre mientras conduce de Lima a Cusco.

## Interpretación

No se puede condenar a un turista conductor de velero de bandera extranjera por el delito de contrabando conforme lo señala el art. 1, inciso g) y el agravante del Art. 10 inciso j) de la ley de delitos aduaneros, si no se prueba la intención dolosa de no querer someterse al control aduanero y el desconocimiento del procedimiento adecuado y las normas aduaneras, para someterse al control aduanero.

## Tabla 7

*Pregunta 4 y la respuesta de los entrevistados*

PREGUNTAS	E1	E2
<b>4.- Desde su punto de vista, ¿la condena por delito de contrabando a turistas extranjeros que ingresan con sus valeros de bandera extranjera por la aduana marítima del callao, impacta negativamente en el sector turístico y reactivación económica del país?</b>	Si, claro que impacta, ya que se reduce el flujo de turistas, además del costo que genera al turista por someterse al control aduanero, de una importación temporal, si bien es con suspensión el pago de derechos arancelarios, se necesita a un agente de aduanas para realizar dicho trámite ente aduanas, lo que impacta de forma negativa la reactivación económica del país.	Absolutamente tiene un efecto negativo en el turismo. La Aduana, la Capitanía de Puerto y la Inmigración en el Callao no dan la bienvenida a los yates visitantes extranjeros. Dado que el Gobierno tiene la reputación de ser difícil y corrupto para trabajar, los yates visitantes van a las únicas dos organizaciones privadas disponibles cerca del Puerto del Callao. Se sabe que ambas organizaciones privadas cobran tarifas excesivas a los yates extranjeros visitantes. Así que se ha corrido la voz en la comunidad internacional de no visitar Perú en barco.

## Interpretación

La condena de delito de contrabando a turistas extranjeros conductores de veleros de bandera extranjera, se ha dado a conocer en la comunidad internacional de no visitar el Perú con sus veleros por parte de los mismos turistas, lo que produce una reducción del flujo de turistas e impacta negativamente en la reactivación económica del país.

**Tabla 8**

*Pregunta 5 y la respuesta de los entrevistados*

PREGUNTAS	E1	E2
<p><b>5.- Podría indicar ¿Qué medidas de prevención e información, se podrían llevar a cabo para el control de ingreso de turistas extranjeros que ingresan con sus veleros de bandera extranjera por la aduana marítima del Callao a fin de no ser procesados por el delito de contrabando?</b></p>	<p>Que, se debe brindar mayor información a los turistas extranjeros que arriben por puerto de Callao, con sus veleros de turismo, tanto en las plataformas virtuales, como en la oficina de orientación al turista de la autoridad de aduanas y portuaria.</p>	<p>Callao es un puerto marítimo comercial. La esencia es la rapidez en la carga y descarga de los buques comerciales, lo que implica grandes sumas de dinero. Por lo tanto, las autoridades portuarias no tienen tiempo para tratar con embarcaciones turísticas de bandera extranjera. En otros países, existen Capitanes de Puerto y Oficiales de Aduanas que están capacitados para atender Embarcaciones Turísticas de Bandera Extranjera. Algunos países incluso brindan lugares de fondeo especiales con muelles especiales para que las embarcaciones extranjeras accedan a tierra con sus botes pequeños. Además, se proporciona recolección de basura y combustible de acceso. Por lo tanto, se debe habilitar un área en Callao u otra ubicación, asignada a los visitantes. Aquí hay un procedimiento típico, de otros países:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Llegada del barco. El Capitán de la embarcación, fondea, o toma bola de amarre, en un área designada. Las embarcaciones comerciales están obligadas a tener un Sistema de Identificación Automática (AIS) por ley internacional. Los barcos turísticos no están obligados a tener estos sistemas, y aunque los barcos turísticos deben registrarse con la Marítima Comercial de Perú, las autoridades peruanas rara vez responden. Por lo tanto, anclar en esta área designada puede ser la primera vez que se notifique a las autoridades gubernamentales que una embarcación extranjera ha ingresado a aguas peruanas.</li> <li>2) Se muestra el indicador de cuarentena. Esta es una bandera que ondea desde el aparejo del barco para mostrar que el barco no ha sido recibido por el Capitán de Puerto o la Aduana. Esto no siempre se hace, ya que el Capitán puede comunicarse directamente con el Capitán de Puerto a través de la radio.</li> <li>3) Contactar al Capitán de Puerto. El Capitán de la embarcación contacta a las Autoridades Portuarias</li> </ol>

a través de la radio, o correo electrónico, dependiendo de lo que tenga la embarcación extranjera para equipamiento. En este punto, el Capitán de Puerto le dice al Capitán del barco extranjero cuáles son los procedimientos de registro. En algunos países, el Capitán del Buque puede visitar al Capitán del Puerto, mientras que en otros países se recomienda esperar a que el Capitán del Puerto llegue al barco extranjero.

4) Visita de Autoridades. Se organiza una hora para una visita del Capitán de Puerto, Aduanas y otras agencias gubernamentales. En este momento, el Capitán de Puerto explica cuáles son los procedimientos para cumplir con las regulaciones locales, incluida la duración de la estadía de la embarcación y los turistas. En otros países visitará la inmigración. Es en este procedimiento donde se produce la corrupción. Algunos países le dicen al barco extranjero que deben usar un "agente de aduanas" para manejar todos los requisitos de registro. Estos agentes, como en Perú, cobran tarifas exorbitantes y cobran "tasas de taxi" para lugares que se encuentran a poca distancia del fondeadero. Muchos países permiten que el capitán del barco extranjero visite las agencias gubernamentales requeridas.

Las áreas que se requieren para ser visitadas por los turistas deben ser diferentes a las requeridas por las embarcaciones comerciales. Actualmente, el departamento de salud en Perú está obligado a visitar un barco extranjero como un barco comercial. Esto significa que hay numerosos funcionarios de salud para roedores, limpieza de la cocina, almacenamiento de alimentos e inspección de las instalaciones sanitarias. Esto no solo no es necesario para una pequeña embarcación extranjera, sino que al turista se le cobra la misma cantidad que a una embarcación comercial de 300 pies.

5) Embarcación Turística Extranjera Despachada. El barco turístico recibió toda la documentación correcta y una lista de los requisitos para salir del país. Esta es otra área de gasto adicional y brinda una oportunidad para la corrupción. Los agentes pueden cobrar por este servicio mientras no lo exija la ley.

---



## Interpretación

Que como medida de prevención a fin de prevenir el delito de contrabando cometido por turistas extranjeros conductores de veleros de bandera extranjera, se debe brindar mayor información a los turistas en las plataformas virtuales, como en oficina de orientación al turista en la autoridad portuaria y aduanera, con personal especial capacitado para atender a especialmente a embarcaciones turísticas, ya que las autoridades ponen mayor atención a las embarcaciones grandes, se debe habilitar un área en Callao u otra ubicación, asignada a los visitantes, conforme procedimientos de otros países.

## Tabla 9

*Pregunta 6 y la respuesta de los entrevistados*

PREGUNTAS	E1	E2
<b>6.- Desde su punto de vista, ¿se puede aplicar un régimen aduanero especial o de excepción, conforme lo señala el art. 99 la ley general de aduanas, con una normativa específica en el ingreso, salida y permanencia de veleros de bandera extranjera, para turismo con sanción administrativa penal?</b>	Si, perfectament e se puede dar una reglam entació n específica, para dicho fin.	Sí, la mayoría de los países tienen un conjunto de reglas específicas para embarcaciones extranjeras. Estas reglas se basan en las mismas reglas que un turista visitante que ingresa por tierra, pero permite condiciones especiales que llegan por barco, ya que el tiempo de viaje por mar es más largo que la llegada por tierra desde un avión o un automóvil. Por ejemplo, un barco tiene problemas mecánicos más singulares y viaja más lento por mar (el barco de vela promedio no viaja en línea recta y solo promedia alrededor de 4-6 nudos).

## Interpretación

Se puede aplicar un régimen aduanero especial o de excepción (RAEE) para el ingreso de veleros de abandera extranjera, conforme lo señala el art. 99 de la ley general de aduanas, con una norma específica para el ingreso, salida y

permanencia de veleros de bandera extranjera, para turismo con sanción administrativa extra penal, como se aplica en otros países, conforme ya se da en el caso de un turista que ingresa por vía terrestre, en la que se debe permitir condiciones especiales ya que en el caso de los veleros su viaje es más largo que de un vehículo que ingresa vía terrestre o avión.

**Tabla 10**

**Pregunta 7 y la respuesta de los entrevistados**

PREGUNTAS	E1	E2
<p><b>7.- ¿Cree usted que puede aplicarse una norma específica para el caso de turistas extranjeros que ingresan con sus veleros de bandera extranjera?, tal como se señala en el art. 98 inciso d) de la LGA, que entre los regímenes aduaneros especiales y de excepción “el ingreso salida y permanencia de vehículos para turismo se rige por las disposiciones del convenio internacional de carne de paso por aduanas y lo que señale el reglamento”, por lo cual se sanciona con comiso o infracción de multa, si el vehículo no sale del país también en el tiempo otorgado para su permanencia y los turistas no son procesados por el delito de contrabando.</b></p>	<p>Si puede aplicarse, como lo señala la LGA en mención, está permitido por la ley.</p>	<p>No. Las reglas están escritas en base a los medios de covarianza terrestre/plano. La embarcación extranjera nunca debe ser confiscada ya que suele ser el hogar del turista extranjero. Como se mencionó anteriormente, un buque de navegación marítima según las diferentes circunstancias asociadas con este, por ejemplo, averías mecánicas que puedan superar los plazos fijados por la Autoridad Portuaria. Siempre que se mantenga informada a la Autoridad Portuaria sobre el retraso en la salida de las embarcaciones extranjeras (por ejemplo, por razones mecánicas o médicas), no debe haber una sanción para la embarcación turística extranjera. De todos modos, un retraso en la salida no es evidencia como contrabando.</p>

## Interpretación

Se puede aplicar una norma específica, conforme lo señala la Ley General de Aduanas, con un régimen aduanero especial y específico (RAEE) conforme se aplica actualmente en el art. 98 inciso d) de la LGA, para el ingreso de vehículos para turismo vía terrestre, en este caso los turistas no son procesados por el delito de contrabando en el caso que el vehículo no salga del país en el tiempo establecido, como sucede en el caso de veleros de bandera extranjera.

**Tabla 11**

*Pregunta 8 y la respuesta de los entrevistados*

<b>PREGUNTA</b>	<b>E1</b>	<b>E2</b>
<b>8.- ¿Considera que al aplicar un régimen aduanero especial o de excepción, conforme lo señala el art. 99 la ley general de aduanas, con una normativa legal específica en el ingreso, salida y permanencia de veleros de bandera extranjera, para turismo, favorecería en el sector turístico marítimo y reactivación económica del país?</b>	Considero que al aplicarse un régimen aduanero especial, impulsaría el turismo marítimo, las marinas y todos los beneficios que generaría el flujo de turistas, como regatas, competencias internacionales, asimismo cuando aduanas incauta un velero, mientras se lleva a cabo la denuncia y proceso penal por delito de contrabando, aduanas tiene que contratar un depositario para el velero, que generalmente en las marinas club, lo cual es un costo para el estado por años, ya que los procesos penales suelen durar más de 5 años, mientras tanto los veleros en el mar, sin mantenimiento, se deterioran y al final ni aduanas puede disponer de dicho velero porque terminan siendo inservibles.	Sí, regulaciones y reglas especiales favorecerían el turismo. En otros países, a los turistas se les permite mantener su barco casi indefinidamente en el país, ya que es su hogar. Al igual que tener una casa en otro país, los turistas pueden salir y regresar según las leyes de inmigración

## Interpretación

El aplicar un régimen aduanero especial o de excepción (RAEE) conforme lo señala el art. 99 de la LGA, para los casos de turistas conductores de veleros que ingresan por la vía marítima del Callao, favorecería en el sector turístico marítimo e

impactaría positivamente en la reactivación económica del país, tal como sucede en otros países, que se permite permanecer definitivamente en el país, los turistas pueden salir e ingresar según las leyes de inmigración.

**Tabla 12**

*Pregunta 9 y la respuesta de los entrevistados*

<b>PREGUNTAS</b>	<b>E1</b>	<b>E2</b>
<b>9.- ¿Considera que existe una falta de conocimiento sobre los procedimientos en la legislación aduanera y la ley de delitos aduaneros, por parte de los turistas extranjeros en el ingreso por la aduana marítima del Callao?</b>	Evidentemente sí, hay una falta de conocimiento, respecto al sometimiento tanto ante la autoridad portuaria y aduanera, marinas club y todo ente que participa en la recepción de naves, ya que los veleros tienen un tiempo máximo de 30 días exceptuados de obtener permiso de navegación, pasado este tiempo tienen que tramitar un permiso de navegación y la autorización de ingreso temporal ante aduanas, conforme al Decreto supremo 015-2014-DE.	Sí. La falta de información a las embarcaciones turísticas de bandera extranjera se utiliza como base para que la SUNAT, los agentes de aduana requeridos y las marinas privadas cobren tarifas exorbitantes a los turistas en el Callao. La corrupción es la ley vigente. Incluso una organización supuestamente amigable que atiende a embarcaciones extranjeras en La Punta, utiliza esta ignorancia para extorsionar a los turistas. Las tasas de entrada y salida del país las cobran las organizaciones y agentes aduanales de \$800 a \$1600.

### **Interpretación**

Existe una falta de conocimiento sobre los procedimientos existentes en la legislación aduanera y la ley de delitos aduaneros, por parte de los turistas extranjeros que ingresan por sus propios medios con sus veleros de bandera

extranjera por la aduana marítima del Callao, así como de los operadores de comercio exterior, que cobran sumas exorbitantes a los turistas aprovechándose de la ignorancia de los turistas en las normas aduaneras.

**Tabla 13**

*Pregunta 10 y la respuesta de los entrevistados*

PREGUNTAS	E1	E2
<p><b>10.- ¿Tiene algo más que agregar?</b></p>	<p>Que, en la ley general de aduanas no se especifica el plazo que tiene el turista conductor de un velero de bandera extranjera, para darle una destinación aduanera al velero, solo señala de manera general la señal mercancías y medios de transporte, pero no se especifica si son de vía terrestre o marítimo.</p>	<p>Mi impresión de la gente de Perú es que son cálidos y atractivos para los turistas. Incluso la mayoría de las agencias gubernamentales solían ser complacientes y trabajaban con los turistas para comprender las leyes y reglamentos de Perú. Sin embargo, este no es el caso de la SUNAT...  Pasé 4 años en Perú debido a que SUNAT confiscó ilegalmente mi barco. La SUNAT se apoderó de mi lancha cuando viajaba internacionalmente, zarpe e ingrese al puerto de Ancón por un problema de un mecánico. Esta entrada se denomina "Fuerza mayor" según el Derecho Marítimo Internacional y permite que una embarcación ingrese a un puerto para realizar reparaciones. Informé mis problemas al Capitán de Puerto en Ancón y me dieron permiso para reparar mi embarcación.  SUNAT hizo caso omiso de la Ley Marítima, confiscó mi bote y me escoltaron a la cárcel acusado de contrabandear mi bote, mi hogar hacia Perú.  Mientras continuaba luchando contra la confiscación ilegal, observé desde la costa cómo la SUNAT permitía el robo de mis pertenencias, no cumplía con el mantenimiento de mi bote y permitía que otros usaran mi bote sin permiso. Los daños y robos a mi bote ascendieron a aproximadamente \$100,000.  La corrupción de la SUNAT se puede extender para ver cómo usaron la ley para tratar de vender mi bote con una ganancia.  Según la ley, la SUNAT puede asignar un valor a un bien incautado, aliviando así cualquier contrademanda. Usando esta ley, la SUNAT le asignó un valor de \$38,000 (el valor real es de \$200,000) a mi bote. Un valor de \$38,000 es un</p>

delito grave que requiere que me condenen a la cárcel. SUNAT esperaba que esto me hiciera salir del país. Pero me negué a irme, y por no querer salir del país la SUNAT trató de darme \$38,000 como compensación por el bote.

El plan de SUNAT era obtener una ganancia, vendiendo mi barco, un preciado barco de bandera extranjera (los peruanos intentan comprar un barco de bandera extranjera para no tener que pagar impuestos de importación), para obtener una ganancia.

Unos empleados honestos de la SUNAT, conscientes de que me habían agraviado, me alertaron del plan de la SUNAT para vender mi barco y pude detenerlo.

Mientras tanto, cuando presenté una demanda contra SUNAT por robo y falta de mantenimiento de mi bote, SUNAT decidió llevar mi bote a otro fondeadero. Otras demandas que había presentado, me permitieron acompañar mi bote para asegurarme de que no hubiera daños en el bote mientras se transportaba. Estaba vestido con ropa de trabajo, sin billetera, sin dinero y sin llaves de mi departamento cuando el bote comenzó a ser transportado. Descubrí que habían dejado mis pertenencias y la SUNAT se negó a permitirme regresar  $\frac{1}{4}$  de milla para recuperar mis pertenencias. Así que la SUNAT me puso en tierra sin dinero para un taxi, ni un autobús, ni comida, sin las llaves de mi apartamento vestido con ropa de trabajo sucia. Básicamente, me abandonaron como un mendigo para pedir dinero para volver a mi apartamento. Este es el profesionalismo de la SUNAT.

Tuve que luchar contra la SUNAT hasta llegar a la Corte Suprema para recuperar mi bote. Fui reivindicado, pero esto me costó otros aproximadamente \$ 60000 en honorarios legales, tarifas de inmigración, tarifas de aerolíneas y gastos de manutención.

No estoy solo con los problemas con la SUNAT y otras embarcaciones turísticas de bandera extranjera. Cuando mi barco fue incautado, había otros 6-7 barcos incautados al mismo tiempo. Todo por la corrupta SUNAT, y su falta de reconocimiento de su falta de comprensión de la Ley Marítima.

ENTONCES SÍ, existe un gran problema para los buques de bandera extranjera que visitan Perú.

---

## Interpretación

La Ley General de Aduanas no especifica el plazo legal que tiene el turista para someterse al control aduanero y darle una destinación aduanera al velero de bandera extranjera, asimismo no especifica en que caso el velero es considerado un medio de transporte o mercancía, sin precisar si el sometimiento al control aduanero es por vía terrestre o marítima, incautándose injustamente los veleros de los turistas extranjeros, sufriendo daños en sus veleros de bandera extranjera en posesión de SUNAT, sin darle el cuidado y mantenimiento adecuado mientras se define la situación legal en el proceso penal que se les sigue por el delito de contrabando.

**Tabla 14**

*Pregunta 1 y la respuesta de los entrevistados*

PREGUNTAS	E3	E4	E5	E6
<b>1. ¿Se puede considerar que los turistas conductores de veleros de bandera extranjera al someterse al control que realiza la autoridad portuaria, en la cual participa aduanas, es equiparable al sometimiento del control aduanero?</b>	<p>Cuando ingresa cualquier nave por el puerto del Callao, tiene que enviar antes de su llegada al puerto del Callao una DUE, que es una declaración única de escala, en la cual se presenta información y documentación requerida por las autoridades competentes entre ellas esta aduanas, sobre su arribo, permanencia y zarpe, en este caso de los veleros de bandera extranjera es el mismo trámite, por lo que considero que si ya se sometieron al control de autoridad portuaria</p>	<p>No, ya que, para la autoridad aduanera conforme a la manifestación de voluntad del declarante, ante aduanas manifiesta a que régimen aduanero se va someter la mercancía, en este caso el velero, como</p>	<p>Conforme al Decreto Supremo 013-2011-MTC, art. 4, la recepción y despacho de naves son de responsabilidad de la autoridad portuaria y de las autoridades competentes, y entre las autoridades competentes esta Aduanas y el sometimiento al control aduanero se realiza</p>	<p>No, puesto que a pesar que aduanas participa en la recepción de un velero junto con la autoridad portuaria, de igual manera se tiene que someter al control aduanero y ahí tiene que manifestar su voluntad de someterse</p>

donde participo puede ser después de 30 a un  
aduanas, ya no deben clasificado días que llega régimen  
someterse en la una nave aduanero  
nuevamente al control nomenclatu recreativa por ya sea de  
aduanero, si ya ra el puerto del importación  
aduanas tomo arancelaria Callao, temporal o  
conocimiento de la de aduanas debiendo definitiva.  
llegada donde se puede también  
brindó toda la someterse contar con  
información y a un permiso de  
documentación de un régimen navegación  
velero del extranjero, aduanero según el art.  
se debe simplificar el en el caso 34 del Decreto  
trámite, dándose la de la Supremo 015-  
facilitación del autoridad 2014-DE.  
comercio exterior, ya portuaria  
que la recepción de la ahí no se  
nave también estuvo someten a  
presente la autoridad un régimen  
aduanera. aduanero.

### Interpretación

No se puede considerar que el sometimiento del turista conductor del velero de bandera extranjera al control portuario es equiparable al control de aduanas, a pesar que en el momento de someterse al control portuario, participo aduanas, ya que en el control aduanero el turista tiene que manifestar a que régimen aduanero quiere someter al velero, ya sea a la admisión temporal para reexportación en el mismo estado o importación definitiva, lo que no facilita el comercio exterior, debiendo simplificarse el trámite de recepción, permanencia y zarpe, de los veleros turísticos.

### Tabla 15

#### Pregunta 2 y la respuesta de los entrevistados

PREGUNTAS	E3	E4	E5	E6
2. ¿Considera usted que existe una inadecuada	Considero que es inadecuada la	En la ley de delitos aduaneros que comenten delito	La ley de delitos aduaneros	Es posible, ya que se debería distinguir cuando la



<p><b>penalización del delito de contrabando a los turistas conductores de veleros de bandera extranjera a pesar de haberse sometido al control de la autoridad portuaria, donde participo autoridad aduanera?</b></p>	<p>penalización por el delito de contrabando a los turistas extranjeros, que ingresan a hacer turismo a nuestro país con sus veleros, ya que lo mismo sucede cuando ingresan los turistas con sus vehículos por vía terrestre, aduanas autoriza el ingreso y la permanencia temporal del vehículo con la entrega de un certificado con calidad de declaración jurada, con garantía prendaria a favor del estado, sin necesidad de someter al velero a una importación temporal.</p>	<p>contrabando quien conduce cualquier medio de transporte, sin que se haya sometido al control aduanero, puede cometer delito de contrabando, por lo que considero que se debe analizar las condiciones de ingreso de los turistas cuando ingresan por la autoridad portuaria, si ingresan como turistas, sin carga y en tránsito, no debería ser necesario someterse a un régimen aduanero de importación temporal o importación definitiva, para la importación de su propio velero, solo acreditar la condición de turista por el paso ante aduanas.</p>	<p>28008, menciono a a quien conduce cualquier medio de transporte e y no se somete al control aduanero, comete delito de contrabando, pero no especifico a si el que conduce es turista o no, o si es un velero recreativo o no, si se conduce éste no se somete al control aduanero, estaría inmerso en el delito de contrabando.</p>	<p>persona que ingresa con su velero tiene la calidad de turista, si ingresa por mar o tierra, o el velero es un velero de recreativo, que no ingresa con carga, sin pasajeros, esa distinción no existe actualmente, cuando son los mismos propietarios y arrendatarios de los veleros, la ley de delitos aduaneros 28008, solo señala quien conduce un medio de transporte y éste no se somete al control aduanero, estaría inmerso en el delito de contrabando.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

---

### Interpretación

Es inadecuada la penalización por el delito de contrabando a los turistas conductores de bandera extranjera, a pesar de haberse sometido al control portuario, tal como se realiza con el ingreso de los turistas extranjeros con sus vehículos vía terrestre, la LDA menciona que comete delito de contrabando quien

conduce cualquier medio de transporte, no se especifica si el que conduce el medio de transporte tiene la calidad de turista o no, si el sometimiento al control aduanero es vía terrestre o marítima o aérea, cuando el velero es considerado un medio de transporte o mercancía.

**Tabla 16**

*Pregunta 3 y la respuesta de los entrevistados*

<b>PREGUNTAS</b>	<b>E3</b>	<b>E4</b>	<b>E5</b>	<b>E6</b>
<p><b>3. Está de acuerdo que conforme lo señala el art. 1, inciso g) de la ley de delitos aduaneros, “el que conduce cualquier medio de transporte, hace circular, embarca, desembarca o transborda mercancías dentro del territorio nacional, sin que hayan sido sometidas al control aduanero” con la agravante del art. 10 inciso “j. Cuando el valor de las mercancías sea superior a veinte (20) Unidades Impositivas</b></p>	<p>En el caso que los veleros y sus conductores que ingresen por los lugares habilitados, para su ingreso y se sometan al control portuario, en el cual estuvo presente aduanas, y se numero la DUE por medios electrónicos en la que se distribuye a todas las autoridades competentes entre ellas aduanas, no, estoy de acuerdo, ya que para configurar contrabando se debería acreditar que los veleros y sus conductores, estén ingresando por un lugar clandestino, fuera del alcance de autoridad portuaria y aduanera.</p>	<p>No estoy de acuerdo con que se pueda condenar a cárcel efectiva a los turistas que ingresan de turismo con sus veleros, tal como lo señale en mi respuesta anterior, se debe analizar las condiciones de ingreso de los turistas, ante la autoridad portuaria y autoridad aduanera, si ingresan como turistas, sin carga y en tránsito, por lo que se debe acreditar ante el control aduanero, la condición de turista,</p>	<p>Si estoy de acuerdo en cuando se debe someter al control aduanero, pero debería existir una reglamentación en la cual se especifique e si el que conduce es turista o no, o si es un velero recreativo o no, si se conduce vía marítima, terrestre, aérea, lo cual no señala la ley de delitos aduanero</p>	<p>Aquí la norma es general no especifica, comete el delito de contrabando cualquiera que conduzca un medio de transporte, y no se somete al control aduanero, como señale anteriorm ente no se especifica si es turista o si ingresa por vía marítima o terrestre y no se considera el</p>

**Tributarias” se condene de 8 hasta 12 años de PPL a los turistas extranjeros que ingresan con fines turísticos con sus veleros de bandera extranjera por la aduana marítima del callao, por no cumplir con someterse al control aduanero a pesar de haberse sometido ante la autoridad portuaria en el cual participo la autoridad aduanera? Si o no fundamente su respuesta.**

documento s. que acredite ser propietario o contrato de alquiler de velero y declaración de garantía prendaria a favor del estado, como en el caso que se da cuando ingresan los turistas extranjeros con sus vehículos vía terrestre, despenalizándose el delito de contrabando en ese extremo.

someters e a la autoridad portuaria como un sometimiento a la autoridad aduanera, claro que al someters e a la autoridad portuaria es un indicio de ponerse a derecho con los trámites al arribo de una nave, pero de todas maneras tiene que someters e al control aduanero.

### **Interpretación**

La condena por delito de contrabando no se debería de imponerse a los turistas conductores de bandera extranjera que han ingresado por los lugares habilitados y no clandestinos, que se han sometido a la autoridad portuaria, en la cual participa la autoridad aduanera, por lo que debería existir una reglamentación específica, para someterse al control aduanero precisándose la condición de turista y si el velero es medio de transporte o mercancía.

### **Tabla 17**

*Pregunta 4 y la respuesta de los entrevistados*

PREGUNTAS	E3	E4	E5	E6
4.- Desde su punto de vista, ¿la condena por delito de contrabando a turistas extranjeros que ingresan con sus valeros de bandera extranjera por la aduana marítima del callao, impacta negativamente en el sector turístico y reactivación económica del país?	Si, ya que, al no darse las facilidades al turista extranjero, para realizar turismo con sus veleros, dejan de ingresar al Perú.	Si, ya que limita a los turistas de querer hacer turismo en el Perú, nadie querrá venir a nuestro país, que se les incaute sus veleros y luego ser condenados por el delito de contrabando.	Es posible, ya que a los turistas de inmediatamente se les inmoviliza y luego incauta sus veleros, los procesan por delito de contrabando, mientras dura el proceso ante fiscalía y juzgado penal, lo que genera que los turistas extranjeros no quieran regresar al Perú, lo que si impactaría en sector turístico y reactivación económica.	Si claro, al incautarse sus veleros a turistas y luego procesados por el delito de contrabando hace que actualmente exista muy poco flujo de turistas que ingresen con sus veleros, siendo un destino que ya no visitan los turistas como en otros países.

### Interpretación

La condena por el delito de contrabando a los turistas conductores de veleros de bandera extranjera, impacta negativamente en el sector turístico y la reactivación económica del país, ya que disminuye el flujo de ingreso de turistas a nuestro país por la AMC.

### Tabla 18

*Pregunta 5 y la respuesta de los entrevistados*

PREGUNTAS	E3	E4	E5	E6
5.- Podría indicar ¿Qué medidas de prevención e información, se	Debiera existir más difusión e información	Que, apenas el turista extranjero conductor propio	Que, debería existir más	Debería darse una reglamentación específica

podrían llevar a cabo para el control de ingreso de turistas extranjeros que ingresan con sus veleros de bandera extranjera por la aduana marítima del Callao a fin de no ser procesados por el delito de contrabando?

para los turistas extranjeros, que ingresan con sus veleros, sobre el procedimiento en el ingreso por la autoridad portuaria y aduanas.

los anuncie su información para el caso de los turistas que ingresen con sus veleros de bandera extranjera al Perú, por vía marítima..

llegada ante la autoridad portuaria, se le debería informar su capacitación a los auxiliares y de los despachos seguir tanto ante la autoridad portuaria y aduanera, teniendo en cuenta las limitaciones del idioma de ser el caso, contar con un traductor de idiomas.

### Interpretación

Debe existir mayor difusión e información para turistas extranjeros que ingresan con sus veleros por sus propios, por la AMC, asimismo a los operadores del comercio exterior, debiéndose aplicar una reglamentación específica conforme lo señala la LGA, a fin de evitar ser procesado por el delito de contrabando.

**Tabla 19**

*Pregunta 6 y la respuesta de los entrevistados*

PREGUNTAS	E3	E4	E5	E6
6.- Desde su punto de vista, ¿se puede aplicar un régimen aduanero especial o de excepción, conforme lo señala el art. 99 la ley general de	Es posible, la ley general de aduanas permite, puede aprobarse un reglamento para eso.	Si se puede aplicar, con una reglamentación específica, en la que los turistas se sometan al control aduanero, se les pueda aplicar una	Conforme lo señala el art. 99 de la LGA si se puede aplicar.	Si, se puede tal como se ha realizado por ejemplo con la dación de Decreto Supremo 076-2017-EF, en el que se reglamenta el ingreso, salida

aduanas, con una normativa legal específica en el ingreso, salida y permanencia de veleros de bandera extranjera, para turismo con sanción administrativa extra penal?

multa o comiso de mercancías.

y permanencia temporal de vehículos de uso particular de turismo, aquí por ejemplo ingresan los turistas con sus vehículos en vía terrestre, con infracciones administrativas no penales.

### Interpretación

Es perfectamente aplicable un régimen aduanero especial o de excepción conforme lo señala la LGA en su artículo 99, con una normatividad específica en el ingreso salida y permanencia de veleros de bandera extranjera, con una sanción administrativa extra penal, tal como se viene aplicando en el Decreto Supremo 076-2017- EF, para el ingreso de vehículos de turistas vía terrestre.

**Tabla 20**

*Pregunta 7 y la respuesta de los entrevistados*

PREGUNTAS	E3	E4	E5	E6
7.- ¿Cree usted que puede aplicarse una norma específica para el caso de turistas extranjeros que ingresan con sus veleros de bandera extranjera?, tal como se señala en el art. 98 inciso d) de la LGA, que entre los regímenes aduaneros especiales y de excepción “el ingreso	Si puede aplicarse un régimen especial y de excepción para el caso del ingreso de veleros de turismo de bandera extranjera, que la general aduanas	Si es posible, como lo se viene aplicando en la comunidad andina, que ya se ha reglamentado el ingreso de vehículos	Si puede aplicarse un reglamento especial para el ingreso temporal de los veleros, sin necesidad de realizar una importación temporal con suspensión de derechos, tal	Así es, como lo mencione en la respuesta interior, se puede aplicar una reglamentación

salida y permanencia de vehículos para turismo se rige por las disposiciones del convenio internacional de carne de paso por aduanas y lo que señale el reglamento”, por lo cual se sanciona con comiso o infracción de multa, si el vehículo no sale del país también en el tiempo otorgado para su permanencia y los turistas no son procesados por el delito de contrabando.

permite, tal de uso como se viene especifica, como lo particular aplicando ca, establece el para según para el Decreto turismo, Decreto caso de Supremo Nro. como se Supremo 076- los 076-2017-EF, hace por 2017-EF, que turistas en el que se las permite el que aprueba el fronteras ingreso de ingrese reglamento de nuestro vehículos de n con para el ingreso, país que turistas de uso sus salida y ingresan particular para veleros permanencia vehículos turismo. vía temporal de terrestres marítim vehículos de de manera a. uso particular temporal. para turismo.

### Interpretación

Se puede aplicar una norma específica para el caso de los turistas extranjeros que ingresan con sus veleros de bandera extranjera por sus propios medios, tal como se viene aplicando conforme al Decreto Supremo Nro. 076-2017-EF, que permite el ingreso de turista extranjeros con sus vehículos vía terrestre, quienes no son procesados por el delito de contrabando, teniendo infracciones extrapenales.

### Tabla 21

*Pregunta 8 y la respuesta de los entrevistados*

PREGUNTAS	E3	E4	E5	E6
<b>8.- ¿Considera que al aplicar un régimen aduanero especial o de excepción, conforme lo señala el art. 99 la ley general de aduanas, con una normativa legal específica en el ingreso, salida y permanencia de veleros de bandera extranjera, para turismo,</b>	Definitivamente, si reactivaría el turismo y fomentaría la reactivación económica, ya que ingresarían más turistas extranjeros	Si favorece ya que incentiva el turismo, reactivaría de manera positiva	Por supuesto que favorecería, incluso fomentaría el empleo.	De todas maneras, igual cuando aprobó el Decreto Supremo 076-2017-EF, se hizo promoviendo la reactivación

**favorecería en el sector turístico marítimo y reactivación económica del país?** con sus veleros. el país. económica.

### Interpretación

Aplicar un régimen aduanero especial o de excepción para los turistas conductores de veleros de bandera extranjera favorecería al sector turístico y promovería la reactivación económica.

### Tabla 22

*Pregunta 9 y la respuesta de los entrevistados*

PREGUNTAS	E3	E4	E5	E6
<p><b>9.- ¿Considera que existe una falta de conocimiento sobre los procedimientos en la legislación aduanera y la ley de delitos aduaneros, por parte de los turistas extranjeros en el ingreso por la aduana marítima del Callao?</b></p>	<p>Si, existe una falta de conocimiento e información que oriente y guie a los turistas cuando arriban con sus veleros del extranjero por el puerto del Callao, tanto por la autoridad portuaria y aduanas.</p>	<p>Si, existe una falta de conocimiento no solo por parte de los turistas sino también por parte de las autoridades portuarias, aduaneras en general.</p>	<p>Si, existe un desconocimiento de los turistas por las normas aduaneras ya que erradament e piensan que el someterse al control portuario es suficiente para permanecer más de 30 días en territorio marítimo.</p>	<p>Si, ya que justamente por las incautaciones de estos veleros a los turistas ya no hay mucho flujo de ingreso de turistas y cada vez el desconocimiento es mayor en estos trámites ante aduanas, en este tipo de tramites.</p>

### Interpretación

La falta de una reglamentación específica, de un régimen aduanero y especial, aunado a desconocimiento de los procedimientos aduaneros en la legislación



aduanera y la ley de delitos aduaneros, de los turistas extranjeros e información que oriente a los turistas tanto ante la autoridad portuaria y aduanera, que ingresan por la AMC, genera mayor incidencia en el delito de contrabando.

**Tabla 23**

*Pregunta 10 y la respuesta de los entrevistados*

<b>PREGUNTAS</b>	<b>E3</b>	<b>E4</b>	<b>E5</b>	<b>E6</b>
<b>10.- ¿Tiene algo más que agregar?</b>	Aduanas considera a un velero como una mercancía, susceptible de ser clasificado en la nomenclatura arancelaria, por lo cual establece que un velero puede someterse a un régimen aduanero, ya sea de importación temporal o definitiva.	Que, se debe evaluar las condiciones de ingreso de los turistas extranjeros en caso no cumplan con el sometimiento del control aduanero, deberían ser sancionados con el comiso de su velero o en todo caso al pago de una multa, con sanción administrativa mas no penal.	No.	No.

### **Interpretación**

Según la LGA, un velero al ser susceptible de ser clasificado en la nomenclatura arancelaria puede ser sometido a un régimen de importación temporal o importación definitiva, de no someterse al control portuario es procesado por el delito de contrabando, por otro lado, de darse una reglamentación específica con un régimen aduanero o especial debe evaluar las condiciones de ingreso con la calidad de turista extranjero, a fin de ser sancionados con una infracción administrativa extra penal.

## V. CONCLUSIONES

**Primero:** El Estado peruano, condena a cárcel efectiva por el -delito de contrabando agravado- a los turistas conductores de veleros de bandera extranjera, que ingresan por sus propios medios por la aduana marítima del Callao, 2022, en aplicación de la LDA 28008, si estos no se someten al -control aduanero- dentro de los 30 días calendario de su recepción por la autoridad portuaria, con el deber de someterse a un -régimen aduanero- como admisión temporal para reexportación en el mismo estado o importación definitiva, al ser considerado el velero como una -mercancía- a ser un bien susceptible de ser clasificado en la nomenclatura arancelaria el cual puede ser sujeto a un régimen aduanero.

**Segundo:** El Estado peruano, considera que el sometimiento del turista con su velero, al control de la autoridad portuaria por el puerto del Callao, en el cual participa aduanas, no equivale al sometimiento del control aduanero, ya que es ante la autoridad aduanera donde el velero es sometido a un -régimen aduanero- para darle una destinación aduanera de admisión temporal para reexportación en el mismo estado o una importación definitiva, lo que ha generado una reducción en el flujo de turistas -vía marítima- y un impacto negativo en la reactivación económica local.

**Tercero:** El Estado peruano actualmente aplica un RAEE, específico en el ingreso, salida y permanencia de vehículos para turismo -vía terrestre con sanción administrativa extra penal- conforme art. art. 98 inciso d), art. 99, art. 200, penúltimo y ante penúltimo párrafo de la LGA, en concordancia con el Decreto Supremo 076-2017-EF, excluyéndose en dicho régimen especial o de excepción, la modalidad de ingreso de vehículo particular para turistas en *vía marítima y aérea*.

## VI. RECOMENDACIONES

**Primero:** El Estado peruano debería considerar modificar la LGA y LDA considerando las condiciones de ingreso en -calidad el turista- al conductor de velero de bandera extranjera -vía marítima- sin fines comerciales, pudiéndose aplicarse un RAEE a fin de -suprimir la condena por el delito de contrabando agravado- cuya pena agravada es de 8 a 12 años de prisión, pena excesiva para lo que racionalmente se podría considerar una infracción administrativa merecedora de una sanción de comiso o multa, ya que los mismos ingresan por sus propios medios por la aduana marítima al territorio nacional, como un *medio de transporte y no como una mercancía*.

**Segundo:** El Estado peruano a fin de facilitar el comercio exterior, debería unificar tanto el control aduanero como el control portuario en un solo punto de ingreso por el puerto del Callao, para el ingreso de turistas conductores de veleros de bandera extranjera que ingresan por sus propios medios, sin el deber de someter al velero a un -régimen aduanero- debiéndose aplicar un RAEE, con una reglamentación específica -vía marítima- lo que favorecería en flujo de turistas y un generaría impacto positivo en la reactivación económica local.

**Tercero:** El Estado peruano puede aprobar una RAEE, permitido por la LGA en su artículo 99, conforme se viene aplicando con el Decreto Supremo 076-2017-EF y 98 LGA, pudiéndose dicho RAEE, extenderse a la modalidad -vía marítima- considerando las condiciones de ingreso en -calidad de turista- por el plazo otorgado por migraciones, al momento de someterse al control aduanero, para facilitar el ingreso, salida y permanencia de los veleros de bandera extranjera, con sanciones administrativas en lugar de procesar a los turistas por el delito de contrabando agravado.

## REFERENCIAS

- Arauz, J. (2015). *El régimen de excepción “vehículo de uso privado del turista” y su aplicación en la frontera entre Ecuador y Colombia*. DocPlayer. <https://docplayer.es/191298655-El-regimen-de-excepcion-vehiculo-de-uso-privado-del-turista-y-su-aplicacion-en-la-frontera-entre-ecuador-y-colombia.html>
- Arias-Valencia, S. y Peñaranda, F. (2015) La investigación éticamente reflexionada. *Scielo*. <https://doi.org/10.17533/udea.rfnsp.v33n3a15>.
- Brandão, M. Feder, V. Barbosa, A. y Correa, A. Nautical Sports Tourism: Exploratory analysis on opportunities for future development. *Scielo*. <https://doi.org/10.14210/rtva.v24n2.p195-218>
- Calvachi, R. (2002). Los delitos aduaneros: El contrabando. *Iuris Dictio*. <https://doi.org/10.18272/iu.v3i6.585>
- Canta, J. y Quesada, J. (2021). The use of the case study approach: A review of the literature. *Scielo*. <https://doi.org/10.33996/revistahorizontes.v5i19.236>
- Carrillo, M. Leyva, J. y Medina, J. (2011) El análisis de los datos cualitativos: un proceso complejo *Scielo*. <https://dx.doi.org/10.4321/S1132-12962011000100020>
- Changanaqui, U. (2020). Facilitación en el despacho aduanero marítimo del callao y el comercio exterior del Perú 2017. [Tesis para obtención de grado, Universidad Alas Peruanas]. <https://repositorio.uap.edu.pe/handle/20.500.12990/4493>
- Chávez, B. Herrera, A. (2015). *Conocimiento de leyes aduaneras y la incautación de mercaderías y medios de transportes en la región San Martín*. (2015). Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto. <https://repositorio.unsm.edu.pe/handle/11458/3435>
- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI (2019). Registro Oficial Suplemento 351. <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-04/CODIGO%20ORGANICO%20DE%20LA%20PRODUCCION%2C%20COMERCIO%20E%20INVERSIONES%20COPCI.pdf>
- Código Penal peruano. (2023). Decreto Legislativo N° 635. LP Pasión por el

- derecho. <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- Cuñat, R. (2007). Aplicación de la teoría fundamentada (Grounded Theory) al estudio del proceso de creación de empresas. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2499458.pdf>
- De la Espriella, R. y Gómez, C. (2020). Teoría fundamentada. Revista colombiana de psiquiatría. *Scielo*. <https://doi.org/10.1016/j.rcp.2018.08.002>
- De la Lama, P. De la Lama, M. De la Lama, A. (2022). Los instrumentos de la investigación científica. Hacia una plataforma teórica que clarifique y gratifique. *Red de Repositorios Latinoamericanos*. <https://doi.org/10.26490/uncp.horizonteciencia.2022.22.1078>
- De la Torre, O. (1980): "El turismo fenómeno social". Editorial SL. Fondo de cultura económica de España, México edición 1997.
- Decisión N° 884. (2021) *Ingreso, Permanencia y Salida Temporal del Vehículo de Uso Privado del Turista*. (Perú) <https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetitas/Gaceta%204358.pdf>
- Decreto Supremo 076-2017-EF. 30 de marzo de 2017. (Perú) <https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/227992-076-2017-ef>
- Decreto Supremo N.º 013-2011-MTC. (2011) *Reglamento de Recepción y Despacho de Naves en los Puertos de la República del Perú (REDENAVES)*. (Perú) <https://www.gob.pe/institucion/mtc/normas-legales/9998-013-2011-mtc>
- Decreto Supremo N°015-2014-DE (2014) (Perú) [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/CenDocBib/con5\\_uibd.nsf/\\$\\$ViewTemplate%20for%20Documentos?OpenForm&Db=023F987C53CEB9220525865D00791DED&View=yyy#:~:text=%2D%20DECRETO%20SUPREMO%20015%2D2014%2D,%2C%20tama%C3%B1o%3A%20709%20kbytes](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/CenDocBib/con5_uibd.nsf/$$ViewTemplate%20for%20Documentos?OpenForm&Db=023F987C53CEB9220525865D00791DED&View=yyy#:~:text=%2D%20DECRETO%20SUPREMO%20015%2D2014%2D,%2C%20tama%C3%B1o%3A%20709%20kbytes)
- Escobedo, J. (2014). El turismo rural, un desafío para pequeños agricultores. *Scielo*. <https://doi.org/10.29312/remexca.v0i9.1051>
- Fairlie, A. Collantes, E. y Castillo, L. (2020). The role of intra- and extra-regional agreements in trade flows: the case of the Andean Community of Nations. *Scielo*. <https://doi.org/10.22201/iiiec.20078951e.2021.204.69603>
- Fontana, A. y Frey, J. (2005). *The Interview, from neutral stance to political*

- involvement*. En N. K. Denzin & y S., Lincoln (Comp). The Sage Handbook of Qualitative Research (695-727). London, UK: Sage.
- Gaeti, S. (2021). Iter Criminis. [Tesis de maestría, Universidad de Alcalá] [https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/49590/TFM\\_Gaeti\\_Maquez\\_2021.pdf.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/49590/TFM_Gaeti_Maquez_2021.pdf.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Galicia, L. Balderrama, J. Edel, R. (2017) Validez de contenido por juicio de expertos: propuesta de una herramienta virtual. *Scielo*. <https://doi.org/10.32870/ap.v9n2.993>
- Gallardo, J. (2008). *Los delitos aduaneros. Fundamentos del comercio internacional*. Lima: Editorial Rodhas SAC. <https://www.calameo.com/read/001113714baf7c534b4cd>
- García, M. (2007). Pena, disuasión, educación y moral pública. Editorial: Revista de la Facultad de Derecho de México, IIJ-UNAM, Nums. 175-176-177, Tomo XLI.
- Glaser, B. y Strauss, A. (2017) *The Discovery of Grounded Theory*. Editorial Routledge.
- Herrera, J. Guevara, G. y Munster, H. Strategies and designing for quality studies. A methodological-theoretical approach. *Scielo*. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=s1608-89212015000200013&script=sci\\_abstract&tlng=en](http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=s1608-89212015000200013&script=sci_abstract&tlng=en)
- Huamán, M. (2016) El delito de contrabando en el Perú y en el contexto internacional. *Lex*. <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v14i18.1245>
- Huamán, M. (2015). El Sistema Normativo Aduanero del Perú. *Lex*. <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v13i16.858>
- Hugo, S. (2015). Los delitos aduaneros en el Perú. *Docencia et Investigatio*. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5\\_uibd.nsf/1C05F8BDA19B2B4F052582C2006598EA/\\$FILE/11295-39507-1-PB.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/1C05F8BDA19B2B4F052582C2006598EA/$FILE/11295-39507-1-PB.pdf)
- Katayama, R. (2014) *Introducción a la investigación cualitativa: Fundamentos, métodos, estrategias y técnicas*. <https://clea.edu.mx/biblioteca/files/original/616f8a7df1823bd0b2a6db1bd1b621eb.pdf>
- Lam, Y. (2017). Turismo Náutico: Estudio del Comportamiento del consumidor y sus implicaciones prácticas. Tesis Doctoral, Universidad de las Palmas de

[https://accedacris.ulpgc.es/bitstream/10553/54024/2/0750453\\_00000\\_0000.pdf](https://accedacris.ulpgc.es/bitstream/10553/54024/2/0750453_00000_0000.pdf)

- Lankshear, C. Knobel, M. (2000). Problemas asociados con la metodología de la investigación cualitativa. Perfiles educativos. *Scielo*.  
[https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-26982000000100002](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-26982000000100002)
- Lascano, C. (2008). *Los principios constitucionales del derecho penal económico. Globalización y armonización del derecho penal económico*. Centro de Investigación Interdisciplinaria de Derecho Penal Económico.
- León, A. (2006). *Estrategias para el desarrollo de la comunicación profesional*. Primera edición. México: Editorial Limusa.
- Ley de Impulso a las Marinas Turísticas y Desarrollo Costero (2021) Expediente N° 21.990 (Costa Rica)  
<https://proyectos.conare.ac.cr/asamblea/21990%20TEXTO%20SUSTITUTIVO.pdf>
- Ley de los Delitos Aduaneros. Ley N° 28008. (2003)  
[https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic3\\_per\\_aduaneros.pdf](https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic3_per_aduaneros.pdf)
- Ley General de Aduanas. Decreto legislativo N° 1053. 27 de junio de 2008. (Perú).  
<https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/01053.pdf>
- Ley sobre el Derecho de Autor. (2003) Decreto legislativo N°822. (Perú)  
<https://www.indecopi.gob.pe/documents/20787/0/DL+822.pdf/f1ed8416-7438-1ff9-eab6-81fa4dcb7505>
- Lund, H. Brunnhuber, K. Juhl, C. Robinson, K. Leenaars, M. Dorch, B. Jamtvedt, G. Nortvedt, M. Christensen, R. y Chalmers, I. Towards evidence based research. *Scielo*. <https://doi.org/10.1136/bmj.i544>
- Masías, J. Peña, L. *La ineficacia del control administrativo aduanero propende al contrabando*. [Tesis previa al grado de licenciado en jurisprudencia y título abogado.] <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/11311>
- Mayer, L. y Pinto, A. (2015). El “iter criminis” en la estafa a las compañías de seguros. *Scielo*. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512015000200004>
- Mise, J. (2023) *Regímenes aduaneros de excepción*.

<https://www.acavir.com/comercio-exterior/regimenes-de-excepcion/#:~:text=Reg%C3%ADmenes%20aduaneros%20de%20excepci%C3%B3n%20son,con%20la%20legislaci%C3%B3n%20aduanera%20vigente.>

Morán, E. (2016). Análisis de la garantía y consecuencias por el uso inadecuado en el régimen vehículo de uso privado del turista. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/9390/1/ECUACE-2016-CI-DE00062.pdf>

Muntané, J. (2010) *Introducción a la investigación básica*. <https://www.sapd.es/revista/2010/33/3/03/pdf>

Nina, J. Cho, Y. Lochmiller, C. Learning to Do Qualitative Data Analysis: A Starting Point. *Sage Journals* <https://doi.org/10.1177/1534484320903890>

Palao, V. (2018). Social and economic effects generated by Tour Operator's investments in Yumani. (2018) vol.16 no.16. *Scielo*. [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2071-081X2018000200007](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2071-081X2018000200007)

Peña, J. Martínez, L. & Peña, L. (2018) The custom felony of smuggling: El delito aduanero de contrabando: identificación de los elementos de su tipo penal en Colombia. *Scielo*. <https://doi.org/10.18359/prole.2944>

Peña, T. Pirella, M. (2007) *La complejidad del análisis documental*. <https://www.redalyc.org/pdf/2630/263019682004.pdf>

Recurso de Nulidad N.º 1356-2019 PASCO. Sala Penal Permanente. Corte Suprema de Justicia de la República. 13 de agosto de 2013. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/02/Recurso-nulidad-1356-2019-Pasco-LPDerecho.pdf>

Rodríguez, L. (2011) Naturaleza y fundamento de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad criminal. *Scielo*. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512011000100011>

Rodríguez, M. (2008). *Material de Seminario de Tesis*. (Guía Para Diseñar Proyectos de Investigación de Tesis) del Doctorado en Estudios Fiscales de la FCA de la UAS. <http://www.ucss.edu.pe/images/fcs/guia-para-la-elaboracion-del-proyecto-de-tesis-fcs.pdf>

Rosas, M. (2013) Sanciones Penales en el Sistema Jurídico Peruano. Post Grado



Maestría en Ciencias Penales UNMSM.  
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/%24FILE/06ROSAS.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/%24FILE/06ROSAS.pdf)

- Ruiz, M. y Cabral, M. (2019) Regímenes especiales de importación: un análisis de su importancia para la industrialización paraguaya. Periodo 2010-2018. *Scielo*. <https://doi.org/10.18004/ucsa/2409-8752/2019.006.02.027-038>
- Solís, I. (2003). El análisis documental como eslabón para la recuperación de información y los servicios. <http://www.monografias.com/trabajos14/analisisdocum/analisisdocum.shtml>
- Torres, P. (2018) Measurement of the tourist experience in Quito. *Scielo*. <https://doi.org/10.7784/rbtur.v12i1.1359>
- Tosi, J. (1997). Derecho Penal Aduanero. Ciudad Argentina.
- Troncoso, C. Amaya, A. (2016). Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud *Scielo*. <https://doi.org/10.15446/revfacmed.v65n2.60235>
- Tudela, J. Cahui, E. y Aliaga, G. (2022) Impacto del COVID-19 en la demanda de turismo internacional del Perú. Una aplicación de la metodología Box-Jenkins. *Scielo*. <http://dx.doi.org/10.18271/ria.2022.317>
- Valerdi, M. (2009). El tiempo libre en condiciones de flexibilidad del trabajo: caso Tetla Tlaxcala. Tesis doctoral. [www.eumed.net/tesis/2009/mavg/](http://www.eumed.net/tesis/2009/mavg/)
- Vera, L. (2016). Implementación de medidas en la prevención, investigación y represión del contrabando en el Perú, durante 2012-2015. Tesis de grado. Pontificia Universidad Católica del Perú. [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/8047/VERA\\_LLERENA\\_LUIS\\_ALBERTO\\_IMPLEMENTACION.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/8047/VERA_LLERENA_LUIS_ALBERTO_IMPLEMENTACION.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Vidal, G. (2022) Los agravantes en el Código Penal. <https://www.gersonvidal.com/blog/agravantes/#:~:text=impunidad%20del%20delincuente.-,Precio%2C%20recompensa%20o%20promesa.,orientaci%C3%B3n%20sexual%2C%20enfermedad%20o%20discapacidad.>
- Villeda, W. (2015) *Investigación y Persecución penal del Contrabando Aduanero en sus mínimas cantidades.*

<http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2015/07/01/Villeda-Walter.pdf>

World Tourism Organization (2019) UNWTO Tourism Definitions.  
<https://doi.org/10.18111/9789284420858>.

## ANEXOS

### ANEXO 1: Matriz de Categorización

DELITO DE CONTRABANDO COMETIDO POR TURISTAS CONDUCTORES DE VELEROS DE BANDERA EXTRANJERA QUE INGRESAN POR LA ADUANA MARITIMA, CALLAO 2022				
PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS		METODOLOGIA
		<b>1. Categoría:</b>	<b>Sub categoría</b>	<b>Enfoque:</b> Cualitativo
<b>Problema general</b> ¿Pueden cometer delito de contrabando los turistas conductores de veleros de bandera extranjera que ingresen por sus propios medios, por la aduana marítima, Callao, ¿2022 en aplicación de la Ley de delitos aduaneros (28008)?	<b>Objetivo general</b> Determinar si pueden cometer delito de contrabando los turistas conductores de veleros de bandera extranjera, que ingresen por sus propios medios, por la aduana marítima, Callao 2022 en aplicación de la Ley de delitos aduaneros (28008).	<b>Delito de Contrabando</b>	-Desarrollo del Delito -Penalidad -Agravante	<b>Tipo de Investigación:</b> Básica.  <b>Diseño de Investigación:</b> Teoría fundamentada.  <b>Escenario de Estudio:</b> Aduana marítima del Callao  <b>Participantes:</b> 01 abogado (E1) 01 turista conductores de velero de bandera extranjera (E2) 01 agente de Aduanas (E3) 01 auxiliar de despacho aduanero (E4) 02 funcionarios de SUNAT (E5, E6)
		<b>2. Categoría:</b>	<b>Sub categoría</b>	
<b>Problema secundario</b> ¿Se puede aplicar un régimen aduanero especial o de excepción, específico en el ingreso, salida y permanencia de veleros para turismo con sanción administrativa extra penal?	<b>Objetivo específico</b> Determinar si se puede aplicar un régimen aduanero especial o de excepción, específico en el ingreso, salida y permanencia de veleros para turismo con sanción administrativa extra penal?	<b>Régimen aduanero especial o de excepción</b>	-Turistas -Veleros de bandera extranjera -Ley General de aduanas.	<b>Técnica:</b> Entrevista  <b>Instrumento:</b> Guía de entrevista

**ANEXO 2: Guía de entrevista UCV**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Entrevistado(a):**

.....

**Cargo/profesión/grado académico:**

.....

.....

**Institución:**

.....

**Título de la tesis:** Delito de contrabando cometido por turistas conductores de veleros de bandera extranjera que ingresan por la aduana marítima, Callao 2022.

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar si pueden cometer delito de contrabando los turistas conductores de veleros de bandera extranjera que ingresan por sus propios medios por la aduana marítima, Callao 2022.

1.- ¿Se puede considerar que los turistas conductores de veleros de bandera extranjera al someterse al control que realiza la autoridad portuaria, en el cual participa aduanas, es equiparable al sometimiento del control aduanero?

.....  
.....  
.....

2. ¿Considera usted que existe una inadecuada penalización del delito de contrabando a los turistas conductores de veleros de bandera extranjera a pesar de haberse sometido al control de la autoridad portuaria, donde participo la autoridad aduanera?

.....  
.....  
.....  
.....

3.- Está de acuerdo que conforme lo señala el art. 1, inciso g) de la ley de delitos aduaneros, “el que conduce cualquier medio de transporte, hace circular, embarca, desembarca o transborda mercancías dentro del territorio nacional, sin que hayan sido sometidas al control aduanero” con la agravante del art. 10 inciso “j. Cuando el valor de las mercancías sea superior a veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias” se condene de 8 hasta 12 años de PPL a los turistas extranjeros que ingresan con fines turísticos con sus veleros de bandera extranjera por la aduana marítima del callao, por no cumplir con someterse al control aduanero a pesar de haberse sometido ante la autoridad portuaria en el cual participo la autoridad aduanera? Si o no fundamente su respuesta.

---

---

---

---

---

4.- Desde su punto de vista, ¿la condena por delito de contrabando a turistas extranjeros que ingresan con sus valeros de bandera extranjera por la aduana marítima del callao, impacta negativamente en el sector turístico y reactivación económica del país?

---

---

---

---

---

5.- Podría indicar ¿Qué medidas de prevención e información, se podrían llevar a cabo para el control de ingreso de turistas extranjeros que ingresan con sus veleros de bandera extranjera por la aduana marítima del Callao a fin de no ser procesados por el delito de contrabando?

---

---

---

---

---

### **OBJETIVO ESPECÍFICO**

Determinar si se puede aplicar un régimen aduanero especial o de excepción, específico en el ingreso, salida y permanencia de veleros para turismo con sanción administrativa extra penal.

6.- Desde su punto de vista, ¿se puede aplicar un régimen aduanero especial o de excepción, conforme lo señala el art. 99 la ley general de aduanas, con una normativa legal específica en el ingreso, salida y permanencia de veleros de bandera extranjera, para turismo con sanción administrativa extra penal?

---

---

---

---

---

7.- ¿Cree usted que puede aplicarse una norma específica para el caso de turistas extranjeros que ingresan con sus veleros de bandera extranjera?, tal como se señala en el art. 98 inciso d) de la LGA, que entre los regímenes aduaneros especiales y de excepción “el ingreso salida y permanencia de vehículos para turismo se rige por las disposiciones del convenio internacional de carne de paso por aduanas y lo que señale el reglamento”, por lo cual se sanciona con comiso o infracción de multa, si el vehículo no sale del país también en el tiempo otorgado para su permanencia y los turistas no son procesados por el delito de contrabando.

---

---

---

---

---

8.- ¿Considera que al aplicar un régimen aduanero especial o de excepción, conforme lo señala el art. 99 la ley general de aduanas, con una normativa legal específica en el ingreso, salida y permanencia de veleros de bandera extranjera, para turismo, favorecería en el sector turístico marítimo y reactivación económica del país?

---

---

---

---

---

9.- ¿Considera que existe una falta de desconocimiento sobre los procedimientos en la legislación aduanera y la ley de delitos aduaneros, por parte de los turistas extranjeros en el ingreso por la aduana marítima del Callao?

---

---

---

---

---

10.- ¿Tiene algo más que agregar?

---

---

---

---

---

## Anexo 3: Guía de entrevista UCV - Entrevistado 1

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Entrevistado(a):** Mag. Joel Sandoval Rodríguez

**Cargo/profesión/grado académico:** Abogado

**Institución:** Estudio Jurídico

**Título de la tesis:** Delito de contrabando cometido por turistas conductores de veleros de bandera extranjera que ingresan por la aduana marítima del Callao, 2022.

#### **OBJETIVO GENERAL**

Determinar si pueden cometer delito de contrabando los turistas conductores de veleros de bandera extranjera que ingresan por sus propios medios por la aduana marítima del Callao, 2022.

**1.- ¿Se puede considerar que los turistas conductores de veleros de bandera extranjera al someterse al control que realiza la autoridad portuaria, en la cual participa aduanas, es equiparable al sometimiento del control aduanero?**

Sería lo ideal, pero en la actualidad, según el reglamento de recepción y despacho de naves en los puertos del Perú, a pesar que participa la autoridad portuaria y la autoridad aduanera en la recepción y despacho de naves, es de responsabilidad exclusiva de la autoridad portuaria en coordinación con las autoridades competentes como aduanas la recepción de naves, el sometimiento de la autoridad aduanera es para darle una destinación aduanera a la mercancía, que en este caso sería un velero que se someta a un régimen aduanero.

**2. ¿Considera usted que existe una inadecuada penalización del delito de contrabando a los turistas conductores de veleros de bandera extranjera a pesar de haberse sometido al control de la autoridad portuaria, donde participo la autoridad aduanera?**

El delito de contrabando es netamente doloso no cabe la culpa, por lo que se tiene que comprobar que existe el ánimo, la intención de querer rehuir del control



aduanero y el turista extranjero al someterse al control portuario al conducir dicho medio de transporte, sin que se haya sometido al control aduanero, por culpa, no puede cometer delito de contrabando, ya que en el puerto del Callao la autoridad aduanera y autoridad portuaria están próximos físicamente y al participar la autoridad portuaria en la recepción del velero, no es posible que dolosamente no quiera someterse al control aduanero.

**3. Está de acuerdo que conforme lo señala el art. 1, inciso g) de la ley de delitos aduaneros, “el que conduce cualquier medio de transporte, hace circular, embarca, desembarca o transborda mercancías dentro del territorio nacional, sin que hayan sido sometidas al control aduanero” con la agravante del art. 10 inciso “j. Cuando el valor de las mercancías sea superior a veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias” se condene de 8 hasta 12 años de PPL a los turistas extranjeros que ingresan con fines turísticos con sus veleros de bandera extranjera por la aduana marítima del Callao, por no cumplir con someterse al control aduanero a pesar de haberse sometido ante la autoridad portuaria en el cual participo la autoridad aduanera? Si o no fundamente su respuesta.**

Si no se comprueba la intención dolosa de no quererse someter el turista conductor de velero al control aduanero, no debe ser condenado por el delito de contrabando.

**4.- Desde su punto de vista, ¿la condena por delito de contrabando a turistas extranjeros que ingresan con sus veleros de bandera extranjera por la aduana marítima del Callao, impacta negativamente en el sector turístico y reactivación económica del país?**

Si, claro que impacta, ya que se reduce el flujo de turistas, además del costo que genera al turista por someterse al control aduanero, de una importación temporal, si bien es con suspensión el pago de derechos arancelarios, se necesita a un agente de aduanas para realizar dicho trámite ante aduanas, lo que impacta de forma negativa la reactivación económica del país.

**5.- Podría indicar ¿Qué medidas de prevención e información, se podrían llevar a cabo para el control de ingreso de turistas extranjeros que ingresan con sus veleros de bandera extranjera por la aduana marítima del Callao a fin de no ser procesados por el delito de contrabando?**

Que, se debe brindar mayor información a los turistas extranjeros que arriben por puerto de Callao, con sus veleros de turismo, tanto en las plataformas virtuales, como en oficina de orientación al turista de la autoridad de aduanas y portuaria.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 01**

Determinar si se puede aplicar un régimen aduanero especial o de excepción, específico en el ingreso, salida y permanencia de veleros para turismo con sanción administrativa extra penal.

**6.- Desde su punto de vista, ¿se puede aplicar un régimen aduanero especial o de excepción, conforme lo señala el art. 99 la ley general de aduanas, con una normativa legal específica en el ingreso, salida y permanencia de veleros de bandera extranjera, para turismo con sanción administrativa extra penal?**

Si, perfectamente se puede dar una reglamentación específica, para dicho fin.

**7.- ¿Cree usted que puede aplicarse una norma específica para el caso de turistas extranjeros que ingresan con sus veleros de bandera extranjera?, tal como se señala en el art. 98 inciso d) de la LGA, que entre los regímenes aduaneros especiales y de excepción “el ingreso salida y permanencia de vehículos para turismo se rige por las disposiciones del convenio internacional de carne de paso por aduanas y lo que señale el reglamento”, por lo cual se sanciona con comiso o infracción de multa, si el vehículo no sale del país también en el tiempo otorgado para su permanencia y los turistas no son procesados por el delito de contrabando.**

Si puede aplicarse, como lo señala la LGA en mención, está permitido por la ley.

**8.- ¿Considera que al aplicar un régimen aduanero especial o de excepción, conforme lo señala el art. 99 la ley general de aduanas, con una normativa**

**legal específica en el ingreso, salida y permanencia de veleros de bandera extranjera, para turismo, favorecería en el sector turístico marítimo y reactivación económica del país?**

Considero que al aplicarse un régimen aduanero especial, impulsaría el turismo marítimo, las marinas y todos los beneficios que generaría el flujo de turistas, como regatas, competencias internacionales, asimismo cuando aduanas incauta un velero, mientras se lleva a cabo la denuncia y proceso penal por delito de contrabando, aduanas tiene que contratar un depositario para el velero, que generalmente en las marinas club, lo cual es un costo para el estado por años, ya que los procesos penales suelen durar más de 5 años, mientras tanto los veleros en el mar, sin mantenimiento, se deterioran y al final ni aduanas puede disponer de dicho velero porque terminan siendo inservibles.

**9.- ¿Considera que existe una falta de conocimiento sobre los procedimientos en la legislación aduanera y la ley de delitos aduaneros, por parte de los turistas extranjeros en el ingreso por la aduana marítima del Callao?**

Evidentemente sí, hay una falta de conocimiento, respecto al sometimiento tanto ante la autoridad portuaria y aduanera, marinas club y todo ente que participa en la recepción de naves, ya que los veleros tienen un tiempo máximo de 30 días exceptuados de obtener permiso de navegación, pasado este tiempo tienen que tramitar un permiso de navegación y la autorización de ingreso temporal ante aduanas, conforme al Decreto supremo 015-2014-DE.

**10.- ¿Tiene algo más que agregar?**

Que, en la ley general de aduanas no se especifica cual es el plazo que tiene el turista conductor de un velero de bandera extranjera, para darle una destinación aduanera al velero, solo señala de manera general señala mercancías y medios de transporte, pero no se especifica si son de vía terrestre o marítimo.

Mag. Joel Sandoval Rodríguez

  
.....  
Firma

## **Anexo 4: Guía de entrevista UCV - Entrevistado 2**

### **GUÍA DE ENTREVISTA**

**Entrevistado(a):** David Smith

**Cargo/profesión/grado académico:** Ingeniero de software/jubilado/Licenciatura en Ciencias de la Computación y Economía. (Turista extranjero)

**Institución:** Universidad de Colorado en Boulder

**Título de la tesis:** Delito de contrabando cometido por turistas conductores de veleros de bandera extranjera que ingresan por la aduana marítima del Callao, 2022.

#### **OBJETIVO GENERAL**

Determinar si pueden cometer delito de contrabando los turistas conductores de veleros de bandera extranjera que ingresan por sus propios medios por la aduana marítima del Callao, 2022.

**1.- ¿Se puede considerar que los turistas conductores de veleros de bandera extranjera al someterse al control que realiza la autoridad portuaria, en la cual participa aduanas, es equiparable al sometimiento del control aduanero?**

Sí y No. Depende del país y del puerto. Por lo general, el Capitán de Puerto controla la entrada al país y luego le informa al Capitán lo que debe hacer con respecto a la Aduana. Por lo general, el agente de aduanas visita el barco. A veces, el capitán de puerto visita el barco para los agentes de aduanas, y el capitán de puerto incluso se encarga de las tareas de inmigración. El Capitán de Puerto, es el principal punto de contacto para que el yate visitante reciba los procedimientos de entrada correctos.

**2. ¿Considera usted que existe una inadecuada penalización del delito de contrabando a los turistas conductores de veleros de bandera extranjera a pesar de haberse sometido al control de la autoridad portuaria, donde**

### **participo la autoridad aduanera?**

El delito de contrabando no siempre es conocido y hay que considerar que el Barco turístico no siempre lo sabe. Por ejemplo, todo el mundo sabe que la cocaína es ilegal, pero a veces es ilegal importar frutas o verduras. El Capitán de Puerto es el punto de contacto para el yate turístico, y debe asesorar al Capitán del Buque, y moderar la reacción de la aduana para que no reaccione de forma exagerada.

**3. Está de acuerdo que conforme lo señala el art. 1, inciso g) de la ley de delitos aduaneros, “el que conduce cualquier medio de transporte, hace circular, embarca, desembarca o transborda mercancías dentro del territorio nacional, sin que hayan sido sometidas al control aduanero” con la agravante del art. 10 inciso “j. Cuando el valor de las mercancías sea superior a veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias” se condene de 8 hasta 12 años de PPL a los turistas extranjeros que ingresan con fines turísticos con sus veleros de bandera extranjera por la aduana marítima del callao, por no cumplir con someterse al control aduanero a pesar de haberse sometido ante la autoridad portuaria en el cual participo la autoridad aduanera? Si o no fundamente su respuesta.**

No, no creo que este sea el enfoque correcto. La mayoría de los turistas extranjeros no han sido informados del concepto de “Unidades Tributarias”. Esta unidad de medida da lugar a cargos falsos por parte de agentes de aduanas demasiado entusiastas. Confiar en un agente de aduanas para tasar un artículo del que no tiene conocimiento conduce al abuso. Además, exigir que un yate turístico extranjero se comuniqué con la aduana entre puertos dentro de las aguas territoriales de un país es ridículo, es como pedirle a un turista que conduce un automóvil que se registre mientras conduce de Lima a Cusco.

**4.- Desde su punto de vista, ¿la condena por delito de contrabando a turistas extranjeros que ingresan con sus valeros de bandera extranjera por la aduana marítima del callao, impacta negativamente en el sector turístico y reactivación económica del país?**

Absolutamente tiene un efecto negativo en el turismo. La Aduana, la Capitanía de

Puerto y la Inmigración en el Callao no dan la bienvenida a los yates visitantes extranjeros. Dado que el Gobierno tiene la reputación de ser difícil y corrupto para trabajar, los yates visitantes van a las únicas dos organizaciones privadas disponibles cerca del Puerto del Callao. Se sabe que ambas organizaciones privadas cobran tarifas excesivas a los yates extranjeros visitantes. Así que se ha corrido la voz en la comunidad internacional de no visitar Perú en barco.

**5.- Podría indicar ¿Qué medidas de prevención e información, se podrían llevar a cabo para el control de ingreso de turistas extranjeros que ingresan con sus veleros de bandera extranjera por la aduana marítima del Callao a fin de no ser procesados por el delito de contrabando?**

Callao es un puerto marítimo comercial. La esencia es la rapidez en la carga y descarga de los buques comerciales, lo que implica grandes sumas de dinero. Por lo tanto, las autoridades portuarias no tienen tiempo para tratar con embarcaciones turísticas de bandera extranjera.

En otros países, existen Capitanes de Puerto y Oficiales de Aduanas que están capacitados para atender Embarcaciones Turísticas de Bandera Extranjera. Algunos países incluso brindan lugares de fondeo especiales con muelles especiales para que las embarcaciones extranjeras accedan a tierra con sus botes pequeños. Además, se proporciona recolección de basura y combustible de acceso. Por lo tanto, se debe habilitar un área en Callao u otra ubicación, asignada a los visitantes. Aquí hay un procedimiento típico, de otros países:

1) Llegada del barco. El Capitán de la embarcación, fondea, o toma bola de amarre, en un área designada. Las embarcaciones comerciales están obligadas a tener un Sistema de Identificación Automática (AIS) por ley internacional. Los barcos turísticos no están obligados a tener estos sistemas, y aunque los barcos turísticos deben registrarse con la Marítima Comercial de Perú, las autoridades peruanas rara vez responden. Por lo tanto, anclar en esta área designada puede ser la primera vez que se notifique a las autoridades gubernamentales que una embarcación extranjera ha ingresado a aguas peruanas.

2) Se muestra el indicador de cuarentena. Esta es una bandera que ondea desde el aparejo del barco para mostrar que el barco no ha sido recibido por el Capitán de

Puerto o la Aduana. Esto no siempre se hace, ya que el Capitán puede comunicarse directamente con el Capitán de Puerto a través de la radio.

3) Contactar al Capitán de Puerto. El Capitán de la embarcación contacta a las Autoridades Portuarias a través de la radio, o correo electrónico, dependiendo de lo que tenga la embarcación extranjera para equipamiento. En este punto, el Capitán de Puerto le dice al Capitán del barco extranjero cuáles son los procedimientos de registro.

En algunos países, el Capitán del Buque puede visitar al Capitán del Puerto, mientras que en otros países se recomienda esperar a que el Capitán del Puerto llegue al barco extranjero.

4) Visita de Autoridades. Se organiza una hora para una visita del Capitán de Puerto, Aduanas y otras agencias gubernamentales. En este momento, el Capitán de Puerto explica cuáles son los procedimientos para cumplir con las regulaciones locales, incluida la duración de la estadía de la embarcación y los turistas. En otros países visitará la inmigración. Es en este procedimiento donde se produce la corrupción. Algunos países le dicen al barco extranjero que deben usar un "agente de aduanas" para manejar todos los requisitos de registro. Estos agentes, como en Perú, cobran tarifas exorbitantes y cobran "tasas de taxi" para lugares que se encuentran a poca distancia del fondeadero. Muchos países permiten que el capitán del barco extranjero visite las agencias gubernamentales requeridas.

Las áreas que se requieren para ser visitadas por los turistas deben ser diferentes a las requeridas por las embarcaciones comerciales. Actualmente, el departamento de salud en Perú está obligado a visitar un barco extranjero como un barco comercial. Esto significa que hay numerosos funcionarios de salud para roedores, limpieza de la cocina, almacenamiento de alimentos e inspección de las instalaciones sanitarias. Esto no solo no es necesario para una pequeña embarcación extranjera, sino que al turista se le cobra la misma cantidad que a una embarcación comercial de 300 pies.

5) Embarcación Turística Extranjera Despachada. El barco turístico recibió toda la documentación correcta y una lista de los requisitos para salir del país. Esta es otra área de gasto adicional y brinda una oportunidad para la corrupción. Los agentes pueden cobrar por este servicio mientras no lo exija la ley.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 01**

Determinar si se puede aplicar un régimen aduanero especial o de excepción, específico en el ingreso, salida y permanencia de veleros para turismo con sanción administrativa extra penal.

**6.- Desde su punto de vista, ¿se puede aplicar un régimen aduanero especial o de excepción, conforme lo señala el art. 99 la ley general de aduanas, con una normativa legal específica en el ingreso, salida y permanencia de veleros de bandera extranjera, para turismo con sanción administrativa extra penal?**

Sí, la mayoría de los países tienen un conjunto de reglas específicas para embarcaciones extranjeras. Estas reglas se basan en las mismas reglas que un turista visitante que ingresa por tierra, pero permite condiciones especiales que llegan por barco, ya que el tiempo de viaje por mar es más largo que la llegada por tierra desde un avión o un automóvil. Por ejemplo, un barco tiene problemas mecánicos más singulares y viaja más lento por mar (el barco de vela promedio no viaja en línea recta y solo promedia alrededor de 4-6 nudos).

**7.- ¿Cree usted que puede aplicarse una norma específica para el caso de turistas extranjeros que ingresan con sus veleros de bandera extranjera?, tal como se señala en el art. 98 inciso d) de la LGA, que entre los regímenes aduaneros especiales y de excepción “el ingreso salida y permanencia de vehículos para turismo se rige por las disposiciones del convenio internacional de carne de paso por aduanas y lo que señale el reglamento”, por lo cual se sanciona con comiso o infracción de multa, si el vehículo no sale del país también en el tiempo otorgado para su permanencia y los turistas no son procesados por el delito de contrabando.**

No. Las reglas están escritas en base a los medios de covarianza terrestre/plano. La embarcación extranjera nunca debe ser confiscada ya que suele ser el hogar del turista extranjero. Como se mencionó anteriormente, un buque de navegación marítima según las diferentes circunstancias asociadas con este, por ejemplo, averías mecánicas que puedan superar los plazos fijados por la Autoridad Portuaria.



Siempre que se mantenga informada a la Autoridad Portuaria sobre el retraso en la salida de las embarcaciones extranjeras (por ejemplo, por razones mecánicas o médicas), no debe haber una sanción para la embarcación turística extranjera. De todos modos, un retraso en la salida no es evidencia como contrabando.

**8.- ¿Considera que al aplicar un régimen aduanero especial o de excepción, conforme lo señala el art. 99 la ley general de aduanas, con una normativa legal específica en el ingreso, salida y permanencia de veleros de bandera extranjera, para turismo, favorecería en el sector turístico marítimo y reactivación económica del país?**

Sí, regulaciones y reglas especiales favorecerían el turismo. En otros países, a los turistas se les permite mantener su barco casi indefinidamente en el país, ya que es su hogar. Al igual que tener una casa en otro país, los turistas pueden salir y regresar según las leyes de inmigración.

**9.- ¿Considera que existe una falta de conocimiento sobre los procedimientos en la legislación aduanera y la ley de delitos aduaneros, por parte de los turistas extranjeros en el ingreso por la aduana marítima del Callao?**

Sí. La falta de información a las embarcaciones turísticas de bandera extranjera se utiliza como base para que la SUNAT, los agentes de aduana requeridos y las marinas privadas cobren tarifas exorbitantes a los turistas en el Callao. La corrupción es la ley vigente. Incluso una organización supuestamente amigable que atiende a embarcaciones extranjeras en La Punta, utiliza esta ignorancia para extorsionar a los turistas. Las tasas de entrada y salida del país las cobran las organizaciones y agentes aduanales de \$800 a \$1600.

**10.- ¿Tiene algo más que agregar?**

Mi impresión de la gente de Perú es que son cálidos y atractivos para los turistas. Incluso la mayoría de las agencias gubernamentales solían ser complacientes y trabajaban con los turistas para comprender las leyes y reglamentos de Perú. Sin embargo, este no es el caso de la SUNAT...

Pasé 4 años en Perú debido a que SUNAT confiscó ilegalmente mi barco. La

SUNAT se apoderó de mi lancha cuando viajaba internacionalmente, zarpe e ingrese al puerto de Ancón por un problema mecánico. Esta entrada se denomina "Fuerza mayor" según el Derecho Marítimo Internacional y permite que una embarcación ingrese a un puerto para realizar reparaciones. Informé mis problemas al Capitán de Puerto en Ancón y me dieron permiso para reparar mi embarcación. SUNAT hizo caso omiso de la Ley Marítima, confiscó mi bote y me escoltaron a la cárcel acusado de contrabandear mi bote, mi hogar hacia Perú.

Mientras continuaba luchando contra la confiscación ilegal, observé desde la costa cómo la SUNAT permitía el robo de mis pertenencias, no cumplía con el mantenimiento de mi bote y permitía que otros usaran mi bote sin permiso. Los daños y robos a mi bote ascendieron a aproximadamente \$100,000.

La corrupción de la SUNAT se puede extender para ver cómo usaron la ley para tratar de vender mi bote con una ganancia.

Según la ley, la SUNAT puede asignar un valor a un bien incautado, aliviando así cualquier contrademanda. Usando esta ley, la SUNAT le asignó un valor de \$38,000 (el valor real es de \$200,000) a mi bote. Un valor de \$38,000 es un delito grave que requiere que me condenen a la cárcel. SUNAT esperaba que esto me hiciera salir del país. Pero me negué a irme, y por no querer salir del país la SUNAT trató de darme \$38,000 como compensación por el bote.

El plan de SUNAT era obtener una ganancia, vendiendo mi barco, un preciado barco de bandera extranjera (los peruanos intentan comprar un barco de bandera extranjera para no tener que pagar impuestos de importación), para obtener una ganancia.

Unos empleados honestos de la SUNAT, conscientes de que me habían agraviado, me alertaron del plan de la SUNAT para vender mi barco y pude detenerlo.

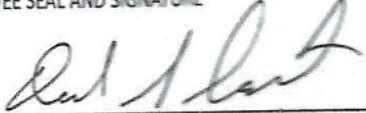
Mientras tanto, cuando presenté una demanda contra SUNAT por robo y falta de mantenimiento de mi bote, SUNAT decidió llevar mi bote a otro fondeadero. Otras demandas que había presentado, me permitieron acompañar mi bote para asegurarme de que no hubiera daños en el bote mientras se transportaba. Estaba vestido con ropa de trabajo, sin billetera, sin dinero y sin llaves de mi departamento cuando el bote comenzó a ser transportado. Descubrí que habían dejado mis pertenencias y la SUNAT se negó a permitirme regresar ¼ de milla para recuperar

mis pertenencias. Así que la SUNAT me puso en tierra sin dinero para un taxi, ni un autobús, ni comida, sin las llaves de mi apartamento vestido con ropa de trabajo sucia. Básicamente, me abandonaron como un mendigo para pedir dinero para volver a mi apartamento. Este es el profesionalismo de la SUNAT.

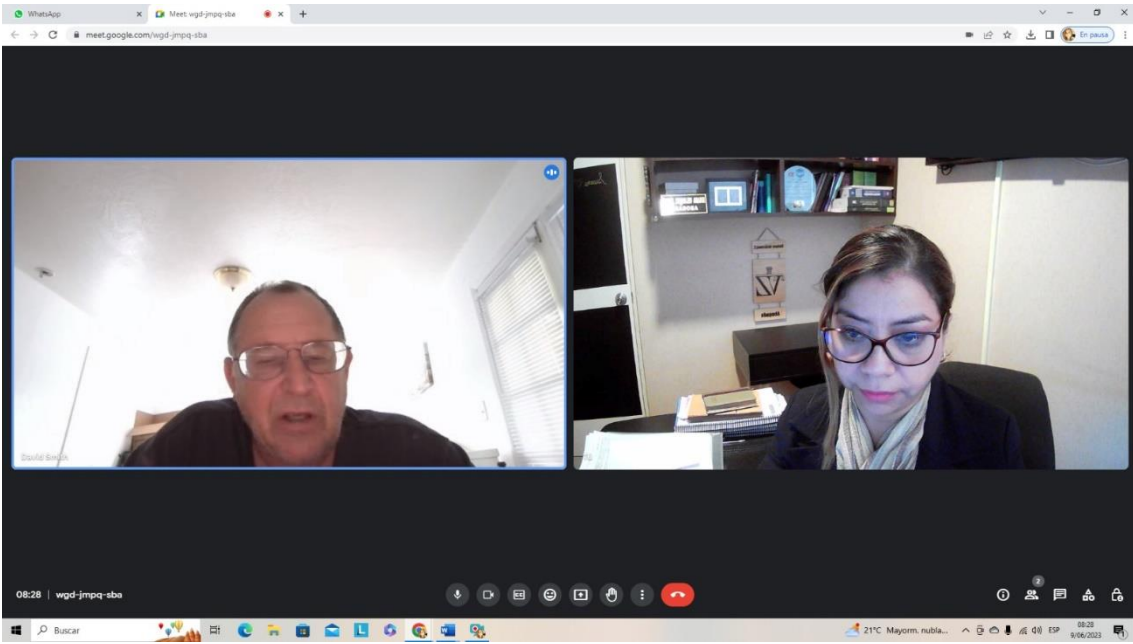
Tuve que luchar contra la SUNAT hasta llegar a la Corte Suprema para recuperar mi bote. Fui reivindicado, pero esto me costó otros aproximadamente \$ 60000 en honorarios legales, tarifas de inmigración, tarifas de aerolíneas y gastos de manutención.

No estoy solo con los problemas con la SUNAT y otras embarcaciones turísticas de bandera extranjera. Cuando mi barco fue incautado, había otros 6-7 barcos incautados al mismo tiempo. Todo por la corrupta SUNAT, y su falta de reconocimiento de su falta de comprensión de la Ley Marítima.

ENTONCES SÍ, existe un gran problema para los buques de bandera extranjera que visitan Perú.

NAME OF THE INTERVIEWEE SEAL AND SIGNATURE  
Name David Smith  
Signature   
Date June 9, 2023





## **Anexo 5: Guía de entrevista UCV - Entrevistado 3**

### **GUÍA DE ENTREVISTA**

**Entrevistado(a):** Humberto Pablo Ballón Bazalar

**Cargo/profesión/grado académico:** Representante legal

**Institución:** VII S.A.C. (Agencia de aduanas)

**Título de la tesis:** Delito de contrabando cometido por turistas conductores de veleros de bandera extranjera que ingresan por la aduana marítima del Callao, 2022.

#### **OBJETIVO GENERAL**

Determinar si pueden cometer delito de contrabando los turistas conductores de veleros de bandera extranjera que ingresan por sus propios medios por la aduana marítima del Callao, 2022.

**1.- ¿Se puede considerar que los turistas conductores de veleros de bandera extranjera al someterse al control que realiza la autoridad portuaria, en la cual participa aduanas, es equiparable al sometimiento del control aduanero?**

Cuando ingresa cualquier nave por el puerto del Callao, tiene que enviar antes de su llegada al puerto del Callao una DUE, que es una declaración única de escala, en la cual se presenta información y documentación requerida por las autoridades competentes que entre ellas esta aduanas, sobre su arribo, permanencia y zarpe, en este caso de los veleros de bandera extranjera es el mismo trámite, por lo que considero que si ya se sometieron al control de autoridad portuaria donde participo aduanas, ya no deben someterse nuevamente al control aduanero, si ya aduanas tomo conocimiento de la llegada donde se brindó toda la información y documentación de un velero del extranjero, se debe simplificar el trámite, dándose la facilitación del comercio exterior, ya que la recepción de la nave también estuvo presente la autoridad aduanera.

**2. ¿Considera usted que existe una inadecuada penalización del delito de contrabando a los turistas conductores de veleros de bandera extranjera a pesar de haberse sometido al control de la autoridad portuaria, donde participo la autoridad aduanera?**

Considero que es inadecuada la penalización por el delito de contrabando a los turistas extranjeros, que ingresan hacer turismo a nuestro país con sus veleros, ya que lo mismo sucede cuando ingresan los turistas con sus vehículos por vía terrestre, aduanas autoriza el ingreso y la permanencia temporal del vehículo con la entrega de un certificado con calidad de declaración jurada, con garantía prendaria a favor del estado, sin necesidad de someter al velero a una importación temporal.

**3. Está de acuerdo que conforme lo señala el art. 1, inciso g) de la ley de delitos aduaneros, “el que conduce cualquier medio de transporte, hace circular, embarca, desembarca o transborda mercancías dentro del territorio nacional, sin que hayan sido sometidas al control aduanero” con la agravante del art. 10 inciso “j. Cuando el valor de las mercancías sea superior a veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias” se condene de 8 hasta 12 años de PPL a los turistas extranjeros que ingresan con fines turísticos con sus veleros de bandera extranjera por la aduana marítima del callao, por no cumplir con someterse al control aduanero a pesar de haberse sometido ante la autoridad portuaria en el cual participo la autoridad aduanera? Si o no fundamente su respuesta.**

En el caso que los veleros y sus conductores que ingresen por los lugares habilitados, para su ingreso y se sometan al control portuario, en el cual estuvo presente aduanas, y se numero la DUE por medios electrónicos en la que se distribuye a todas las autoridades competentes entre ellas aduanas, no, estoy de acuerdo, ya que para configurar contrabando se debería acreditar que los veleros y sus conductores, estén ingresando por un lugar clandestino, fuera del alcance de autoridad portuaria y aduanera.

**4.- Desde su punto de vista, ¿la condena por delito de contrabando a turistas extranjeros que ingresan con sus veleros de bandera extranjera por la aduana marítima del Callao, impacta negativamente en el sector turístico y reactivación económica del país?**

Si, ya que, al no darse las facilidades al turista extranjero, para realizar turismo con sus veleros, dejan de ingresar al Perú.

**5.- Podría indicar ¿Qué medidas de prevención e información, se podrían llevar a cabo para el control de ingreso de turistas extranjeros que ingresan con sus veleros de bandera extranjera por la aduana marítima del Callao a fin de no ser procesados por el delito de contrabando?**

Debiera existir más difusión e información para los turistas extranjeros, que ingresan con sus veleros, sobre el procedimiento en el ingreso por la autoridad portuaria y aduanas.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 01**

Determinar si se puede aplicar un régimen aduanero especial o de excepción, específico en el ingreso, salida y permanencia de veleros para turismo con sanción administrativa extra penal.
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**6.- Desde su punto de vista, ¿se puede aplicar un régimen aduanero especial o de excepción, conforme lo señala el art. 99 la ley general de aduanas, con una normativa legal específica en el ingreso, salida y permanencia de veleros de bandera extranjera, para turismo con sanción administrativa extra penal?**

Es posible, la ley general de aduanas lo permite, puede aprobarse un reglamento para eso.

**7.- ¿Cree usted que puede aplicarse una norma específica para el caso de turistas extranjeros que ingresan con sus veleros de bandera extranjera?, tal como se señala en el art. 98 inciso d) de la LGA, que entre los regímenes aduaneros especiales y de excepción “el ingreso salida y permanencia de vehículos para turismo se rige por las disposiciones del convenio**

**internacional de carne de paso por aduanas y lo que señale el reglamento”, por lo cual se sanciona con comiso o infracción de multa, si el vehículo no sale del país también en el tiempo otorgado para su permanencia y los turistas no son procesados por el delito de contrabando.**

Si puede aplicarse un régimen especial y de excepción para el caso del ingreso de los veleros para turismo de bandera extranjera, ya que la ley general de aduanas lo permite, tal como lo establece el Decreto Supremo Nro. 076-2017-EF, en el que se aprueba el reglamento para el ingreso, salida y permanencia temporal de vehículos de uso particular para turismo.

**8.- ¿Considera que al aplicar un régimen aduanero especial o de excepción, conforme lo señala el art. 99 la ley general de aduanas, con una normativa legal específica en el ingreso, salida y permanencia de veleros de bandera extranjera, para turismo, favorecería en el sector turístico marítimo y reactivación económica del país?**


Definitivamente, si reactivaría el turismo y fomentaría la reactivación económica, ya que ingresarían más turistas extranjeros con sus veleros.

**9.- ¿Considera que existe una falta de conocimiento sobre los procedimientos en la legislación aduanera y la ley de delitos aduaneros, por parte de los turistas extranjeros en el ingreso por la aduana marítima del Callao?**

Si, existe una falta de conocimiento e información que oriente y guie a los turistas cuando arriban con sus veleros del extranjeros por el puerto del Callao, tanto por la autoridad portuaria y aduanas.

**10.- ¿Tiene algo más que agregar?**

Aduanas considera a un velero como una mercancía, susceptible de ser clasificado en la nomenclatura arancelaria, por lo cual establece que un velero puede someterse a un régimen aduanero, ya sea de importación temporal o definitiva.



.....  
HUMBERTO PABLO BALLON BAZALAR  
DNI 25438932



## Anexo 6: Guía de entrevista UCV - Entrevistado 4

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Entrevistado(a):** Luis Alberto Incio Medianero

**Cargo/profesión/grado académico:** Auxiliar de despacho aduanero

**Institución:** VII S.A.C. (Agencia de aduanas)

**Título de la tesis:** Delito de contrabando cometido por turistas conductores de veleros de bandera extranjera que ingresan por la aduana marítima del Callao, 2022.

#### **OBJETIVO GENERAL**

Determinar si pueden cometer delito de contrabando los turistas conductores de veleros de bandera extranjera que ingresan por sus propios medios por la aduana marítima del Callao, 2022.

**1.- ¿Se puede considerar que los turistas conductores de veleros de bandera extranjera al someterse al control que realiza la autoridad portuaria, en la cual participa aduanas, es equiparable al sometimiento del control aduanero?**

No, ya que, para la autoridad aduanera conforme a la manifestación de voluntad del declarante, ante aduanas manifiesta a que régimen aduanero se va someter la mercancía, en este caso el velero, como puede ser clasificado en la nomenclatura arancelaria de aduanas puede someterse a un régimen aduanero en el caso de la autoridad portuaria ahí no se someten a un régimen aduanero.

**2. ¿Considera usted que existe una inadecuada penalización del delito de contrabando a los turistas conductores de veleros de bandera extranjera a pesar de haberse sometido al control de la autoridad portuaria, donde participo la autoridad aduanera?**

En la ley de delitos aduaneros señala que comenten delito de contrabando quien conduce cualquier medio de transporte, sin que se haya sometido al control

aduanero, puede cometer delito de contrabando, por lo que considero que se debe analizar las condiciones de ingreso de los turistas cuando ingresan por la autoridad portuaria, si ingresan como turistas, sin carga y en tránsito, no debería ser necesario someterse a un régimen aduanero de importación temporal o importación definitiva, para la importación de su propio velero, solo acreditar la condición de turista por el paso ante aduanas.

**3. Está de acuerdo que conforme lo señala el art. 1, inciso g) de la ley de delitos aduaneros, “el que conduce cualquier medio de transporte, hace circular, embarca, desembarca o transborda mercancías dentro del territorio nacional, sin que hayan sido sometidas al control aduanero” con la agravante del art. 10 inciso “j. Cuando el valor de las mercancías sea superior a veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias” se condene de 8 hasta 12 años de PPL a los turistas extranjeros que ingresan con fines turísticos con sus veleros de bandera extranjera por la aduana marítima del callao, por no cumplir con someterse al control aduanero a pesar de haberse sometido ante la autoridad portuaria en el cual participo la autoridad aduanera? Si o no fundamente su respuesta.**

No estoy de acuerdo con que se pueda condenar a cárcel efectiva a los turistas que ingresan de turismo con sus veleros, tal como lo señale en mi respuesta anterior, se debe analizar las condiciones de ingreso de los turistas, ante la autoridad portuaria y autoridad aduanera, si ingresan como turistas, sin carga y en tránsito, por lo que se debe acreditar ante el control aduanero, la condición de turista, documento que acredite ser propietario o contrato de alquiler de velero y declaración de garantía prendaria a favor del estado, como en el caso que se da cuando ingresan los turistas extranjeros con sus vehículos vía terrestre, despenalizándose el delito de contrabando en ese extremo.

**4.- Desde su punto de vista, ¿la condena por delito de contrabando a turistas extranjeros que ingresan con sus valeros de bandera extranjera por la aduana marítima del callao, impacta negativamente en el sector turístico y reactivación económica del país?**

Si, ya que, limita a los turistas de querer hacer turismo en el Perú, nadie querrá venir a nuestro país, que se les incaute sus veleros y luego ser condenados por el delito de contrabando.

**5.- Podría indicar ¿Qué medidas de prevención e información, se podrían llevar a cabo para el control de ingreso de turistas extranjeros que ingresan con sus veleros de bandera extranjera por la aduana marítima del Callao a fin de no ser procesados por el delito de contrabando?**

Que, apenas el turista extranjero conductor de su propio velero, anuncie su llegada ante la autoridad portuaria, se le debería informar bajo su responsabilidad sobre los tramites y procedimientos a seguir tanto ante la autoridad portuaria y aduanera, teniendo consideración las limitaciones del idioma de ser el caso, contar con un traductor de idiomas.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 01**

Determinar si se puede aplicar un régimen aduanero especial o de excepción, específico en el ingreso, salida y permanencia de veleros para turismo con sanción administrativa extra penal.
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**6.- Desde su punto de vista, ¿se puede aplicar un régimen aduanero especial o de excepción, conforme lo señala el art. 99 la ley general de aduanas, con una normativa legal específica en el ingreso, salida y permanencia de veleros de bandera extranjera, para turismo con sanción administrativa extra penal?**

Si se puede aplicar, con una reglamentación específica, en la que en caso los turistas no se sometan al control aduanero, se les pueda aplicar una multa o comiso de mercancías.

**7.- ¿Cree usted que puede aplicarse una norma específica para el caso de turistas extranjeros que ingresan con sus veleros de bandera extranjera?, tal como se señala en el art. 98 inciso d) de la LGA, que entre los regímenes aduaneros especiales y de excepción “el ingreso salida y permanencia de vehículos para turismo se rige por las disposiciones del convenio internacional de carne de paso por aduanas y lo que señale el reglamento”,**

**por lo cual se sanciona con comiso o infracción de multa, si el vehículo no sale del país también en el tiempo otorgado para su permanencia y los turistas no son procesados por el delito de contrabando.**

Si es perfectamente posible, como lo se viene aplicando en la comunidad andina, que se ha reglamentado el ingreso de vehículos de uso particular para turismo, como se hace por las fronteras de nuestro país que ingresan vehículos terrestres de manera temporal.

**8.- ¿Considera que al aplicar un régimen aduanero especial o de excepción, conforme lo señala el art. 99 la ley general de aduanas, con una normativa legal específica en el ingreso, salida y permanencia de veleros de bandera extranjera, para turismo, favorecería en el sector turístico marítimo y reactivación económica del país?**

Si favorecería ya que incentivaría el turismo, reactivaría de manera positiva el país.

**9.- ¿Considera que existe una falta de conocimiento sobre los procedimientos en la legislación aduanera y la ley de delitos aduaneros, por parte de los turistas extranjeros en el ingreso por la aduana marítima del Callao?**

Si, existe una falta de conocimiento no solo por parte de los turistas sino también por parte de las autoridades portuarias, aduaneras en general.

**10.- ¿Tiene algo más que agregar?**

Que, se debe evaluar las condiciones de ingreso de los turistas extranjeros en caso no cumplan con el sometimiento del control aduanero, deberían ser sancionados con el comiso de su velero o en todo caso al pago de una multa, con sanción administrativa mas no penal.



V.I. S.A.C. AGENCIA DE ADUANAS  
LUIS ALBERTO INCIO MEDIANERO  
AUXILIAR DE DESPACHO  
DNI: 08374418 REG 00954 11

.....  
Luis Alberto Incio Medianero

DNI: 08374418

## Anexo 7: Guía de entrevista UCV - Entrevistado 5

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Entrevistado(a):** Gustavo Osorio Cruz

**Cargo/profesión/grado académico:** Oficial de Aduanas, Ingeniero Economista

**Institución:** SUNAT

**Título de la tesis:** Delito de contrabando cometido por turistas conductores de veleros de bandera extranjera que ingresan por la aduana marítima del Callao, 2022

#### **OBJETIVO GENERAL**

Determinar si pueden cometer delito de contrabando los turistas conductores de veleros de bandera extranjera que ingresan por sus propios medios por la aduana marítima del Callao, 2022.

**1.- ¿Se puede considerar que los turistas conductores de veleros de bandera extranjera al someterse al control que realiza la autoridad portuaria, en la cual participa aduanas, es equiparable al sometimiento del control aduanero?**

Conforme al Decreto Supremo 013-2011-MTC, art. 4, la recepción y despacho de naves son de responsabilidad de la autoridad portuaria y de las autoridades competentes, y entre las autoridades competentes esta Aduanas y el sometimiento al control aduanero se realiza después de 30 días que llega una nave recreativa por el puerto del Callao, debiendo también contar con permiso de navegación según el art. 34 del Decreto Supremo 015-2014-DE.

**2. ¿Considera usted que existe una inadecuada penalización del delito de contrabando a los turistas conductores de veleros de bandera extranjera a pesar de haberse sometido al control de la autoridad portuaria, donde participo la autoridad aduanera?**

La ley de delitos aduaneros 28008, menciona a quien conduce cualquier medio de transporte y no se somete al control aduanero, comete delito de contrabando, pero

no especifica si el que conduce es turista o no, o si es un velero recreativo o no, si se conduce vía marítima, terrestre, área.

**3. Está de acuerdo que conforme lo señala el art. 1, inciso g) de la ley de delitos aduaneros, “el que conduce cualquier medio de transporte, hace circular, embarca, desembarca o transborda mercancías dentro del territorio nacional, sin que hayan sido sometidas al control aduanero” con la agravante del art. 10 inciso “j. Cuando el valor de las mercancías sea superior a veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias” se condene de 8 hasta 12 años de PPL a los turistas extranjeros que ingresan con fines turísticos con sus veleros de bandera extranjera por la aduana marítima del callao, por no cumplir con someterse al control aduanero a pesar de haberse sometido ante la autoridad portuaria en el cual participo la autoridad aduanera? Si o no fundamente su respuesta.**

Si estoy de acuerdo en cuando se debe someter al control aduanero, pero debería existir una reglamentación en la cual se especifique si el que conduce es turista o no, o si es un velero recreativo o no, si se conduce vía marítima, terrestre, área, lo cual no señala la ley de delitos aduaneros.

**4.- Desde su punto de vista, ¿la condena por delito de contrabando a turistas extranjeros que ingresan con sus veleros de bandera extranjera por la aduana marítima del callao, impacta negativamente en el sector turístico y reactivación económica del país?**

Es posible, ya que a los turistas inmediatamente se les inmoviliza y luego incauta sus veleros, los procesan por delito de contrabando, mientras dura el proceso ante fiscalía y juzgado penal, lo que genera que los turistas extranjeros no quieran regresar al Perú, lo que si impactaría en sector turístico y reactivación económica.

**5.- Podría indicar ¿Qué medidas de prevención e información, se podrían llevar a cabo para el control de ingreso de turistas extranjeros que ingresan con sus veleros de bandera extranjera por la aduana marítima del Callao a fin de no ser procesados por el delito de contrabando?**

Que, debería existir más información en las plataformas virtuales, capacitación a los auxiliares de los despachos aduaneros, agentes de aduanas y operadores de comercio exterior.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 01**

Determinar si se puede aplicar un régimen aduanero especial o de excepción, específico en el ingreso, salida y permanencia de veleros para turismo con sanción administrativa extra penal.

**6.- Desde su punto de vista, ¿se puede aplicar un régimen aduanero especial o de excepción, conforme lo señala el art. 99 la ley general de aduanas, con una normativa legal específica en el ingreso, salida y permanencia de veleros de bandera extranjera, para turismo con sanción administrativa extra penal? Conforme lo señala el art. 99 de la LGA si se puede aplicar.**

**7.- ¿Cree usted que puede aplicarse una norma específica para el caso de turistas extranjeros que ingresan con sus veleros de bandera extranjera?, tal como se señala en el art. 98 inciso d) de la LGA, que entre los regímenes aduaneros especiales y de excepción “el ingreso salida y permanencia de vehículos para turismo se rige por las disposiciones del convenio internacional de carne de paso por aduanas y lo que señale el reglamento”, por lo cual se sanciona con comiso o infracción de multa, si el vehículo no sale del país también en el tiempo otorgado para su permanencia y los turistas no son procesados por el delito de contrabando.**

Si puede aplicarse un reglamento especial para el ingreso temporal de los veleros, sin necesidad de realizar una importación temporal con suspensión de derechos, tal como se viene aplicando según Decreto Supremo 076-2017-EF, que permite el ingreso de vehículos de turistas de uso particular para turismo.

**8.- ¿Considera que al aplicar un régimen aduanero especial o de excepción, conforme lo señala el art. 99 la ley general de aduanas, con una normativa legal específica en el ingreso, salida y permanencia de veleros de bandera**

**extranjera, para turismo, favorecería en el sector turístico marítimo y reactivación económica del país?**

Por supuesto que favorecería, incluso fomentaría el empleo.

**9.- ¿Considera que existe una falta de conocimiento sobre los procedimientos en la legislación aduanera y la ley de delitos aduaneros, por parte de los turistas extranjeros en el ingreso por la aduana marítima del Callao?**

Si, existe un desconocimiento de los turistas por las normas aduaneras ya que erradamente piensan que el someterse al control portuario es suficiente para permanecer más de 30 días en territorio marítimo.

**10.- ¿Tiene algo más que agregar?**

No.

  
Firma

Nombre y Apellido: **Gustavo Osorio Cruz**

**DNI: 16005119**



## **Anexo 8: Guía de entrevista UCV - Entrevistado 6**

### **GUÍA DE ENTREVISTA**

**Entrevistado(a):** Javier Enrique Manuel Ledesma Ledesma

**Cargo/profesión/grado académico:** Abogado

**Institución:** SUNAT

**Título de la tesis:** Delito de contrabando cometido por turistas conductores de veleros de bandera extranjera que ingresan por la aduana marítima del Callao, 2022.

#### **OBJETIVO GENERAL**

Determinar si pueden cometer delito de contrabando los turistas conductores de veleros de bandera extranjera que ingresan por sus propios medios por la aduana marítima del Callao, 2022.

**1.- ¿Se puede considerar que los turistas conductores de veleros de bandera extranjera al someterse al control que realiza la autoridad portuaria, en la cual participa aduanas, es equiparable al sometimiento del control aduanero?**

No, puesto que a pesar que aduanas participa en la recepción de un velero junto con la autoridad portuaria, de igual manera se tiene que someter al control aduanero y ahí tiene que manifestar su voluntad de someterse a un régimen aduanero ya sea de importación temporal o definitiva.

**2. ¿Considera usted que existe una inadecuada penalización del delito de contrabando a los turistas conductores de veleros de bandera extranjera a pesar de haberse sometido al control de la autoridad portuaria, donde participo la autoridad aduanera?**

Es posible, ya que se debería distinguir cuando la persona que ingresa con su velero tiene la calidad de turista, si ingresa por mar o tierra, o el velero es un velero de recreativo, que no ingresa con carga, sin pasajeros, esa distinción no existe

actualmente, cuando son los mismos propietarios y arrendatarios de los veleros, la ley de delitos aduaneros 28008, solo señala quien conduce un medio de transporte y éste no se somete al control aduanero, estaría inmerso en el delito de contrabando.

**3. Está de acuerdo que conforme lo señala el art. 1, inciso g) de la ley de delitos aduaneros, “el que conduce cualquier medio de transporte, hace circular, embarca, desembarca o transborda mercancías dentro del territorio nacional, sin que hayan sido sometidas al control aduanero” con la agravante del art. 10 inciso “j. Cuando el valor de las mercancías sea superior a veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias” se condene de 8 hasta 12 años de PPL a los turistas extranjeros que ingresan con fines turísticos con sus veleros de bandera extranjera por la aduana marítima del callao, por no cumplir con someterse al control aduanero a pesar de haberse sometido ante la autoridad portuaria en el cual participo la autoridad aduanera? Si o no fundamente su respuesta.**

Aquí la norma es general no específica, comete el delito de contrabando cualquiera que conduzca un medio de transporte, y no se somete al control aduanero, como señale anteriormente no se especifica si es turista o si ingresa por vía marítima o terrestre y no se considera el someterse a la autoridad portuaria como un sometimiento a la autoridad aduanera, claro que al someterse a la autoridad portuaria es un indicio de ponerse a derecho con los trámites al arribo de una nave, pero de todas maneras tiene que someterse al control aduanero.

**4.- Desde su punto de vista, ¿la condena por delito de contrabando a turistas extranjeros que ingresan con sus veleros de bandera extranjera por la aduana marítima del callao, impacta negativamente en el sector turístico y reactivación económica del país?**

Si claro, al incautarse sus veleros a turistas y luego procesados por el delito de contrabando hace que actualmente exista muy poco flujo de turistas que ingresen con sus veleros, siendo un destino que ya no visitan los turistas como en otros países.

**5.- Podría indicar ¿Qué medidas de prevención e información, se podrían llevar a cabo para el control de ingreso de turistas extranjeros que ingresan con sus veleros de bandera extranjera por la aduana marítima del Callao a fin de no ser procesados por el delito de contrabando?**

Debería darse una reglamentación específica para el caso de los turistas que ingresen con sus veleros de bandera extranjera al Perú, por vía marítima.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 01**

Determinar si se puede aplicar un régimen aduanero especial o de excepción, específico en el ingreso, salida y permanencia de veleros para turismo con sanción administrativa extra penal.
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**6.- Desde su punto de vista, ¿se puede aplicar un régimen aduanero especial o de excepción, conforme lo señala el art. 99 la ley general de aduanas, con una normativa legal específica en el ingreso, salida y permanencia de veleros de bandera extranjera, para turismo con sanción administrativa extra penal?**

Si, se puede tal como se ha realizado por ejemplo con la dación de Decreto Supremo 076-2017-EF, en el que se reglamenta el ingreso, salida y permanencia temporal de vehículos de uso particular de turismo, aquí por ejemplo ingresan los turistas con sus vehículos en vía terrestre, con infracciones administrativas no penales.

**7.- ¿Cree usted que puede aplicarse una norma específica para el caso de turistas extranjeros que ingresan con sus veleros de bandera extranjera?, tal como se señala en el art. 98 inciso d) de la LGA, que entre los regímenes aduaneros especiales y de excepción “el ingreso salida y permanencia de vehículos para turismo se rige por las disposiciones del convenio internacional de carne de paso por aduanas y lo que señale el reglamento”, por lo cual se sanciona con comiso o infracción de multa, si el vehículo no sale del país también en el tiempo otorgado para su permanencia y los turistas no son procesados por el delito de contrabando.**

Así es, como lo mencione en la respuesta interior, se puede aplicar una reglamentación específica, para el caso de los turistas que ingresen con sus veleros vía marítima.

**8.- ¿Considera que al aplicar un régimen aduanero especial o de excepción, conforme lo señala el art. 99 la ley general de aduanas, con una normativa legal específica en el ingreso, salida y permanencia de veleros de bandera extranjera, para turismo, favorecería en el sector turístico marítimo y reactivación económica del país?**

De todas maneras, al igual que cuando se aprobó el Decreto Supremo 076-2017-EF, se hizo promoviendo la reactivación económica.

**9.- ¿Considera que existe una falta de conocimiento sobre los procedimientos en la legislación aduanera y la ley de delitos aduaneros, por parte de los turistas extranjeros en el ingreso por la aduana marítima del Callao?**

Si, ya que justamente por las incautaciones de estos veleros a los turistas ya no hay mucho flujo de ingreso de turistas y cada vez el desconocimiento es mayor en estos trámites ante aduanas, en este tipo de tramites.

**10.- ¿Tiene algo más que agregar?**

No.



Javier Enrique Manuel Ledesma Ledesma

## Anexo 9: Consentimiento informado E1

### CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: **“Delito de contrabando cometido por turistas conductores de veleros de bandera extranjera que ingresan por la aduana marítima, Callao 2022”**

**Investigador:** Velasquez Zavala, Susana Agripina

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada **“Delito de contrabando cometido por turistas conductores de veleros de bandera extranjera que ingresan por la aduana marítima, Callao 2022”** cuyo objetivo es determinar si pueden cometer delito de contrabando los turistas conductores de veleros de bandera extranjera que ingresen por sus propios medios, por la AMC 2022, en aplicación de la LDA (28008).

Esta investigación es desarrollada en el marco del Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

La valoración será analizada con la información recopilada para encontrar los conceptos básicos que permitan comprender el objetivo de esta investigación.

#### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se le enviara una guía de entrevista donde se recogerán sus datos personales y se consignaran algunas preguntas sobre la investigación titulada: **“Delito de contrabando cometido por turistas conductores de veleros de bandera extranjera que ingresan por la aduana marítima, Callao 2022”**
2. Con el fin de no interrumpir el horario de trabajo del entrevistado se aprovechará el uso de los medios tecnológicos, y de ser posible la entrevista se realizará mediante Zoom en la fecha previamente acordada.
3. Por lo expuesto el participante acepta de manera voluntaria participar y contribuir con su experiencia en esta entrevista, firmando al final de este consentimiento informado en señal de conformidad.

**Participación voluntaria (principio de autonomía):**



Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación si no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el:

Investigador: *Susana Agripina Velasquez Zavala*

Email: [vezaasesoresconsultores@gmail.com](mailto:vezaasesoresconsultores@gmail.com)

y Docente asesor: *JAVIER A. NEYRA VILLANUEVA*

[ineyrav@ucvvirtual.edu.pe](mailto:ineyrav@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**


Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Joel Efraín Sandoval Rodríguez

DNI: 42133864

Fecha y hora: Lima, 07 de junio de 2023.

Firma del entrevistado:



.....  
Firma



## Anexo 10: Consentimiento informado E2

### CONSENTIMIENTO INFORMADO

#### Título de la investigación:

**“Delito de contrabando cometido por turistas conductores de veleros de bandera extranjera que ingresan por la aduana marítima, Callao 2022”**

#### Investigador:

Velasquez Zavala Susana Agripina

#### Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada **“Delito de contrabando cometido por turistas conductores de veleros de bandera extranjera que ingresan por la aduana marítima, Callao 2022”** cuyo objetivo es determinar si pueden cometer delito de contrabando los turistas conductores de veleros de bandera extranjera que ingresen por sus propios medios, por la AMC 2022, en aplicación de la LDA (28008).

Esta investigación es desarrollada en el marco del Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

La valoración será analizada con la información recopilada para encontrar los conceptos básicos que permitan comprender el objetivo de esta investigación.

#### Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se le enviara una guía de entrevista donde se recogerán sus datos personales y se consignaran algunas preguntas sobre la investigación titulada: **“Delito de contrabando cometido por turistas conductores de veleros de bandera extranjera que ingresan por la aduana marítima, Callao 2022”**
2. Con el fin de no interrumpir el horario de trabajo del entrevistado se aprovechará el uso de los medios tecnológicos, y de ser posible la entrevista se realizará mediante Zoom en la fecha previamente acordada.
3. Por lo expuesto el participante acepta de manera voluntaria participar y contribuir con su experiencia en esta entrevista, firmando al final de este consentimiento informado en señal de conformidad.





**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación si no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el:

Investigador: *Susana Agripina Velasquez Zavala*

Email: [vezaasesoresconsultores@gmail.com](mailto:vezaasesoresconsultores@gmail.com)

y Docente asesor: *JAVIER A. NEYRA VILLANUEVA*

[jneyrav@ucvvirtual.edu.pe](mailto:jneyrav@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: David Scott Smith

Pasaporte: 561876237

Fecha y hora: Lima, 07 de junio del 2023.

Firma del entrevistado:



NAME OF THE INTERVIEWEE SEAL AND SIGNATURE

Name David Smith

Signature



## Anexo 11: Consentimiento informado E3

### CONSENTIMIENTO INFORMADO

#### Título de la investigación:

**“Delito de contrabando cometido por turistas conductores de veleros de bandera extranjera que ingresan por la aduana marítima, Callao 2022”**

#### Investigador:

Velasquez Zavala Susana Agripina

#### Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada **“Delito de contrabando cometido por turistas conductores de veleros de bandera extranjera que ingresan por la aduana marítima, Callao 2022”** cuyo objetivo es determinar si pueden cometer delito de contrabando los turistas conductores de veleros de bandera extranjera que ingresen por sus propios medios, por la AMC 2022, en aplicación de la LDA (28008).

Esta investigación es desarrollada en el marco del Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

La valoración será analizada con la información recopilada para encontrar los conceptos básicos que permitan comprender el objetivo de esta investigación.

#### Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se le enviara una guía de entrevista donde se recogerán sus datos personales y se consignaran algunas preguntas sobre la investigación titulada: **“Delito de contrabando cometido por turistas conductores de veleros de bandera extranjera que ingresan por la aduana marítima, Callao 2022”**
2. Con el fin de no interrumpir el horario de trabajo del entrevistado se aprovechará el uso de los medios tecnológicos, y de ser posible la entrevista se realizará mediante Zoom en la fecha previamente acordada.
3. Por lo expuesto el participante acepta de manera voluntaria participar y contribuir con su experiencia en esta entrevista, firmando al final de este consentimiento informado en señal de conformidad.

#### Participación voluntaria (principio de autonomía):





Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación si no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el:

Investigador: *Susana Agripina Velasquez Zavala*

Email: [vezaasesoresconsultores@gmail.com](mailto:vezaasesoresconsultores@gmail.com)

y Docente asesor: *JAVIER A. NEYRA VILLANUEVA*

[jneyrav@ucvvirtual.edu.pe](mailto:jneyrav@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Humberto Pablo Ballón Bazalar

DNI: 25438932

Fecha y hora: Lima, 07 de junio de 2023.

Firma del entrevistado:

## Anexo 12: Consentimiento informado E4

### CONSENTIMIENTO INFORMADO

#### Título de la investigación:

**“Delito de contrabando cometido por turistas conductores de veleros de bandera extranjera que ingresan por la aduana marítima, Callao 2022”**

#### Investigador:

Velasquez Zavala Susana Agripina

#### Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada **“Delito de contrabando cometido por turistas conductores de veleros de bandera extranjera que ingresan por la aduana marítima, Callao 2022”** cuyo objetivo es determinar si pueden cometer delito de contrabando los turistas conductores de veleros de bandera extranjera que ingresen por sus propios medios, por la AMC 2022, en aplicación de la LDA (28008).

Esta investigación es desarrollada en el marco del Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

La valoración será analizada con la información recopilada para encontrar los conceptos básicos que permitan comprender el objetivo de esta investigación.

#### Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se le enviara una guía de entrevista donde se recogerán sus datos personales y se consignaran algunas preguntas sobre la investigación titulada: **“Delito de contrabando cometido por turistas conductores de veleros de bandera extranjera que ingresan por la aduana marítima, Callao 2022”**
2. Con el fin de no interrumpir el horario de trabajo del entrevistado se aprovechará el uso de los medios tecnológicos, y de ser posible la entrevista se realizará mediante Zoom en la fecha previamente acordada.
3. Por lo expuesto el participante acepta de manera voluntaria participar y contribuir con su experiencia en esta entrevista, firmando al final de este consentimiento informado en señal de conformidad.

#### Participación voluntaria (principio de autonomía):



Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación si no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el:

Investigador: *Susana Agripina Velasquez Zavala*

Email: [vezaasesoresconsultores@gmail.com](mailto:vezaasesoresconsultores@gmail.com)

y Docente asesor: *JAVIER A. NEYRA VILLANUEVA*

[ineyrav@ucvvirtual.edu.pe](mailto:ineyrav@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Luis Alberto Incio Medianero

DNI: 08374418

Fecha y hora: Lima, 07 de junio de 2023.

Firma del entrevistado:



## Anexo 13: Consentimiento informado E5

### CONSENTIMIENTO INFORMADO

#### Título de la investigación:

**“Delito de contrabando cometido por turistas conductores de veleros de bandera extranjera que ingresan por la aduana marítima, Callao 2022”**

#### Investigador:

Velasquez Zavala Susana Agripina

#### Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada **“Delito de contrabando cometido por turistas conductores de veleros de bandera extranjera que ingresan por la aduana marítima, Callao 2022”** cuyo objetivo es determinar si pueden cometer delito de contrabando los turistas conductores de veleros de bandera extranjera que ingresen por sus propios medios, por la AMC 2022, en aplicación de la LDA (28008).

Esta investigación es desarrollada en el marco del Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

La valoración será analizada con la información recopilada para encontrar los conceptos básicos que permitan comprender el objetivo de esta investigación.

#### Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se le enviara una guía de entrevista donde se recogerán sus datos personales y se consignaran algunas preguntas sobre la investigación titulada: **“Delito de contrabando cometido por turistas conductores de veleros de bandera extranjera que ingresan por la aduana marítima, Callao 2022”**
2. Con el fin de no interrumpir el horario de trabajo del entrevistado se aprovechará el uso de los medios tecnológicos, y de ser posible la entrevista se realizará mediante Zoom en la fecha previamente acordada.
3. Por lo expuesto el participante acepta de manera voluntaria participar y contribuir con su experiencia en esta entrevista, firmando al final de este consentimiento informado en señal de conformidad.





**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación si no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el:

Investigador: *Susana Agripina Velasquez Zavala*

Email: [vezaasesoresconsultores@gmail.com](mailto:vezaasesoresconsultores@gmail.com)

y Docente asesor: *JAVIER A. NEYRA VILLANUEVA*

[jneyrav@ucvvirtual.edu.pe](mailto:jneyrav@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**


Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Gustavo Osorio Cruz

DNI: 16005119

Fecha y hora: Lima, 07 de junio de 2023.

Firma del entrevistado:



Firma



## Anexo 14: Consentimiento informado E6

### CONSENTIMIENTO INFORMADO

#### Título de la investigación:

**“Delito de contrabando cometido por turistas conductores de veleros de bandera extranjera que ingresan por la aduana marítima, Callao 2022”**

#### Investigador:

Velasquez Zavala Susana Agripina

#### Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada **“Delito de contrabando cometido por turistas conductores de veleros de bandera extranjera que ingresan por la aduana marítima, Callao 2022”** cuyo objetivo es determinar si pueden cometer delito de contrabando los turistas conductores de veleros de bandera extranjera que ingresen por sus propios medios, por la AMC 2022, en aplicación de la LDA (28008).

Esta investigación es desarrollada en el marco del Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

La valoración será analizada con la información recopilada para encontrar los conceptos básicos que permitan comprender el objetivo de esta investigación.

#### Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se le enviara una guía de entrevista donde se recogerán sus datos personales y se consignaran algunas preguntas sobre la investigación titulada: **“Delito de contrabando cometido por turistas conductores de veleros de bandera extranjera que ingresan por la aduana marítima, Callao 2022”**
2. Con el fin de no interrumpir el horario de trabajo del entrevistado se aprovechará el uso de los medios tecnológicos, y de ser posible la entrevista se realizará mediante Zoom en la fecha previamente acordada.
3. Por lo expuesto el participante acepta de manera voluntaria participar y contribuir con su experiencia en esta entrevista, firmando al final de este consentimiento informado en señal de conformidad.

#### Participación voluntaria (principio de autonomía):



Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación si no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el:

Investigador: *Susana Agripina Velasquez Zavala*

Email: [vezaasesoresconsultores@gmail.com](mailto:vezaasesoresconsultores@gmail.com)

y Docente asesor: *JAVIER A. NEYRA VILLANUEVA*

[ineyrav@ucvvirtual.edu.pe](mailto:ineyrav@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: *Javier Enrique Manuel Ledesma Ledesma*

DNI: 07811781

Fecha y hora: Lima, 07 de junio de 2023.

Firma del entrevistado:





### ANEXO 15: Matriz de Evaluación por juicio de expertos

<b>INSTRUMENTO</b>	<b>EXPERTO</b>	<b>GRADO</b>	<b>CARGO</b>	<b>ESPECIALIDAD</b>	<b>OPINION</b>
Guía de Entrevista	Menacho Rivera Alejandro Sabino	Dr. en Derecho Penal	Abogado y Docente Universitario	Penal y Procesal Penal	Si es aplicable
Guía de Entrevista	Eleximia Soledad Día Díaz	Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal	Abogada y docente universitaria.	Penal y Procesal Penal	Si es aplicable
Guía de Entrevista	Ochoa Tataje Fredy	Dr. en Derecho Penal	Abogado y Docente Universitario	Penal y Procesal Penal	Si es aplicable

*Nota:* Elaboración propia

## **Anexo 16: Documentos para validar los instrumentos de medición a través del juicio de expertos**

### **CARTA DE PRESENTACIÓN**

Señor(a)(ita): ALEJANDRO SABINO MENACHO RIVERA

Presente

Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de experto.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Escuela de Postgrado de la UCV, en la sede Lima Norte, promoción 2023-I, Aula N.º 04, requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi trabajo de investigación.

El título del proyecto de investigación es: "**Delito de contrabando por turistas conductores de veleros de bandera extranjera que ingresan por la aduana marítima, Callao 2022**", y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas de derecho penal y procesal penal.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las categorías y subcategorías.
- Matriz de categorización.
- Guía de entrevista.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente,



---

Abg. Susana Agripina, Velasquez Zavala  
D.N.I. N° 04642023

**1. Datos generales del juez:**

<b>Nombre del juez:</b>	<b>ALEJANDRO SABINO MENACHO RIVERA</b>
<b>Grado profesional:</b>	Maestría ( ) <b>Doctor ( X )</b>
<b>Área de formación académica:</b>	Clínica ( )                      Social ( ) <b>Educativa ( X )</b> Organizacional ( )
<b>Áreas de experiencia profesional:</b>	<b>Educación, derecho, gestión pública, Docencia Universitaria</b>
<b>Institución donde labora:</b>	<b>Universidad César Vallejo</b>
<b>Año de experiencia</b>	2 a 4 años ( ) <b>Más de 5 años ( X )</b>
<b>Experiencia en Investigación Psicométrica:</b> (si corresponde)	Trabajo(s) psicométricos realizados

**2. Propósito de la evaluación:**

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

**3. Datos de la guía de entrevista:**

<b>Nombre de la Prueba:</b>	Validar el instrumento – Guía de entrevista semiestructurada
<b>Autor(a):</b>	Susana Agripina Velasquez Zavala
<b>Objetivo:</b>	Validar el instrumento
<b>Año:</b>	2023
<b>Ámbito de aplicación:</b>	Provincia Constitucional del Callao - Lima
<b>Categorías:</b>	C1: Delito de contrabando C2: Régimen aduanero especial o de excepción
<b>Niveles o rango:</b>	1 al 4
<b>Cantidad de ítems:</b>	10
<b>Tiempo de aplicación:</b>	60 minutos

**4. Presentación de instrumentos para el juez:**

A continuación, a usted le presento la guía de la entrevista elaborado por el suscrito en el año 2023, de acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

<b>Categoría</b>	<b>Calificación</b>	<b>Indicador</b>
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

**4. Alto nivel**

**3. Moderado nivel**

**2. Bajo nivel**

**1. No cumple con el criterio**

### **Instrumento que mide la categoría 1: Delito de contrabando**

Definición de la categoría: El delito de contrabando está regulado por el art. 1, de la Ley de Delitos Aduaneros (LDA) (2022), la cual detalla sus diversas modalidades señaladas en el inciso a), b), c), d) e) f) y g) en el caso de estudio del inciso g)

señala que se comete delito de contrabando el que “conduce en cualquier medio de transporte, hace circular, embarca, desembarca o transborda mercancías dentro del territorio nacional, sin que hayan sido sometidas al control aduanero” siempre que las mercancías sean superiores a cuatro Unidades Impositivas Tributarias (UIT) que pueden ser sancionados con penas de 5 a 8 años y con la agravante señalada en la misma ley en el Art. 10 de 8 hasta 12 años de PPL, al exceder estos valores del valor de 20 UIT.

**Objetivo General:** Determinar si pueden cometer delito de contrabando los turistas conductores de veleros de bandera extranjera que ingresan por sus propios medios por la aduana marítima, Callao 2022.

### Subcategoría 1: Desarrollo del delito

Definición de la subcategoría: El "iter criminis", que se refiere al desarrollo del delito, abarca todas las etapas psicológicas desde la incubación del delito hasta su perpetración. En cada fase, se considera tanto la responsabilidad legal como la peligrosidad asociada a la actitud y la persona involucrada. (González, J. 2008).

### Subcategoría 2: Penalidad

Definición de la subcategoría: Una pena es un castigo o una pérdida financiera que se impone a alguien por violar una ley o regla. Estas están reguladas en el Código Penal Peruano, en el que se incluyen tipos de penas como multas, encarcelamiento, servicio comunitario, libertad condicional y restitución. Y tiene la función de prevenir, proteger y re socializar, como se indica en el artículo IX del Código Penal (2023).

### Subcategoría 3: Agravante

Circunstancias que aumentan la responsabilidad criminal del autor de un delito. Rodríguez, G. (2022).

Preguntas (ítems)	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones / Recomendaciones
1.- ¿Se puede considerar que los turistas conductores de veleros de bandera extranjera al someterse al control que realiza la autoridad portuaria, como las aduanas, es equiparable al sometimiento del control aduanero?	<b>Alto nivel</b>	<b>Alto nivel</b>	<b>Alto nivel</b>	
2. ¿Considera usted que existe una inadecuada penalización del delito de contrabando a los turistas conductores de veleros de bandera extranjera a pesar de haberse sometido al control portuaria aduanera?	<b>Alto nivel</b>	<b>Alto nivel</b>	<b>Alto nivel</b>	
3. Está de acuerdo que conforme lo señala el art. 1, inciso g) de la ley de delitos aduaneros, “el que conduce cualquier medio de transporte, hace circular, embarca, desembarca o transborda mercancías dentro del	<b>Alto nivel</b>	<b>Alto nivel</b>	<b>Alto nivel</b>	

territorio nacional, sin que hayan sido sometidas al control aduanero" con la agravante del art. 10 inciso "j. Cuando el valor de las mercancías sea superior a veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias" se condene de 8 hasta 12 años de PPL a los turistas extranjeros que ingresan con fines turísticos con sus veleros de bandera extranjera por la aduana marítima del callao, por no cumplir con someterse al control aduanero a pesar de haberse sometido ante la autoridad portuaria en el cual participo la autoridad aduanera? Si o no fundamente su respuesta.				
4.- Desde su punto de vista, ¿la condena por delito de contrabando a turistas extranjeros que son sancionados por la aduana marítima del callao, impacta negativamente en el sector turístico y reactivación económica del país?	<b>Alto nivel</b>	<b>Alto nivel</b>	<b>Alto nivel</b>	
5.- Podría indicar ¿Qué medidas de prevención e información, se podrían llevar a cabo para el control de ingreso de turistas extranjeros que ingresan con sus veleros de bandera extranjera por la aduana marítima del Callao a fin de no ser procesados por el delito de contrabando?	<b>Alto nivel</b>	<b>Alto nivel</b>	<b>Alto nivel</b>	

## **Instrumento que mide la categoría 2: Régimen aduanero especial o de excepción**

Definición de la categoría: Estos permiten introducir mercancía al país, las cuales pueden ser objeto de almacenamiento, uso o transformación, con un pago reducido de tributos aplicables, siempre y cuando sigan una serie de condiciones establecidas. También pueden ser considerados beneficios aduaneros y tributarios delimitados por la ley. (EAE, 2022)

**Objetivo específico:** Determinar si se puede aplicar un régimen aduanero especial o de excepción, específico en el ingreso, salida y permanencia de veleros para turismo con sanción administrativa extra penal.

### **Subcategoría 1: Turistas**

Definición de la subcategoría: De la Torre (1980), lo define como "Persona que hace una o más excursiones, especialmente alguien que hace esto por recreación; alguien que viaja por placer o cultura, visitando varios lugares por sus objetos de interés, paisaje, etcétera" Aunque, existen diversos tipos de turistas con características específicas, como turistas extranjeros, de negocios, de vacaciones, etc. Se coincide en que todo generan un aporte económico al país significativo (PROMPERÚ, 2017).

### **Subcategoría 2: Veleros de Bandera extranjera**

Definición de la subcategoría: Es una nave deportiva o recreativa; embarcaciones que tienen propulsión a motor o vela y son utilizadas únicamente con fines

exclusivos o recreativos. (Decreto supremo 013-2011-MTC, 2013).

### Subcategoría 3: Ley General de Aduanas

Definición de la subcategoría: La Ley General de Aduanas, tiene por objetivo regular la relación jurídica entre SUNAT y las personas naturales o jurídicas involucradas en el traslado, ingreso, almacenamiento y salida de mercancías en el territorio aduanero. (LGA, 2022)

Preguntas	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones / Recomendaciones
6.- Desde su punto de vista, ¿se puede aplicar un régimen aduanero especial o de excepción, conforme lo señala el art. 99 la ley general de aduanas, con una normativa legal específica en el ingreso, salida y permanencia de veleros de bandera extranjera, para turismo con sanción administrativa extra penal?	<b>Alto nivel</b>	<b>Alto nivel</b>	<b>Alto nivel</b>	
7.- ¿Cree usted que puede aplicarse una norma específica para el caso de turistas extranjeros que ingresan con sus veleros de bandera extranjera?, tal como se señala en el art. 98 inciso d) de la LGA, que entre los regímenes aduaneros especiales y de excepción "el ingreso salida y permanencia de vehículos para turismo se rige por las disposiciones del convenio internacional de carne de paso por aduanas y lo que señale el reglamento", por lo cual se sanciona con comiso o infracción de multa, si el vehículo no sale del país también en el tiempo otorgado para su permanencia y los turistas no son procesados por el delito de contrabando.	<b>Alto nivel</b>	<b>Alto nivel</b>	<b>Alto nivel</b>	
8.- ¿Considera que al aplicar un régimen aduanero especial o de excepción, conforme lo señala el art. 99 la ley general de aduanas, con una normativa legal específica en el ingreso, salida y permanencia de veleros de bandera extranjera, para turismo, favorecería en el sector turístico marítimo y reactivación económica del país?	<b>Alto nivel</b>	<b>Alto nivel</b>	<b>Alto nivel</b>	
9.- ¿Considera que existe una falta de desconocimiento sobre los procedimientos en la legislación aduanera y la ley de delitos aduaneros, por parte de los turistas extranjeros en el ingreso por la aduana marítima del Callao	<b>Alto nivel</b>	<b>Alto nivel</b>	<b>Alto nivel</b>	
10.- ¿Tiene algo más que agregar?	<b>Alto nivel</b>	<b>Alto nivel</b>	<b>Alto nivel</b>	

Observaciones (precisar si hay suficiencia en la cantidad de ítem): TIENE

SUFICIENCIA, ES APLICABLE

**Opinión de aplicabilidad:** Aplicable [x] Aplicable después de corregir [ ] No aplicable [ ]

**Apellidos y nombres del juez validador Dr/ Mg:** MENACHO RIVERA  
ALEJANDRO SABINO

**DNI:** 32403439

**Orcid:** <https://orcid.org/0000-0003-2365-8932>

**Especialidad del validador:** Metodólogo

**01 de junio del 2023**

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.



**Firma**



## CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a)(ita): **ELEXIMIA SOLEDAD DÍA DÍAZ**

Presente

Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de experto.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Escuela de Postgrado de la UCV, en la sede Lima Norte, promoción 2023-I, Aula N.º 04, requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi trabajo de investigación.

El título del proyecto de investigación es: **“Delito de contrabando por turistas conductores de veleros de bandera extranjera que ingresan por la aduana marítima, Callao 2022”**, y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas de derecho penal y procesal penal.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las categorías y subcategorías.
- Matriz de categorización.
- Guía de entrevista.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente,



---

Abg. Susana Agripina, Velasquez Zavala  
D.N.I. N° 04642023

### 1. Datos generales del juez:

Nombre del juez:	<b>ELEXIMIA SOLEDAD DÍA DÍAZ</b>
Grado profesional:	<b>Maestría (X)</b> <b>Doctor ( )</b>
Área de formación académica:	<b>Clínica ( )</b> <b>Social (X)</b> <b>Educativa ( x )</b> Organizacional ( )
Áreas de experiencia profesional: Institución donde labora:	<b>Derecho, educación, gestión Pública. Terapia de familia</b>
Año de experiencia	2 a 4 años ( ) <b>Más de 5 años ( X )</b>
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	Trabajo(s) psicométricos realizados

### 2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

### 3. Datos de la guía de entrevista:

<b>Nombre de la Prueba:</b>	Validar el instrumento – Guía de entrevista semiestructurada
<b>Autor(a):</b>	Susana Agripina Velasquez Zavala
<b>Objetivo:</b>	Validar el instrumento
<b>Año:</b>	2023
<b>Ámbito de aplicación:</b>	Provincia Constitucional del Callao - Lima
<b>Categorías:</b>	C1: Delito de contrabando C2: Régimen aduanero especial o de excepción
<b>Niveles o rango:</b>	1 al 4
<b>Cantidad de ítems:</b>	10
<b>Tiempo de aplicación:</b>	60 minutos

### 4. Presentación de instrumentos para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de la entrevista elaborado por el suscrito en el año 2023, de acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

<b>Categoría</b>	<b>Calificación</b>	<b>Indicador</b>
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

#### **4. Alto nivel**

#### **3. Moderado nivel**

#### **2. Bajo nivel**

#### **1. No cumple con el criterio**

### **Instrumento que mide la categoría 1: Delito de contrabando**

Definición de la categoría: El delito de contrabando está regulado por el art. 1, de la Ley de Delitos Aduaneros (LDA) (2022), la cual detalla sus diversas modalidades señaladas en el inciso a), b), c), d) e) f) y g) en el caso de estudio del inciso g)

señala que se comete delito de contrabando el que “conduce en cualquier medio de transporte, hace circular, embarca, desembarca o transborda mercancías dentro del territorio nacional, sin que hayan sido sometidas al control aduanero” siempre que las mercancías sean superiores a cuatro Unidades Impositivas Tributarias (UIT) que pueden ser sancionados con penas de 5 a 8 años y con la agravante señalada en la misma ley en el Art. 10 de 8 hasta 12 años de PPL, al exceder estos valores del valor de 20 UIT.

**Objetivo General:** Determinar si pueden cometer delito de contrabando los turistas conductores de veleros de bandera extranjera que ingresan por sus propios medios por la aduana marítima, Callao 2022.

### Subcategoría 1: Desarrollo del delito

Definición de la subcategoría: El "iter criminis", que se refiere al desarrollo del delito, abarca todas las etapas psicológicas desde la incubación del delito hasta su perpetración. En cada fase, se considera tanto la responsabilidad legal como la peligrosidad asociada a la actitud y la persona involucrada. (González, J. 2008)

### Subcategoría 2: Penalidad

Definición de la subcategoría: Una pena es un castigo o una pérdida financiera que se impone a alguien por violar una ley o regla. Estas están reguladas en el Código Penal Peruano, en el que se incluyen tipos de penas como multas, encarcelamiento, servicio comunitario, libertad condicional y restitución. Y tiene la función de prevenir, proteger y re socializar, como se indica en el artículo IX del Código Penal (2023).

### Subcategoría 3: Agravante

Circunstancias que aumentan la responsabilidad criminal del autor de un delito. Rodríguez, G. (2022).

Preguntas (ítems)	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones / Recomendaciones
1.- ¿Se puede considerar que los turistas conductores de veleros de bandera extranjera al someterse al control que realiza la autoridad portuaria, como las aduanas, es equiparable al sometimiento del control aduanero?	<b>Alto nivel</b>	<b>Alto nivel</b>	<b>Alto nivel</b>	
2. ¿Considera usted que existe una inadecuada penalización del delito de contrabando a los turistas conductores de veleros de bandera extranjera a pesar de haberse sometido al control portuaria aduanera?	<b>Alto nivel</b>	<b>Alto nivel</b>	<b>Alto nivel</b>	
3. Está de acuerdo que conforme lo señala el art. 1, inciso g) de la ley de delitos aduaneros, “el que conduce cualquier medio de transporte, hace circular, embarca, desembarca o transborda mercancías dentro del	<b>Alto nivel</b>	<b>Alto nivel</b>	<b>Alto nivel</b>	

territorio nacional, sin que hayan sido sometidas al control aduanero" con la agravante del art. 10 inciso "j. Cuando el valor de las mercancías sea superior a veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias" se condene de 8 hasta 12 años de PPL a los turistas extranjeros que ingresan con fines turísticos con sus veleros de bandera extranjera por la aduana marítima del Callao, por no cumplir con someterse al control aduanero a pesar de haberse sometido ante la autoridad portuaria en el cual participo la autoridad aduanera? Si o no fundamente su respuesta.				
4.- Desde su punto de vista, ¿la condena por delito de contrabando a turistas extranjeros que son sancionados por la aduana marítima del Callao, impacta negativamente en el sector turístico y reactivación económica del país?	<b>Alto nivel</b>	<b>Alto nivel</b>	<b>Alto nivel</b>	
5.- Podría indicar ¿Qué medidas de prevención e información, se podrían llevar a cabo para el control de ingreso de turistas extranjeros que ingresan con sus veleros de bandera extranjera por la aduana marítima del Callao a fin de no ser procesados por el delito de contrabando?	<b>Alto nivel</b>	<b>Alto nivel</b>	<b>Alto nivel</b>	

## **Instrumento que mide la categoría 2: Régimen aduanero especial o de excepción**

Definición de la categoría: Estos permiten introducir mercancía al país, las cuales pueden ser objeto de almacenamiento, uso o transformación, con un pago reducido de tributos aplicables, siempre y cuando sigan una serie de condiciones establecidas. También pueden ser considerados beneficios aduaneros y tributarios delimitados por la ley. (EAE, 2022)

**Objetivo específico:** Determinar si se puede aplicar un régimen aduanero especial o de excepción, específico en el ingreso, salida y permanencia de veleros para turismo con sanción administrativa extra penal.

### **Subcategoría 1: Turistas**

Definición de la subcategoría: De la Torre (1980), lo define como "Persona que hace una o más excursiones, especialmente alguien que hace esto por recreación; alguien que viaja por placer o cultura, visitando varios lugares por sus objetos de interés, paisaje, etcétera" Aunque, existen diversos tipos de turistas con características específicas, como turistas extranjeros, de negocios, de vacaciones, etc. Se coincide en que todo generan un aporte económico al país significativo (PROMPERÚ, 2017).

### **Subcategoría 2: Veleros de Bandera extranjera**

Definición de la subcategoría: Es una nave deportiva o recreativa; embarcaciones que tienen propulsión a motor o vela y son utilizadas únicamente con fines

exclusivos o recreativos. (Decreto supremo 013-2011-MTC, 2013).

### Subcategoría 3: Ley General de Aduanas

Definición de la subcategoría: La Ley General de Aduanas, tiene por objetivo regular la relación jurídica entre SUNAT y las personas naturales o jurídicas involucradas en el traslado, ingreso, almacenamiento y salida de mercancías en el territorio aduanero. (LGA, 2022)

Preguntas	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones / Recomendaciones
6.- Desde su punto de vista, ¿se puede aplicar un régimen aduanero especial o de excepción, conforme lo señala el art. 99 la ley general de aduanas, con una normativa legal específica en el ingreso, salida y permanencia de veleros de bandera extranjera, para turismo con sanción administrativa extra penal?	Alto nivel	Alto nivel	Alto nivel	
7.- ¿Cree usted que puede aplicarse una norma específica para el caso de turistas extranjeros que ingresan con sus veleros de bandera extranjera?, tal como se señala en el art. 98 inciso d) de la LGA, que entre los regímenes aduaneros especiales y de excepción "el ingreso salida y permanencia de vehículos para turismo se rige por las disposiciones del convenio internacional de carne de paso por aduanas y lo que señale el reglamento", por lo cual se sanciona con comiso o infracción de multa, si el vehículo no sale del país también en el tiempo otorgado para su permanencia y los turistas no son procesados por el delito de contrabando.	Alto nivel	Alto nivel	Alto nivel	
8.- ¿Considera que al aplicar un régimen aduanero especial o de excepción, conforme lo señala el art. 99 la ley general de aduanas, con una normativa legal específica en el ingreso, salida y permanencia de veleros de bandera extranjera, para turismo, favorecería en el sector turístico marítimo y reactivación económica del país?	Alto nivel	Alto nivel	Alto nivel	
9.- ¿Considera que existe una falta de desconocimiento sobre los procedimientos en la legislación aduanera y la ley de delitos aduaneros, por parte de los turistas extranjeros en el ingreso por la aduana marítima del Callao	Alto nivel	Alto nivel	Alto nivel	
10.- ¿Tiene algo más que agregar?	Alto nivel	Alto nivel	Alto nivel	

**Observaciones (precisar si hay suficiencia en la cantidad de ítem): TIENE SUFICIENCIA, ES APLICABLE**

**Opinión de aplicabilidad:** Aplicable [x] Aplicable después de corregir [ ] No aplicable [ ]

**Apellidos y nombres del juez validador Dr/ Mg:** ELEXIMIA SOLEDAD DÍA DÍAZ

**DNI:** 31664856

**Orcid:** <https://orcid.org/0000-0002-6299-7462>

**Especialidad del validador:** Metodólogo

**05 de junio del 2023**

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.



-----  
**Firma**

## CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a)(ita): **OCHOA TATAJE FREDY**

Presente

Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de experto.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Escuela de Postgrado de la UCV, en la sede Lima Norte, promoción 2023-I, Aula N.º 04, requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi trabajo de investigación.

El título del proyecto de investigación es: **“Delito de contrabando por turistas conductores de veleros de bandera extranjera que ingresan por la aduana marítima, Callao 2022”**, y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas de derecho penal y procesal penal.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las categorías y subcategorías.
- Matriz de categorización.
- Guía de entrevista.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente,



---

Abg. Susana Agripina, Velasquez Zavala  
D.N.I. N° 04642023



**1. Datos generales del juez:**

<b>Nombre del juez:</b>	OCHOA TATAJE FREDY
<b>Grado profesional:</b>	Maestría ( ) <b>Doctor (x)</b>
<b>Área de formación académica:</b>	Clínica ( )                      Social (X) <b>Educativa (x)</b> Organizacional ( )
<b>Áreas de experiencia profesional:</b>	
<b>Institución donde labora:</b>	
<b>Año de experiencia</b>	2 a 4 años ( ) <b>Más de 5 años (X)</b>
<b>Experiencia en Investigación Psicométrica:</b> (sí corresponde)	Trabajo(s) psicométricos realizados

**2. Propósito de la evaluación:**

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

**3. Datos de la guía de entrevista:**

<b>Nombre de la Prueba:</b>	Validar el instrumento – Guía de entrevista semiestructurada
<b>Autor(a):</b>	Susana Agripina Velasquez Zavala
<b>Objetivo:</b>	Validar el instrumento
<b>Año:</b>	2023
<b>Ámbito de aplicación:</b>	Provincia Constitucional del Callao - Lima
<b>Categorías:</b>	C1: Delito de contrabando C2: Régimen aduanero especial o de excepción
<b>Niveles o rango:</b>	1 al 4
<b>Cantidad de ítems:</b>	10
<b>Tiempo de aplicación:</b>	60 minutos

**4. Presentación de instrumentos para el juez:**

A continuación, a usted le presento la guía de la entrevista elaborado por el suscrito en el año 2023, de acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

<b>Categoría</b>	<b>Calificación</b>	<b>Indicador</b>
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencialmente importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

**4. Alto nivel**

**3. Moderado nivel**

**2. Bajo nivel**

**1. No cumple con el criterio**

**Instrumento que mide la categoría 1: Delito de contrabando**

Definición de la categoría: El delito de contrabando está regulado por el art. 1, de la Ley de Delitos Aduaneros (LDA) (2022), la cual detalla sus diversas modalidades

señaladas en el inciso a), b), c), d) e) f) y g) en el caso de estudio del inciso g) señala que se comete delito de contrabando el que “conduce en cualquier medio de transporte, hace circular, embarca, desembarca o transborda mercancías dentro del territorio nacional, sin que hayan sido sometidas al control aduanero” siempre que las mercancías sean superiores a cuatro Unidades Impositivas Tributarias (UIT) que pueden ser sancionados con penas de 5 a 8 años y con la agravante señalada en la misma ley en el Art. 10 de 8 hasta 12 años de PPL, al exceder estos veleros del valor de 20 UIT.

**Objetivo General:** Determinar si pueden cometer delito de contrabando los turistas conductores de veleros de bandera extranjera que ingresan por sus propios medios por la aduana marítima, Callao 2022.

### Subcategoría 1: Desarrollo del delito

Definición de la subcategoría: El "iter criminis", que se refiere al desarrollo del delito, abarca todas las etapas psicológicas desde la incubación del delito hasta su perpetración. En cada fase, se considera tanto la responsabilidad legal como la peligrosidad asociada a la actitud y la persona involucrada. (González, J. 2008)

### Subcategoría 2: Penalidad

Definición de la subcategoría: Una pena es un castigo o una pérdida financiera que se impone a alguien por violar una ley o regla. Estas están reguladas en el Código Penal Peruano, en el que se incluyen tipos de penas como multas, encarcelamiento, servicio comunitario, libertad condicional y restitución. Y tiene la función de prevenir, proteger y re socializar, como se indica en el artículo IX del Código Penal (2023).

### Subcategoría 3: Agravante

Circunstancias que aumentan la responsabilidad criminal del autor de un delito. Rodríguez, G. (2022).

Preguntas (ítems)	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones / Recomendaciones
1.- ¿Se puede considerar que los turistas conductores de veleros de bandera extranjera al someterse al control que realiza la autoridad portuaria de las aduanas, es equiparable al sometimiento del control aduanero?	<b>Alto nivel</b>	<b>Alto nivel</b>	<b>Alto nivel</b>	
2. ¿Considera usted que existe una inadecuada penalización del delito de contrabando a los turistas conductores de veleros de bandera extranjera pese haberse sometido al control portuaria aduanera?	<b>Alto nivel</b>	<b>Alto nivel</b>	<b>Alto nivel</b>	

<p>3. Está de acuerdo que conforme lo señala el art. 1, inciso g) de la ley de delitos aduaneros, “el que conduce cualquier medio de transporte, hace circular, embarca, desembarca o transborda mercancías dentro del territorio nacional, sin que hayan sido sometidas al control aduanero” con la agravante del art. 10 inciso “j. Cuando el valor de las mercancías sea superior a veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias” se condene de 8 hasta 12 años de PPL a los turistas extranjeros que ingresan con fines turísticos con sus veleros de bandera extranjera por la aduana marítima del callao, por no cumplir con someterse al control aduanero a pesar de haberse sometido ante la autoridad portuaria en el cual participo la autoridad aduanera? Si o no fundamente su respuesta.</p>	<b>Alto nivel</b>	<b>Alto nivel</b>	<b>Alto nivel</b>	
<p>4.- Desde su punto de vista, ¿la condena por delito de contrabando a turistas extranjeros que son sancionados por la aduana marítima del callao, impacta positiva o negativamente en el sector turístico y reactivación económica del país?</p>	<b>Alto nivel</b>	<b>Alto nivel</b>	<b>Alto nivel</b>	
<p>5.- ¿Las medidas de prevención e información, se podrían llevar a cabo para el control de ingreso de turistas extranjeros que ingresan con sus veleros de bandera extranjera por la aduana marítima del Callao a fin de no ser procesados por el delito de contrabando?</p>	<b>Alto nivel</b>	<b>Alto nivel</b>	<b>Alto nivel</b>	

## **Instrumento que mide la categoría 2: Régimen aduanero especial o de excepción**

Definición de la categoría: Estos permiten introducir mercancía al país, las cuales pueden ser objeto de almacenamiento, uso o transformación, con un pago reducido de tributos aplicables, siempre y cuando sigan una serie de condiciones establecidas. También pueden ser considerados beneficios aduaneros y tributarios delimitados por la ley. (EAE, 2022)

**Objetivo específico:** Determinar si se puede aplicar un régimen aduanero especial o de excepción, específico en el ingreso, salida y permanencia de veleros para turismo con sanción administrativa extra penal.

### **Subcategoría 1: Turistas**

Definición de la subcategoría: De la Torre (1980), lo define como “Persona que hace una o más excursiones, especialmente alguien que hace esto por recreación; alguien que viaja por placer o cultura, visitando varios lugares por sus objetos de interés, paisaje, etcétera” Aunque, existen diversos tipos de turistas con características específicas, como turistas extranjeros, de negocios, de vacaciones, etc. Se coincide en que todo generan un aporte económico al país significativo (PROMPERÚ, 2017).

## Subcategoría 2: Veleros de Bandera extranjera

Definición de la subcategoría: Es una nave deportiva o recreativa; embarcaciones que tienen propulsión a motor o vela y son utilizadas únicamente con fines exclusivos o recreativos. (Decreto supremo 013-2011-MTC, 2013).

## Subcategoría 3: Ley General de Aduanas

Definición de la subcategoría: La Ley General de Aduanas, tiene por objetivo regular la relación jurídica entre SUNAT y las personas naturales o jurídicas involucradas en el traslado, ingreso, almacenamiento y salida de mercancías en el territorio aduanero. (LGA, 2022)

Preguntas	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones / Recomendaciones
6.- Desde su punto de vista, ¿se puede aplicar un régimen aduanero especial o de excepción, conforme lo señala el art. 99 la ley general de aduanas, con una normativa legal específica en el ingreso, salida y permanencia de veleros de bandera extranjera, para turismo con sanción administrativa extra penal?	Alto nivel	Alto nivel	Alto nivel	
7.- ¿Cree usted que puede aplicarse una norma específica para el caso de turistas extranjeros que ingresan con sus veleros de bandera extranjera?, tal como se señala en el art. 98 inciso d) de la LGA, que entre los regímenes aduaneros especiales y de excepción "el ingreso salida y permanencia de vehículos para turismo se rige por las disposiciones del convenio internacional de carne de paso por aduanas y lo que señale el reglamento", por lo cual se sanciona con comiso o infracción de multa, si el vehículo no sale del país también en el tiempo otorgado para su permanencia y los turistas no son procesados por el delito de contrabando.	Alto nivel	Alto nivel	Alto nivel	
8.- ¿Considera que al aplicar un régimen aduanero especial o de excepción, conforme lo señala el art. 99 la ley general de aduanas, con una normativa legal específica en el ingreso, salida y permanencia de veleros de bandera extranjera, para turismo, favorecería en el sector turístico marítimo y reactivación económica del país?	Alto nivel	Alto nivel	Alto nivel	
9.- ¿Considera que existe una falta de desconocimiento sobre los procedimientos en la legislación aduanera y la ley de delitos aduaneros, por parte de los turistas extranjeros en el ingreso por la aduana marítima del Callao	Alto nivel	Alto nivel	Alto nivel	
10.- ¿Tiene algo más que agregar?	Alto nivel	Alto nivel	Alto nivel	

Observaciones (precisar si hay suficiencia en la cantidad de ítem): **TIENE SUFICIENCIA, ES APLICABLE**

Opinión de aplicabilidad:      **Aplicable [ x]**              Aplicable después de corregir []  
No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: **OCHOA TATAJE FREDY**

DNI: **07015123**

Especialidad del validador: **Metodólogo**

**ORCID: 0000-0002-1410-1588**

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**06 Junio del 2023**



**Firma del Experto Informante.**

## Anexo 17: Matriz de triangulación de abogado y turista.

PREGUNTAS	Abogado 1 Mg. Joel Sandoval Rodríguez ( E1)	Turista David Smith (E2)	CONCEPTOS IDENTIFICADOS	CATEGORIAS O CONCEPTOS EMERGENTES	SEMEJANZA	DIFERENCIAS	INTERPRETACION
1 ¿Se puede considerar que los turistas conductores de veleros de bandera extranjera al someterse al control que realiza la autoridad portuaria, en la cual participa aduanas, es equiparable al sometimiento del control aduanero?	Sería lo ideal, pero en la actualidad, según la el reglamento de recepción y despacho de naves en los puertos del Perú, a pesar que participa la autoridad portuaria y la autoridad aduanera en la recepción y despacho de naves, es de responsabilidad exclusiva de la autoridad portuaria en coordinación con las autoridades competentes como aduanas la recepción de naves, el sometimiento de la autoridad aduanera es para darle una destinación aduanera a la mercancía, que en este caso sería un velero que se someta a un régimen aduanero.	Sí y No. Depende del país y del puerto. Por lo general, el Capitán de Puerto controla la entrada al país y luego le informa al Capitán lo que debe hacer con respecto a la Aduana. Por lo general, el agente de aduanas visita el barco. A veces, el capitán de puerto visita el barco para los agentes de aduanas, y el capitán de puerto incluso se encarga de las tareas de inmigración. El Capitán de Puerto, es el principal punto de contacto para que el yate visitante reciba los procedimientos de entrada correctos.	-Autoridad Portuaria -Autoridades competentes -Autoridad aduanera -Régimen aduanero -Agentes de Aduanas -Recepción y despacho de naves	-Régimen aduanero (Destinación aduanera)	Ambos participantes están de acuerdo que la autoridad portuaria junto a las autoridades competentes reciben el velero.	El turista acepta que esto puede depender del país en el que se encuentra.	No se puede considerar que el sometimiento al control de la autoridad portuaria, equivale al sometimiento del control aduanero, aunque esto varía de acuerdo al país y puerto de ingreso, por lo que el sometimiento a la autoridad aduanera es para darle una destinación aduanera a la mercancía, en este caso el velero es sometido a un régimen aduanero.

<p>2. ¿Considera usted que existe una inadecuada penalización del delito de contrabando a los turistas conductores de veleros de bandera extranjera a pesar de haberse sometido al control de la autoridad portuaria, donde participo la autoridad aduanera?</p>	<p>El delito de contrabando es netamente doloso no cabe la culpa, por lo que se tiene que comprobar que existe el ánimo, la intención de querer rehuir del control aduanero y el turista extranjero al someterse al control portuario al conducir dicho medio de transporte, sin que se haya sometido al control aduanero, por culpa, no puede cometer delito de contrabando, ya que en el puerto del callao la autoridad aduanera y autoridad portuaria están próximos físicamente y al participar la autoridad portuaria en la recepción del velero, no es posible que dolosamente no quiera someterse al control aduanero.</p>	<p>El delito de contrabando no siempre es conocido y hay que considerar que el Barco turístico no siempre lo sabe. Por ejemplo, todo el mundo sabe que la cocaína es ilegal, pero a veces es ilegal importar frutas o verduras. El Capitán de Puerto es el punto de contacto para el yate turístico, y debe asesorar al Capitán del Buque, y moderar la reacción de la aduana para que no reaccione de forma exagerada.</p>	<p>-Delito de contrabando -Veleros turísticos -Control portuario -Control aduanero</p>	<p>-Delito de Contrabando</p>	<p>Ambos coinciden que el delito de contrabando es doloso y no culposo.</p>	<p>No hay diferencias.</p>	<p>La penalización por delito de contrabando en el caso de turistas conductores de veleros de bandera extranjera es inadecuada, si se sometió al control de la autoridad portuaria, donde participo la autoridad aduanera, donde no existió dolo o la intención de querer burlar el control aduanero, por falta de conocimiento que el control de la autoridad portuaria y aduanero no es lo mismo a pesar que ambas autoridades participan en la recepción del ingreso del velero por la aduana marítima del Callao.</p>
<p>3. Está de acuerdo que conforme lo señala el art. 1, inciso g) de la ley de delitos aduaneros, "el que conduce cualquier medio de transporte, hace circular, embarca, desembarca o transborda</p>	<p>Si no se comprueba la intención dolosa de no quererse someter el turista conductor de velero al control aduanero, no debe ser condenado por el delito de contrabando.</p>	<p>No, no creo que este sea el enfoque correcto. La mayoría de los turistas extranjeros no han sido informados del concepto de "Unidades Tributarias". Esta</p>	<p>-Intención dolosa -No tener conocimiento -Turistas -Turista conductor de velero -Control aduanero de delito de contrabando</p>	<p>-Sin intención ni conocimiento no se comete el delito de contrabando.</p>	<p>Ambos consideran que no se debe condenar por delito de contrabando a los turistas.</p>	<p>El turista considera que es el enfoque correcto mientras el abogado Art. 10 inciso j) de la ley de delitos cometen delito de contrabando si no existe intención</p>	<p>No se puede condenar a un turista conductor de velero de bandera extranjera por el delito de contrabando conforme lo señala el art. 1, inciso g) y el agravante del Art. 10 inciso j) de la ley de delitos aduaneros, si no se prueba la intención dolosa de no querer someterse al control aduanero y el desconocimiento del procedimiento adecuado y las normas aduaneras, para someterse al control aduanero.</p>



---

mercancías dentro del territorio nacional, sin que hayan sido sometidas al control aduanero” con la agravante del art. 10 inciso “j. Cuando el valor de las mercancías sea superior a veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias” se condene de 8 hasta 12 años de PPL a los turistas extranjeros que ingresan con fines turísticos con sus veleros de bandera extranjera por la aduana marítima del Callao, por no cumplir con someterse al control aduanero a pesar de haberse sometido ante la autoridad portuaria en el cual participo la autoridad aduanera? Si o no fundamente su respuesta.

unidad de medida da lugar a cargos falsos por parte de agentes de aduanas demasiado entusiastas. Confiar en un agente de aduanas para tasar un artículo del que no tiene conocimiento conduce al abuso. Además, exigir que un yate turístico extranjero se comunique con la aduana entre puertos dentro de las aguas territoriales de un país es ridículo, es como pedirle a un turista que conduzca un automóvil que se registre mientras conduce de Lima a Cusco.

---

<p>4.- Desde su punto de vista, ¿la condena por delito de contrabando a turistas extranjeros que ingresan con sus veleros de bandera extranjera por la aduana marítima del Callao, impacta negativamente en el sector turístico y reactivación económica del país?</p>	<p>Si, claro que impacta, ya que se reduce el flujo de turistas, además del costo que genera al turista por someterse al control aduanero, de una importación temporal, si bien es con suspensión el pago de derechos arancelarios, se necesita a un agente de aduanas para realizar dicho trámite ente aduanas, lo que impacta de forma negativa la reactivación económica del país.</p>	<p>Absolutamente tiene un efecto negativo en el turismo. La Aduana, la Capitanía de Puerto y la Inmigración en el Callao no dan la bienvenida a los yates visitantes extranjeros. Dado que el Gobierno tiene la reputación de ser difícil y corrupto para trabajar, los yates visitantes van a las únicas dos organizaciones privadas disponibles cerca del Puerto del Callao. Se sabe que ambas organizaciones privadas cobran tarifas excesivas a los yates extranjeros visitantes. Así que se ha corrido la voz en la comunidad internacional de no visitar Perú en barco.</p>	<p>-Reducción del flujo de turistas -Importación temporal -Control aduanero -Reactivación económica -Agente de aduanas de contrabando -Veleo Turístico -Conocimiento -Tarifas -Comunidad internacional</p>	<p>La condena por el delito de contrabando a turistas conductores de veleros reduce el flujo turístico.</p>	<p>Coinciden en que la condena de delito de contrabando genera un impacto negativo en el turismo.</p>	<p>El abogado añade de que produce un efecto negativo en la reactivación económica del país.</p>	<p>La condena de delito de contrabando a turistas extranjeros conductores de veleros de bandera extranjera, se ha dado a conocer en la comunidad internacional de no visitar el Perú con sus veleros por parte de los mismos turistas, lo que produce una reducción del flujo de turistas e impacta negativamente en la reactivación económica del país.</p>
<p>5.- Podría indicar ¿Qué medidas de prevención e información, se podrían llevar a cabo para el control de ingreso de turistas extranjeros que ingresan con sus veleros de bandera</p>	<p>Que, se debe brindar mayor información a los turistas extranjeros que arriben por puerto de Callao, con sus veleros de turismo, tanto en las</p>	<p>Callao es un puerto marítimo comercial. La esencia es la rapidez en la carga y descarga de los buques comerciales, lo que implica grandes sumas de dinero. Por lo tanto, las</p>	<p>-Información a turistas extranjeros -Veleros de turismo al turista -Autoridad Portuaria y Aduanera -Inmigración -Tarifas exorbitantes</p>	<p>-Información y orientación adecuada para el turista.</p>	<p>Ambos coinciden en que se debe habilitar un área u oficina que brinde mayor información a los extranjeros.</p>	<p>El turista agrega que se debe generar un procedimiento específico para el ingreso de veleros turísticos.</p>	<p>Que como medida de prevención a fin de prevenir el delito de contrabando cometido por turistas extranjeros conductores de veleros de bandera extranjera, se debe brindar mayor información a los turistas en las plataformas virtuales, como en oficina de orientación al turista en la autoridad portuaria y aduanera, con personal especial</p>

---

extranjera por la aduana marítima del Callao a fin de no ser procesados por el delito de contrabando?

plataformas virtuales, como en oficina de orientación al turista de la autoridad de aduanas y portuaria.

autoridades portuarias no tienen tiempo para tratar con embarcaciones turísticas de bandera extranjera. En otros países, existen Capitanes de Puerto y Oficiales de Aduanas que están capacitados para atender Embarcaciones Turísticas de Bandera Extranjera. Algunos países incluso brindan lugares de fondeo especiales con muelles especiales para que las embarcaciones extranjeras accedan a tierra con sus botes pequeños. Además, se proporciona recolección de basura y combustible de acceso. Por lo tanto, se debe habilitar un área en Callao u otra ubicación, asignada a los visitantes. Aquí hay un procedimiento típico, de otros países:

- 1) Llegada del barco. El Capitán

capacitado para atender a especialmente a embarcaciones turísticas, ya que las autoridades ponen mayor atención a las embarcaciones grandes, se debe habilitar un área en Callao u otra ubicación, asignada a los visitantes, conforme procedimientos de otros países.

---

---

de la embarcación, fondea, o toma bola de amarre, en un área designada. Las embarcaciones comerciales están obligadas a tener un Sistema de Identificación Automática (AIS) por ley internacional. Los barcos turísticos no están obligados a tener estos sistemas, y aunque los barcos turísticos deben registrarse con la Marítima Comercial de Perú, las autoridades peruanas rara vez responden. Por lo tanto, anclar en esta área designada puede ser la primera vez que se notifique a las autoridades gubernamentales que una embarcación extranjera ha ingresado a aguas peruanas.

2) Se muestra el indicador de cuarentena. Esta es una bandera que ondea desde el aparejo del barco para mostrar que el barco no ha sido recibido por el Capitán de Puerto o

---

---

la Aduana. Esto no siempre se hace, ya que el Capitán puede comunicarse directamente con el Capitán de Puerto a través de la radio.

3) Contactar al Capitán de Puerto. El Capitán de la embarcación contacta a las Autoridades Portuarias a través de la radio, o correo electrónico, dependiendo de lo que tenga la embarcación extranjera para equipamiento. En este punto, el Capitán de Puerto le dice al Capitán del barco extranjero cuáles son los procedimientos de registro.

En algunos países, el Capitán del Buque puede visitar al Capitán del Puerto, mientras que en otros países se recomienda esperar a que el Capitán del Puerto llegue al barco extranjero.

4) Visita de Autoridades. Se organiza una hora para una visita del Capitán de Puerto, Aduanas y otras

---

---

agencias gubernamentales. En este momento, el Capitán de Puerto explica cuáles son los procedimientos para cumplir con las regulaciones locales, incluida la duración de la estadía de la embarcación y los turistas. En otros países visitará la inmigración. Es en este procedimiento donde se produce la corrupción. Algunos países le dicen al barco extranjero que deben usar un "agente de aduanas" para manejar todos los requisitos de registro. Estos agentes, como en Perú, cobran tarifas exorbitantes y cobran "tasas de taxi" para lugares que se encuentran a poca distancia del fondeadero. Muchos países permiten que el capitán del barco extranjero visite las agencias gubernamentales requeridas. Las áreas que se requieren para ser

---

---

visitadas por los turistas deben ser diferentes a las requeridas por las embarcaciones comerciales.

Actualmente, el departamento de salud en Perú está obligado a visitar un barco extranjero como un barco comercial. Esto significa que hay numerosos funcionarios de salud para roedores, limpieza de la cocina, almacenamiento de alimentos e inspección de las instalaciones sanitarias. Esto no solo no es necesario para una pequeña embarcación extranjera, sino que al turista se le cobra la misma cantidad que a una embarcación comercial de 300 pies.

5) Embarcación Turística Extranjera Despachada. El barco turístico recibió toda la documentación correcta y una lista de los requisitos para salir del país. Esta es otra área de

---

		gasto adicional y brinda una oportunidad para la corrupción. Los agentes pueden cobrar por este servicio mientras no lo exija la ley.					
6.- Desde su punto de vista, ¿se puede aplicar un régimen aduanero especial o de excepción, conforme lo señala el art. 99 la ley general de aduanas, con una normativa legal específica en el ingreso, salida y permanencia de veleros de bandera extranjera, para turismo con sanción administrativa extra penal?	Si, perfectamente se puede dar una reglamentación específica, para dicho fin.	Sí, la mayoría de los países tienen un conjunto de reglas específicas para embarcaciones extranjeras. Estas reglas se basan en las mismas reglas que un turista visitante que ingresa por tierra, pero permite condiciones especiales que llegan por barco, ya que el tiempo de viaje por mar es más largo que la llegada por tierra desde un avión o un automóvil. Por ejemplo, un barco tiene problemas mecánicos más singulares y viaja más lento por mar (el barco de vela promedio no viaja en línea recta y solo promedia alrededor de 4-6 nudos).	-Reglamentación específica -Condiciones especiales -Turista	Reglamentación específica para el ingreso de veleros.	Si creen que se puede aplicar un régimen aduanero especial o de excepción, para ingreso de veleros turísticos	No hay.	Se puede aplicar un régimen aduanero especial o de excepción (RAEE) para el ingreso de veleros de bandera extranjera, conforme lo señala el art. 99 de la ley general de aduanas, con una norma específica para el ingreso, salida y permanencia de veleros de bandera extranjera, para turismo con sanción administrativa extra penal, como se aplica en otros países, conforme ya se da en el caso de un turista que ingresa por vía terrestre, en la que se debe permitir condiciones especiales ya que en el caso de los veleros su viaje es más largo que de un vehículo que ingresa vía terrestre o avión.



<p>7.- ¿Cree usted que puede aplicarse una norma específica para el caso de turistas extranjeros que ingresan con sus veleros de bandera extranjera?, tal como se señala en el art. 98 inciso d) de la LGA, que entre los regímenes aduaneros especiales y de excepción “el ingreso salida y permanencia de vehículos para turismo se rige por las disposiciones del convenio internacional de carne de paso por aduanas y lo que señale el reglamento”, por lo cual se sanciona con comiso o infracción de multa, si el vehículo no sale del país también en el tiempo otorgado para su permanencia y los turistas no son procesados por el delito de contrabando.</p>	<p>Si puede aplicarse, como lo señala la LGA en mención, está permitido por la ley.</p>	<p>No. Las reglas están escritas en base a los medios de covarianza terrestre/plano. La embarcación extranjera nunca debe ser confiscada ya que suele ser el hogar del turista extranjero. Como se mencionó anteriormente, un buque de navegación marítima según las diferentes circunstancias asociadas con este, por ejemplo, averías mecánicas que puedan superar los plazos fijados por la Autoridad Portuaria. Siempre que se mantenga informada a la Autoridad Portuaria sobre el retraso en la salida de las embarcaciones extranjeras (por ejemplo, por razones mecánicas o médicas), no debe haber una sanción para la embarcación turística extranjera. De todos modos, un retraso en la salida no es evidencia como contrabando.</p>	<p>-Ley General de Aduanas -Plazos -Circunstancias asociadas</p>	<p>de -La aplicación de una norma específica permitida en la Ley General de Aduanas.</p>	<p>No hay.</p>	<p>El abogado asegura que se puede aplicar porque está en la LGA, mientras que el turista cree que no se puede ya que solo hay reglamentación específica para vehículos terrestres.</p>	<p>Se puede aplicar una norma específica, conforme lo señala la Ley General de Aduanas, con un régimen aduanero especial y específico (RAEE) conforme se aplica actualmente en el art. 98 inciso d) de la LGA, para el ingreso de vehículos para turismo vía terrestre, en este caso los turistas no son procesados por el delito de contrabando en el caso que el vehículo no salga del país en el tiempo establecido, como sucede en el caso de veleros de bandera extranjera.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------	----------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>8.- ¿Considera que al aplicar un régimen aduanero especial o de excepción, conforme lo señala el art. 99 la ley general de aduanas, con una normativa legal específica en el ingreso, salida y permanencia de veleros de bandera extranjera, para turismo, favorecería en el sector turístico marítimo y reactivación económica del país?</p>	<p>Considero que al aplicarse un régimen aduanero especial, impulsaría el turismo marítimo, las marinas y todos los beneficios que generaría el flujo de turistas, como regatas, competencias internacionales, asimismo cuando aduanas incauta un velero, mientras se lleva a cabo la denuncia y proceso penal por delito de contrabando, aduanas tiene que contratar un depositario para el velero, que generalmente en las marinas club, lo cual es un costo para el estado por años, ya que los procesos penales suelen durar más de 5 años, mientras tanto los veleros en el mar, sin mantenimiento, se deterioran y al final ni aduanas puede disponer de dicho velero</p>	<p>Sí, regulaciones y reglas especiales favorecerían el turismo. En otros países, a los turistas se les permite mantener su barco casi indefinidamente en el país, ya que es su hogar. Al igual que tener una casa en otro país, los turistas pueden salir y regresar según las leyes de inmigración</p>	<p>-Régimen aduanero especial -Impulso del Turismo Marítimo -Proceso penal por Delito de Contrabando -Leyes de Inmigración</p>	<p>-Régimen aduanero especial.</p>	<p>Ambos consideran que los regímenes de excepción promoverían la reactivación económica del país.</p>	<p>No hay.</p>	<p>El aplicar un régimen aduanero especial o de excepción (RAEE) conforme lo señala el art. 99 de la LGA, para los casos de turistas conductores de veleros que ingresan por la vía marítima del Callao, favorecería en el sector turístico marítimo e impactaría positivamente en la reactivación económica del país, tal como sucede en otros países, que se permite permanecer definitivamente en el país, los turistas pueden salir e ingresar según las leyes de inmigración.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	porque terminan siendo inservibles.						
9.- ¿Considera que existe una falta de conocimiento sobre los procedimientos en la legislación aduanera y la ley de delitos aduaneros, por parte de los turistas extranjeros en el ingreso por la aduana marítima del Callao?	Evidentemente sí, hay una falta de conocimiento, respecto al sometimiento tanto ante la autoridad portuaria y aduanera, marinas club y todo ente que participa en la recepción de naves, ya que los veleros tienen un tiempo máximo de 30 días exceptuados de obtener permiso de navegación, pasado este tiempo tienen que tramitar un permiso de navegación y la autorización de ingreso temporal ante aduanas, conforme al Decreto supremo 015-2014-DE.	Sí. La falta de información a las embarcaciones de turísticas de bandera extranjera se utiliza como base para que la SUNAT, los agentes de aduana requeridos y las marinas privadas cobren tarifas exorbitantes a los turistas en el Callao. La corrupción es la ley vigente. Incluso una organización supuestamente amigable que atiende a embarcaciones extranjeras en La Punta, utiliza esta ignorancia para extorsionar a los turistas. Las tasas de entrada y salida del país las cobran las organizaciones y agentes aduanales de \$800 a \$1600.	-Falta de información Permiso de navegación -Autorización de Ingreso Temporal -Legislación aduanera -LDA	Ignorancia de los procedimientos de legislación aduanera	Existe una falta de conocimiento.	El turista añade de que no se brinda la suficiente información, lo que consecuentemente produce esta falta de conocimiento.	Existe una falta de conocimiento sobre los procedimientos existentes en la legislación aduanera y la ley de delitos aduaneros, por parte de los turistas extranjeros que ingresan por sus propios medios con sus veleros de bandera extranjera por la aduana marítima del Callao, así como de los operadores de comercio exterior, que cobran sumas exorbitantes a los turistas aprovechándose de la ignorancia de los turistas en las normas aduaneras.
10.- ¿Tiene algo más que agregar?	Que, en la ley general de aduanas no se especifica cual es el plazo que tiene el turista conductor de un velero de	Mi impresión de la gente de Perú es que son cálidos y atractivos para los turistas. Incluso la mayoría de las agencias gubernamentales	-Plazo -Mercancías -Medios de Transporte -Terrestre Marítimo -Turista -Daños	Destinación aduanera	No hay.	El turista señala la injusticia del sistema de parte del Turista, mientras de que el abogado expresa la falta de especificación de la	La Ley General de Aduanas no especifica el plazo legal que tiene el turista para someterse al control aduanero y darle una destinación aduanera al velero de bandera extranjera, asimismo no especifica en que caso el velero es considerado

<p>bandera extranjera, para darle una destinación aduanera al velero, solo señala de manera general señala mercancias y medios de transporte, pero no se especifica si son de vía terrestre o marítimo.</p>	<p>solían ser complacientes y trabajaban con los turistas para comprender las leyes y reglamentos de Perú. Sin embargo, este no es el caso de la SUNAT... Pasé 4 años en Perú debido a que SUNAT confiscó ilegalmente mi barco. La SUNAT se apoderó de mi lancha cuando viajaba internacionalmente, zarpe e ingrese al puerto de Ancón por un problema mecánico. Esta entrada se denomina "Fuerza mayor" según el Derecho Marítimo Internacional y permite que una embarcación ingrese a un puerto para realizar reparaciones. Informé mis problemas al Capitán de Puerto en Ancón y me dieron permiso para reparar mi embarcación. SUNAT hizo caso omiso de la Ley Marítima, confiscó mi bote y me escoltaron a la</p>	<p>-Falta de comprensión de ley.</p>	<p>un medio de transporte o mercancía, sin precisar si el sometimiento al control aduanero es por vía terrestre o marítima, incautándose injustamente los veleros de los turistas extranjeros, sufriendo daños en sus veleros de bandera extranjera en posesión de SUNAT, sin darle el cuidado y mantenimiento adecuado mientras se define la situación legal en el proceso penal que se les sigue por el delito de contrabando.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

---

cárcel acusado de contrabandear mi bote, mi hogar hacia Perú.

Mientras continuaba luchando contra la confiscación ilegal, observé desde la costa cómo la SUNAT permitía el robo de mis pertenencias, no cumplía con el mantenimiento de mi bote y permitía que otros usaran mi bote sin permiso. Los daños y robos a mi bote ascendieron a aproximadamente \$100,000.

La corrupción de la SUNAT se puede extender para ver cómo usaron la ley para tratar de vender mi bote con una ganancia.

Según la ley, la SUNAT puede asignar un valor a un bien incautado, aliviando así cualquier contrademanda.

Usando esta ley, la SUNAT le asignó un valor de \$38,000 (el valor real es de \$200,000) a mi bote. Un valor de \$38,000 es un delito grave que

---

---

requiere que me condenen a la cárcel. SUNAT esperaba que esto me hiciera salir del país. Pero me negué a irme, y por no querer salir del país la SUNAT trató de darme \$38,000 como compensación por el bote.

El plan de SUNAT era obtener una ganancia, vendiendo mi barco, unpreciado barco de bandera extranjera (los peruanos intentan comprar un barco de bandera extranjera para no tener que pagar impuestos de importación), para obtener una ganancia.

Unos empleados honestos de la SUNAT, conscientes de que me habían agraviado, me alertaron del plan de la SUNAT para vender mi barco y pude detenerlo.

Mientras tanto, cuando presenté una demanda contra SUNAT por robo y falta de mantenimiento de

---

---

mi bote, SUNAT decidió llevar mi bote a otro fondeadero. Otras demandas que había presentado, me permitieron acompañar mi bote para asegurarme de que no hubiera daños en el bote mientras se transportaba. Estaba vestido con ropa de trabajo, sin billetera, sin dinero y sin llaves de mi departamento cuando el bote comenzó a ser transportado. Descubrí que habían dejado mis pertenencias y la SUNAT se negó a permitirme regresar  $\frac{1}{4}$  de milla para recuperar mis pertenencias. Así que la SUNAT me puso en tierra sin dinero para un taxi, ni un autobús, ni comida, sin las llaves de mi apartamento vestido con ropa de trabajo sucia. Básicamente, me abandonaron como un mendigo para pedir dinero para volver a mi apartamento. Este es el

---

---

profesionalismo de la SUNAT.

Tuve que luchar contra la SUNAT hasta llegar a la Corte Suprema para recuperar mi bote. Fui

reivindicado, pero esto me costó otros aproximadamente \$ 60000 en honorarios legales, tarifas de inmigración, tarifas de aerolíneas y gastos de manutención.

No estoy solo con los problemas con la SUNAT y otras embarcaciones

turísticas de bandera extranjera. Cuando mi barco fue incautado, había otros 6-7 barcos incautados al mismo tiempo.

Todo por la corrupta SUNAT, y su falta de reconocimiento de su falta de comprensión de la Ley Marítima.

ENTONCES Sí, existe un gran problema para los buques de bandera extranjera que visitan Perú.

---



## Anexo 18: Matriz de triangulación entre funcionarios de SUNAT, agente de aduanas y auxiliar de despacho aduanero.

PREGUNTAS	Agente de Aduanas Humberto Pablo Ballón Bazalar (E3)	Auxiliar de Despacho Aduanero Incio Medianero Luis Alberto (E4)	Funcionario de SUNAT Gustavo Osorio Cruz (E5)	Funcionario de SUNAT Javier Ledesma Ledesma (E6)	CONCEPTOS IDENTIFICADOS	CATEGORIAS OCONCEPTOS EMERGENTES	SEMEJANZA	DIFERENCIAS	INTERPRETACION
1.- ¿Se puede considerar que los turistas conductores de veleros de bandera extranjera al someterse al control que realiza la autoridad portuaria, en la cual participa aduanas, es equiparable al sometimiento del control aduanero?	Cuando ingresa cualquier nave por el puerto del Callao, tiene que enviar antes de su llegada al puerto del Callao una DUE, que es una declaración única de escala, en la cual se presenta información y documentación requerida por las autoridades competentes que entre ellas esta aduanas, sobre su arribo, permanencia y zarpe, en este caso de los veleros de bandera extranjera es el mismo trámite, por lo que considero que si ya se sometieron al control de autoridad portuaria donde participo aduanas, ya no deben someterse nuevamente al control aduanero, si ya aduanas tomo conocimiento de la llegada donde se brindó toda la información y documentación de un velero del extranjero, se debe	No, ya que, para la autoridad aduanera conforme a la manifestación de voluntad del declarante, ante aduanas manifiesta a que régimen aduanero se va someter la mercancía, en este caso el velero, como puede ser clasificado en la nomenclatura arancelaria de aduanas puede someterse a un régimen aduanero en el caso de la autoridad portuaria ahí no se someten a un régimen aduanero.	Conforme al Decreto Supremo 013-2011-MTC, art. 4, la recepción y despacho de naves son de responsabilidad de la autoridad portuaria y de las autoridades competentes, esta Aduanas y el sometimiento al control aduanero se realiza después de 30 días que llega una nave recreativa por el puerto del Callao, debiendo también contar con permiso de navegación según el art. 34 del Decreto Supremo 015-2014-DE.	No, puesto que a pesar que aduanas participa en la recepción de un velero junto con la autoridad portuaria, de igual manera se tiene que someter al control aduanero y ahí tiene que manifestar su voluntad de someterse a un régimen aduanero ya sea de importación temporal o definitiva.	-Declaración única de escala -Autoridades competentes -Veleros de bandera extranjera -Autoridad Portuaria -Autoridad Aduanera -Control Aduanero -Manifestación de la voluntad -Régimen aduanero -Mercancía -Importación temporal o definitiva -Permiso de navegación -Recepción o despacho de naves	Régimen aduanero especial o de excepción.	El agente de Aduanas y el funcionario de Sunat JLL coinciden en que, si se puede considerar lo mencionado, mientras de que el Auxiliar de Despacho y el funcionario de SUNAT Osorio coinciden en que no se puede.	Existe discrepancia de opiniones	No se puede considerar que el sometimiento del turista conductor del velero de bandera extranjera al control portuario es equiparable al control de aduanas, a pesar que en el momento de someterse al control portuario, participo aduanas, ya que en el control aduanero el turista tiene que manifestar a que régimen aduanero quiere someter al velero, ya sea a la importación temporal o definitiva, lo que no facilita el comercio exterior, debiendo simplificarse el trámite de recepción, permanencia y zarpe, de los veleros turísticos.

	<p>simplificar el trámite, dándose la facilitación del comercio exterior, ya que la recepción de la nave también estuvo presente la autoridad aduanera.</p>								
<p>2. ¿Considera usted que existe una inadecuada penalización del delito de contrabando a los turistas conductores de veleros de bandera extranjera a pesar de haberse sometido al control de la autoridad portuaria, donde participo la autoridad aduanera?</p>	<p>Considero que es inadecuada la penalización por el delito de contrabando a los turistas extranjeros, que ingresan hacer turismo a nuestro país con sus veleros, ya que lo mismo sucede cuando ingresan los turistas con sus vehículos por vía terrestre, aduanas autoriza el ingreso y la permanencia del vehículo con la entrega de un certificado con calidad de declaración jurada, con garantía prendaria a favor del estado, sin necesidad de someter al velero a una importación temporal.</p>	<p>En la ley de delitos aduaneros señala que comenten delito de contrabando quien conduce cualquier medio de transporte, sin que se haya sometido al control aduanero, puede cometer delito de contrabando, por lo que considero que se debe analizar las condiciones de ingreso de los turistas cuando ingresan por la autoridad portuaria, si ingresan como turistas, sin carga y en tránsito, no debería ser necesario someterse a un régimen aduanero de importación temporal o importación definitiva, para la importación de su propio velero, solo acreditar la condición de turista por el paso ante aduanas.</p>	<p>La ley de delitos aduaneros 28008, menciona a quien conduce cualquier medio de transporte y no se somete al control aduanero, comete delito de contrabando, pero no especifica si el que conduce es turista o no, o si es un velero recreativo o no, si se conduce vía marítima, terrestre, área.</p>	<p>Es posible, ya que se debería distinguir cuando la persona que ingresa con su velero tiene la calidad de turista, si ingresa por mar o tierra, o el velero es un velero de recreativo, que no ingresa con carga, sin pasajeros, esa distinción no existe actualmente, cuando son los mismos propietarios y arrendatarios de los veleros, la ley de delitos aduaneros 28008, solo señala quien conduce un medio de transporte y éste no se somete al control aduanero, estaría inmerso en el delito de contrabando.</p>	<p>-Medios de transporte -Velero recreativo -Calidad de turista -Condiciones de ingreso -Condición de turista -Turista extranjero -Delito de contrabando</p>	<p>Velero de bandera extranjera Turista</p>	<p>Todos concluyen en que se puede contemplar un régimen aduanero de excepción adecuado.</p>	<p>No hay.</p>	<p>Es inadecuada la penalización por el delito de contrabando a los turistas conductores de bandera extranjera, a pesar de haberse sometido al control portuario, tal como se realiza con el ingreso de los turistas extranjeros con sus vehículos vía terrestre, la LDA menciona que comete delito de contrabando quien conduce cualquier medio de transporte, no se especifica si el que conduce el medio de transporte tiene la calidad de turista o no, si el sometimiento al control aduanero es vía terrestre o marítima o aérea, cuando el velero es considerado un medio de transporte o mercancía.</p>

<p>3. Está de acuerdo que conforme se señala el art. 1, inciso g) de la ley de delitos aduaneros, "el que conduce cualquier medio de transporte hace circular, embarca, desembarca o transborda mercancías dentro del territorio nacional, si que hayan sido sometidas al control aduanero" con agravante del art. inciso "j". Cuando el valor de las mercancías si superior a veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias" : condene de 8 hasta 12 años de PPL a los turistas extranjeros que ingresan con fines turísticos con si veleros de bandera extranjera por aduana marítima o callao, por no cumplir con someterse al control aduanero pesar de haber sido sometido ante la autoridad portuaria o el cual participo la autoridad aduanera: Si o no fundamente : respuesta.</p>	<p>En el caso que los veleros y sus conductores que ingresen por los lugares habilitados, para su ingreso y se sometan al control portuario, en el cual estuvo presente aduanas, y se numero la DUE por medios electrónicos en la que se distribuye a todas las autoridades competentes entre ellas aduanas, no, estoy de acuerdo, ya que para configurar el contrabando se debería acreditar que los veleros y sus conductores, estén ingresando por un lugar clandestino, fuera del alcance de la autoridad portuaria y aduanera.</p>	<p>No estoy de acuerdo con que se pueda condenar a los turistas efectiva a los turistas que ingresan de turismo con sus veleros, tal como lo señale en mi respuesta anterior, se debe analizar las condiciones de ingreso de los turistas, ante la autoridad portuaria y autoridad aduanera, si ingresan como turistas, sin carga y en tránsito, por lo que se debe acreditar ante el control aduanero, la condición de turista, documento que acredite ser propietario o contrato de alquiler de velero y declaración de garantía prendaria a favor del estado, como en el caso que se da cuando ingresan los turistas extranjeros con sus vehículos vía terrestre, despenalizando el delito de contrabando en ese extremo.</p>	<p>Si estoy de acuerdo en cuando se debe someter al control aduanero, pero debería existir una reglamentación en la cual se especifique si el que conduce es turista o no, o si es un velero recreativo o no, si se conduce vía marítima, terrestre, área, lo cual no señala la ley de delitos aduaneros.</p>	<p>Aquí la norma es general no especifica, comete el delito de contrabando cualquiera que conduzca un medio de transporte, y no se somete al control aduanero, como señale anteriormente no se especifica si es turista o si ingresa por vía marítima o terrestre y no se considera el someterse a la autoridad portuaria como un sometimiento a la autoridad aduanera, claro que al someterse a la autoridad portuaria es un indicio de ponerse a derecho con los trámites al arribo de una nave, pero de todas maneras tiene que someterse al control aduanero.</p>	<p>-Lugares habilitados -Autoridades Competentes -Lugar clandestino -Control portuario -Control Aduanero -ADUANAS -Medios electrónicos -Declaración única de escala -Autoridad portuaria -Autoridad aduanera -Medios de transporte -Ley de Delitos Aduaneros</p>	<p>Ley de Delitos Aduaneros</p>	<p>Todos concluyen en lo mismo.</p>	<p>No hay.</p>	<p>La condena por delito de contrabando no se debería de imponerse a los turistas conductores de bandera extranjera que han ingresado por los lugares habilitados y no clandestinos, que se han sometido a la autoridad portuaria, en la cual participa la autoridad aduanera, por lo que debería existir una reglamentación específica, para someterse al control aduanero precisándose la condición de turista y si el velero es medio de transporte o mercancía.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------	-------------------------------------	----------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>4.- Desde su punto de vista, ¿la condena por delito de contrabando a turistas extranjeros que ingresan con sus veleros de bandera extranjera por la aduana marítima del Callao, impacta negativamente en el sector turístico y reactivación económica del país?</p>	<p>Si, ya que, al no darse las facilidades al turista extranjero, para realizar turismo con sus veleros, dejan de ingresar al Perú.</p>	<p>Si, ya que, limita a los turistas de querer hacer turismo en el Perú, nadie querrá venir a nuestro país, que se les incaute sus veleros y luego ser condenados por el delito de contrabando.</p>	<p>Es posible, ya que a los turistas inmediatamente se les inmoviliza y luego incauta sus veleros, los procesan por delito de contrabando, mientras dura el proceso ante fiscalía y juzgado penal, lo que genera que los turistas extranjeros no quieran regresar al Perú, lo que si impactaría en sector turístico y reactivación económica.</p>	<p>Si claro, al incautarse sus veleros a turistas y luego procesados por el delito de contrabando hace que actualmente exista muy poco flujo de turistas que ingresen con sus veleros, siendo un destino que ya no visitan los turistas como en otros países.</p>	<p>-Facilidades -Turista extranjero -Delito de contrabando -Sector turístico -Reactivación económica</p>	<p>Delito contrabando Reactivación económica</p>	<p>Coinciden todos en lo mismo.</p>	<p>No hay.</p>	<p>La condena por el delito de contrabando a los turistas conductores de veleros de bandera extranjera, impacta negativamente en el sector turístico y la reactivación económica del país, ya que disminuye el flujo de ingreso de turistas a nuestro país por la AMC.</p>
<p>5.- Podría indicar ¿Qué medidas de prevención e información, se podrían llevar a cabo para el control de ingreso de turistas extranjeros que ingresan con sus veleros de bandera extranjera por la aduana marítima del Callao a fin de no ser procesados por el delito de contrabando?</p>	<p>Debería existir más difusión e información para los turistas extranjeros, que ingresan con sus veleros, sobre el procedimiento en el ingreso por la autoridad portuaria y aduanas.</p>	<p>Que, apenas el turista extranjero conductor de su propio velero, anuncie su llegada ante la autoridad portuaria, se le debería informar bajo su responsabilidad sobre los tramites y procedimientos a seguir tanto ante la autoridad portuaria y aduanera, teniendo consideración las limitaciones del idioma de ser el caso, contar con un traductor de idiomas.</p>	<p>Que, debería existir más información en las plataformas virtuales, capacitación a los auxiliares de los despachos aduaneros, agentes de aduanas y operadores de comercio exterior.</p>	<p>Debería darse una reglamentación específica para el caso de los turistas que ingresen con sus veleros de bandera extranjera al Perú, por vía marítima.</p>	<p>-Información en las plataformas virtuales -Agentes de Aduana -Operadores de comercio exterior -Autoridad portuaria aduanera -Reglamentación específica -Difusión e información -Procedimiento de ingreso por la autoridad portuaria y aduanas</p>	<p>Difusión e información del procedimiento de ingreso por la autoridad portuaria y aduanas</p>	<p>La mayoría está de acuerdo en que se debería brindar mayor información a los turistas.</p>	<p>Uno</p>	<p>Debe existir mayor difusión e información para turistas extranjeros que ingresan con sus veleros por sus propios, por la AMC, asimismo a los operadores del comercio exterior, debiéndose aplicar una reglamentación específica conforme lo señala la LGA, a fin de evitar ser procesado por el delito de contrabando.</p>

<p>6.- Desde su punto de vista, ¿se puede aplicar un régimen aduanero especial o de excepción, conforme lo señala el art. 99 la ley general de aduanas, con una normativa legal específica en el ingreso, salida y permanencia de veleros de bandera extranjera, para turismo con sanción administrativa extra penal?</p>	<p>Es posible, la ley general de aduanas lo permite, puede aprobarse un reglamento para eso.</p>	<p>Si se puede aplicar, con una reglamentación específica, en la que en caso los turistas no se sometan al control aduanero, se les pueda aplicar una multa o comiso de mercancías.</p>	<p>Conforme lo señala el art. 99 de la LGA si se puede aplicar.</p>	<p>Si, se puede tal como se ha realizado por ejemplo con la dación de Decreto Supremo 076-2017-EF, en el que se reglamenta el ingreso, salida y permanencia temporal de vehículos de uso particular de turismo, aquí por ejemplo ingresan los turistas con sus vehículos en vía terrestre, con infracciones administrativas no penales.</p>	<p>-Ingreso, salida y permanencia temporal de vehículos para turismo -Infracciones administrativas no penales -Reglamentación específica -Ley General de Aduanas</p>	<p>Régimen aduanero especial o de excepción y reglamentación específica que sanciones con infracciones administrativas no penales.</p>	<p>Todos coinciden.</p>	<p>No hay diferencia.</p>	<p>Es perfectamente aplicable un régimen aduanero especial o de excepción conforme lo señala la LGA en su artículo 99, con una normatividad específica en el ingreso salida y permanencia de veleros de bandera extranjera, con una sanción administrativa extra penal, tal como se viene aplicando en el Decreto Supremo 076-2017-EF, para el ingreso de vehículos de turistas vía terrestre.</p>
<p>7.- ¿Cree usted que puede aplicarse una norma específica para el caso de turistas extranjeros que ingresan con sus veleros de bandera extranjera?, tal como se señala en el art. 98 inciso d) de la LGA, que entre los regímenes aduaneros especiales y de excepción "el ingreso salida y permanencia de vehículos para turismo se rige por las disposiciones del convenio internacional de carne de paso por aduanas y lo que señale el reglamento", por lo cual se sanciona con comiso o infracción de multa, si el vehículo no sale del país también en el tiempo</p>	<p>Si puede aplicarse un régimen especial y de excepción para el caso del ingreso de los veleros para turismo de bandera extranjera, ya que la ley general de aduanas lo permite, tal como lo establece el Decreto Supremo Nro. 076-2017-EF, en el que se aprueba el reglamento para el ingreso, salida y permanencia temporal de vehículos de uso particular para turismo.</p>	<p>Si es perfectamente posible, como lo se viene aplicando en la comunidad andina, que se ha reglamentado el ingreso de vehículos de uso particular para turismo, como se hace por las fronteras de nuestro país que ingresan vehículos terrestres de manera temporal.</p>	<p>Si puede aplicarse un reglamento especial para el ingreso temporal de los veleros, sin necesidad de realizar una importación temporal con suspensión de derechos, tal como se viene aplicando según Decreto Supremo 076-2017-EF, que permite el ingreso de vehículos de turistas de uso particular para turismo.</p>	<p>Así es, como lo mencione en la respuesta interior, se puede aplicar una reglamentación específica, para el caso de los turistas que ingresen con sus veleros vía marítima.</p>	<p>-Régimen especial o de excepción -Ley General de Aduanas -Importación temporal -Comunidad Andina -Reglamentación específica</p>	<p>Aplicación de un régimen especial o de excepción.</p>	<p>Todos coinciden</p>	<p>No hay diferencia</p>	<p>Se puede aplicar una norma específica para el caso de los turistas extranjeros que ingresan con sus veleros de bandera extranjera por sus propios medios, tal como se viene aplicando conforme al Decreto Supremo Nro. 076-2017-EF, que permite el ingreso de</p>

otorgado para su permanencia y los turistas no son procesados por el delito de contrabando.

turista extranjeros con sus vehículos vía terrestre, quienes no son procesados por el delito de contrabando, teniendo infracciones extrapenales.

8.- ¿Considera que al aplicar un régimen aduanero especial o de excepción, conforme lo señala el art. 99 la ley general de aduanas, con una normativa legal específica en el ingreso, salida y permanencia de veleros de bandera extranjera, para turismo, favorecería en el sector turístico marítimo y reactivación económica del país?

Definitivamente, si reactivaría el turismo y fomentaría la reactivación económica, ya que ingresarían más turistas extranjeros con sus veleros.

Si favorecería ya que incentivaría el turismo, reactivaría de manera positiva el país.

Por supuesto que favorecería, incluso fomentaría el empleo.

De todas maneras, al igual que cuando se aprobó el Decreto Supremo 076-2017-EF, se hizo promoviendo la reactivación económica.

-Incentivar el turismo  
-Promover la reactivación económica  
-Fomento del empleo

el régimen aduanero especial o de excepción favorece la reactivación económica.

Todos están de acuerdo

No hay diferencia

Aplicar un régimen aduanero especial o de excepción para los turistas conductores de veleros de bandera extranjera favorecería al sector turístico y promovería la reactivación económica.

<p>9.- ¿Considera que existe una falta de conocimiento sobre los procedimientos en la legislación aduanera y la ley de delitos aduaneros, por parte de los turistas extranjeros en el ingreso por la aduana marítima del Callao?</p>	<p>Si, existe una falta de conocimiento e información que oriente y guíe a los turistas cuando arriban con sus veleros del extranjero por el puerto del Callao, tanto por la autoridad portuaria y aduanas.</p>	<p>Si, existe una falta de conocimiento no solo por parte de los turistas sino también por parte de las autoridades portuarias, aduaneras en general.</p>	<p>Si, existe un desconocimiento de los turistas por las normas aduaneras ya que erradamente piensan que el someterse al control portuario es suficiente para permanecer más de 30 días en territorio marítimo.</p>	<p>Si, ya que justamente por las incautaciones de estos veleros a los turistas ya no hay mucho flujo de ingreso de turistas y cada vez el desconocimiento es mayor en estos trámites ante aduanas, en este tipo de trámites.</p>	<p>-Falta de conocimiento e información Autoridades portuarias y aduaneras -Procedimientos de normas aduaneras</p>	<p>Falta de conocimiento sobre los procedimientos aduaneros por parte de los turistas</p>	<p>Todos están de acuerdo con la falta de conocimiento que existe.</p>	<p>No hay</p>	<p>La falta de una reglamentación específica, de un régimen aduanero y especial, aunado a desconocimiento de los procedimientos aduaneros en la legislación aduanera y la ley de delitos aduaneros, de los turistas extranjeros e información que oriente a los turistas tanto ante la autoridad portuaria y aduanera, que ingresan por la AMC, genera mayor incidencia en el delito de contrabando.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------	---------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

10.- ¿Tiene algo más que agregar?	Aduanas considera a un velero como una mercancía, susceptible de ser clasificado en la nomenclatura arancelaria, por lo cual establece que un velero puede someterse a un régimen aduanero, ya sea de importación temporal o definitiva	Que, se debe evaluar las condiciones de ingreso de los turistas extranjeros en caso no cumplan con el sometimiento del control aduanero, deberían ser sancionados con el comiso de su velero o en todo caso al pago de una multa, con sanción administrativa mas no penal.	No.	No.	---Sanción administrativa -Nomenclatura arancelaria Régimen Aduanero	Clasificación en nomenclatura arancelaria  Condiciones de ingreso en el caso de turistas conductores de veleros	2 participant es no tienen nada que agregar.	Los participan tes discrepan en opiniones .	Según la LGA, un velero al ser susceptible de ser clasificado en la nomenclatura arancelaria puede ser sometido a un régimen de importación temporal o importación definitiva, de no someterse al control portuario es procesado por el delito de contrabando, por otro lado, de darse una reglamentación específica con un régimen aduanero o especial debe evaluar las condiciones de ingreso con la calidad de turista extranjero, a fin de ser sancionados con una infracción administrativa extra penal.
-----------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----	-----	----------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------	---------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



## ANEXO 19: Resultado de similitud del programa de Turnitin

**feedback studio** SUSANA AGRIPINA VELASQUEZ ZAVALA | TESIS COMPLETA

**Resumen de coincidencias** ✕

# 13 %

Se están viendo fuentes estándar

EN Ver fuentes en inglés (Beta)

**13**

**Coincidencias**

1	repositorio.ucv.edu.pe	3 %	>
	Fuente de Internet		
2	www.diariodelexportad...	1 %	>
	Fuente de Internet		
3	www.coursehero.com	1 %	>
	Fuente de Internet		
4	qdoc.tips	<1 %	>
	Fuente de Internet		

Página: 1 de 37    Número de palabras: 8497    Versión solo texto del informe    Alta resolución    Activado

**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Delito de contrabando cometido por turistas conductores de vehículos de bandera extranjera que ingresan por la aduana marítima, Callao 2022**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**AUTORA:**  
Velasquez Zavala, Susana Agripina (<https://orcid.org/0009-0005-1353-383X>)

**ASESOR:**  
Dr. Neyra Villanueva, Javier Alejandro (<https://orcid.org/0000-0003-4644-5006>)

**CO ASESORA:**  
Dra. Quiñones LI, Aura Elisa (<https://orcid.org/0000-0002-9105-1188>)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**  
Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**  
Desarrollo económico, empleo y emprendimiento

LIMA - PERÚ  
2023



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, NEYRA VILLANUEVA JAVIER ALEJANDRINO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Delito de contrabando cometido por turistas conductores de veleros de bandera extranjera que ingresan por la aduana marítima, Callao 2022", cuyo autor es VELASQUEZ ZAVALA SUSANA AGRIPINA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 13.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 30 de Julio del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
NEYRA VILLANUEVA JAVIER ALEJANDRINO <b>DNI:</b> 41440286 <b>ORCID:</b> 0000-0003-4644-5008	Firmado electrónicamente por: JNEYRAV el 18-08- 2023 09:25:52

Código documento Trilce: TRI - 0627719